Mocoa Putumayo, 24 de febrero de 2023

Señores			
JUZGADO LABO	ORAL DEL CIRC	UITO DE MOCOA (REPARTO))
E	S	D	

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE

BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA

JOSE MAURICIO ORTEGA NARAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.152.203.260 de Medellín (Antioquia) con Tarjeta Profesional de abogado N° 347935 del CSJ y CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ identificado con C.C N° 12.990.940 de Pasto como agente oficios, en calidad de apoderados del señor MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ, Identificado con cedula No 18.123.487 de Mocoa (P), y quien actualmente vive en Mocoa –putumayo en la calle 8 No 3-67 Barrio José María Hernández, con padecimiento de patologías con: EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS, **OTROS** TRASTORNOS MENTALES, RELACIONADOS **SECUELAS** TRAUMATISMO INTRACRANEAL, por consecuencia de accidente de trabajo del año 2013; respetuosamente me permito impetrar ante su despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra la **Junta regional de** CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. y CUNDINAMARCA, con NIT 8301069991, domicilio en Bogotá D.C., a fin de que mediante sentencia le REVOQUE, parcialmente el DICTAMEN No 18123487-5728 del 7 de Diciembre de 2021; misma que a continuación paso a fundamentar teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – Para el proceso de la presente demanda, se es necesario tener presente que mi poderdante siempre requiere acompañamiento para diligencias legales, de su hermano CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula No 12.990.940 de Pasto, quien lo viene ejerciendo anticipadamente en condición de agente oficioso, conforme a los artículos 3y 6 de la ley 1996 /19; y es quien recopila y sostiene: Mi hermano Miller vivía en el Municipio de orito (P), con estudios de Técnicos, quien laboro desempeñando cargos que requerían gran esfuerzo físico y mental, como fue el de tesorero municipal de Orito (P) entre otros, y para el año 2013 con 50 años de edad. vigente un contrato laboral con la empresa CONTRATISTA DE ECOPETROL, CONSORCIO ALISALES 2012, como INSPECTOR HS-INSPECTOR II NIVEL 8, asegurado a riesgos laborales con la administradora de Riesgos

Laborales ARL-SURA, con una **cobertura en campo** de 0000000001-CONSORCIO ALISALES 2012, **CLASE DE RIESGO 5**, **cuyo PORCENTAJE DE COTIZACIÓN fue del 6.98%**, y a pensión y cesantías afiliado al Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S. A.

SEGUNDO. - El día 10 de Mayo de 2013, Miller sufrió accidente por caída aparatosa, en zona montañosa, venia regresando del campamento de trabajo hacia el lugar de residencia en el municipio de Orito (P), para el momento de este incidente se encontraba con su compañera laboral **YENI BONILLA**, quien fue la persona que lo auxilio a **MILLER**, lo traslado inconsciente al centro médico de 1er nivel del municipio de Orito (p), y fue quien posteriormente narro que caminaban por un camino en trocha, y bien nublado, Miller al saltar se había ido de frente hacia el piso y rodo con todo elementos de campamento que traía a sus espaldas.

TERCERO. – Del formato de atención de urgencias del Hospital de Orito, donde tuvo atención ambulatoria se extrae entre otros: cuadro de 7 horas de trauma con herida en frente al resbalar y caer de su propia altura, además se dio incapacidad de tres días. No existió evaluación con historia de los hechos del accidente.

CUARTO. - Según soportes anexados, La empresa Alisales 2012, si reporta a SURA **el accidente de trabajo** con el formato único de reporte de accidente de trabajo (formato FURAT), en dicho reporte se evidencia que **NO DEFINIERON FACTORES de**, tiempo, modo y el lugar de este accidente laboral, contemplado en la GUIA PARA EL REPORTE E INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES LABORALES, Y lo señala la resolución No 1401 de 2007 MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL y decreto 1352 del 2013 Mintrabjo.

QUINTO. - Posteriormente la ARL SURA traslado a Miller a la ciudad de Bogotá, donde médicos de SURA con una ESCANOGRAFÍA CEREBRAL SIMPLE diagnostican que, no se cuenta con estudios previos para comparación (negrillas mías), pero que si se encontró dentro de los HALLAZGOS que; como variante anatómica hay mega cisterna, y también concluyen que; se identifica un pequeño quiste aracnoides congénito no comprensivo en la convexidad frontal izquierda que adelgaza de manera focal el hueso adyacente. (Negrillas mías); La ARL-SURA le concede incapacidad del 15 al 21 de junio de 2013. Se le reconoció las patologías de origen por accidente laboral.

SEXTO. - El 19 de junio de 2013 la ARL-SURA, sin tener a la vista la reconstrucción de la información del accidente del señor Miller, se evaluó y emitió la calificación de secuelas por **ACCIDENTE DE TRABAJO**, con incapacidad permanente parcial inferior a 5%; desatendieron los hallazgos encontrados en la escanografia.

SEPTIMO. - El 24 de junio de 2013 Consorcio Alisales, notifica a Miller de la terminación de contrato, y le ordeno... que deberá acudir a la **IPS FONOCLINIC** en orito putumayo, a las 7am para el **examen médico de egreso**.

OCTAVO. – Miller acude a FONOCLINIC, y el 27 de junio de 2013 la IPS FONOCLINIC con la evaluación médica POST-OCUPACIONAL señala entre otros: El Empleado NO se retira sano, inclusive con limitaciones que deben ser valoradas por su EPS, con SECUELAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO, signos de enfermedad profesional que deben ser valoradas por su EPS (Negrillas mías).

NOVENO. - Con la evaluación de **FONOCLINIC**, MILLER presenta a la ARL-SURA en julio de 2013 desacuerdo, a la calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO. Y La ARL-SURA emite respuesta al desacuerdo con oficio de Julio 18 de 2013, que el expediente será remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca. Valoración que jamás se conocio algo.

DECIMO. – Miller ya tenía quebranto de salud notorio, y debido a necesidades económicas para subsistir y en especial el compromiso con su hija menor para ese entonces IBEL XIOMARA termine estudios, continua laborando esporádicamente **hasta el año 2015**, pues ya su incapacidad no le permitio poder continuar laborando.

DECIMO PRIMERO. – En el año 2016 debí trasladarlo a Mocoa, por estado e indefenso, con separación matrimonial con la señora Hilda Delgado mediante escritura No 248 del 20 de Mayo de 2015 de la Notaria Única de Orito (P), y por motivos de incomprensión de parte de Hilda por alteraciones constantes que el presentaba; la ex esposa Hilda comento a la fecha, que desde el accidente ella le noto, y Miller también le decía tener dolencias de cabeza en el lado izquierdo y derecho constantes, falta de capacidad para almacenar información en el cerebro, incoherencia por desatención en lo que hacía, baja escucha en su oído izquierdo, alteraciones visuales con lagrimeo, parálisis facial, dificultad para mantener el equilibrio y caminar con facilidad. Miller se queda sin servicios de salud.

DECIMO SEGUNDO.- Para finales del año 2016, Miller fue atendido con profesionales en salud como: proceso psicoterapéutico, terapia física, estudio audiológico e inmitancia acústica, otorrinolaringología, valoración por fonoaudiología, consulta por oftalmología, terapia ocupacional; atención neuropsicológica y atención con psiguiatría; esta última de psiquiatría se le realizo para el año 2017 frente a una Resonancia Magnética de fecha abril de 2017, y es así como entendemos sus las patologías, y es la Profesional en psiquiatría quien señala lo siguiente ; EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS, OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDO A LA LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL, SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL, TRASTORNOS COGNOSCITIVOS. EL PACIENTE TIENE ESTUDIOS REALIZADOS QUE COMPRUEBAN LOS DIAGNÓSTICOS MENCIONADOS ASÍ: RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL REALIZADA EL 26 DE ABRIL DE 2017 CON ALTERACIÓN DE LA ARQUITECTURA CEREBRAL CON ZONA DE ENCEFALOMALACIA Y GLIOSIS PERILICIONAL DE PROBABLE ORIGEN SECUELAR A PROBABLE ISQUEMICOANTIGUO, INCREMENTO DE LA AMPLITUD

DEL ESPACIO SUBARACNOIDEO HACIA LOS SURCOS DEL CARACTER COMPENSATORIO A DISMINUCIÓN DE VOLUMEN CORTICO SUBCORTICAL, EL PACIENTE TIENE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA DE JUNIO DE 2017 QUE REPORTA PERFIL DE DETERIORO GLOBAL TANTO COGNITIVO COMO COMPORTAMENTAL EN EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTADA LA MEMORIA EPISÓDICA, LA ATENCIÓN PRAXIAS GNOSIA Y FUNCIONES EJECUTIVAS CON ALTERACIONES DE FUNCIONALIDAD BÁSICA E INSTRUMENTAL CON CRITERIOS DE TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR **DEBIDO** A LA SECUELA DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL. **ADEMÁS** DE SÍNTOMAS DEPRESIVOS GRAVES CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS PARA LO CUAL SE ENCUENTRA EN MANEJO ACTUAL CON PSIQUIATRÍA, TERAPIA OCUPACIONAL, Y TERAPIA PSICOLÓGICA, además de las otras evaluaciones.

DECIMO TERCERO. - Con esta información, para diciembre 26 de 2019, se envió derecho de petición a la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, solicitando el trámite a la Junta Regional de Calificación; también peticione a la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, sobre el proceso y el dictamen de calificación respecto a una apelación que hiciere mi hermano Miller a la ARL SURA por una **calificación de secuelas por accidente laboral de fecha 10 de mayo del año 2013.**

DECIMO CUARTO. - En enero 13 de 2020 se recibió respuesta al derecho de petición dela ARL SURA, donde señalan que se evidencia que; recibimos el día 22 de mayo de 2013 dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca de fecha 11/10/2013, frente al cual esta administradora, ejerciendo el derecho al debido proceso no interpuso recurso alguno, y se adhirió a la calificación emitida por esta entidad mediante documento remitido.

DECIMO QUINTO.- La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, el 22 de enero de 2020 con oficio No VP-6833 respondió entre otros; -que frente al caso solicitado esta Junta Regional efectuó el trámite de calificación y notificación conforme a la normatividad vigente a la fecha en que fue radicada la solicitud de calificación: A) que la entidad SURA si radico solicitud de calificación con el objeto de resolver controversia presentada por Miller, que SURA preciso que Miller se encontraba en orito carrera 13 No 18-03 Villa Jardín, B) que la Junta procedió acorde a lo que disponía el artículo 32 del decreto 2463 de 2001 –derogado-, C) (....). D) Así las cosas, el termino para hacer uso de los recursos de reposición y/o apelación a la fecha se encuentra vencido, y EL DICTAMEN SE ENCUENTRA EN FIRME PROCEDIENDO CONTRA ESTE ÚNICAMENTE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL ORDINARIA (mayúsculas del texto); además la Junta Regional hace hincapié al final del oficio diciendo, O en su defecto de lo anterior, de no pretender incoar acción legal alguna, ÚNICAMENTE PODRÁ, INICIAR TRAMITE EN PRIMERA OPORTUNIDAD ANTE LA ARL-SURA BAJO LO CUAL OCURRIÓ EL ACCIDENTE, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL GRADO PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (mayúsculas del oficio), como lo establece el artículo 2.2.5.1.53 del decreto 1072 del 2015 (negrillas mías); y en el anexo me envían: 1)copia del dictamen No 18123487 de octubre de 2013, 2) copia del oficio de envió de notificaciones del dictamen, con soporte de correspondencia donde se registra la novedad de direccionamiento a Orito (P), donde no se logró ubicar el paciente.

No se evidencia en este dictamen la existencia de los CRITERIOS DE DIAGNÓSTICOS PARA CALIFICAR EL ORIGEN PROFESIONAL, conforme lo establecía la RESOLUCION 2569 DE 1999 - articulo 7 DEL MINISTERIO DE SALUD, (derogado)

DECIMO SEXTO. - La Junta Regional a Miller en el año 2013, le envió el dictamen a través de la empresa RURAL EXPRESS, de lo que observamos del envió con la siguiente dirección ... CR 13 18-03 **Bogotá no existe**, y abajo a mano se lee...**se envió a Orito Putumayo y no se logró ubicar al pac. Cambio de domicilio**; pues La dirección dada por la Junta Regional de mi hermano a RURAL EXPRESS para la notificación era errónea.

DECIMO SEPTIMO. - En enero de 2020 se le comento a la Junta, y la ARL-SURA de este violación al debido proceso de Miller, si observamos el contrato pactado por Miller con el Consorcio Alisales 2012 del 16 de Marzo de 2013, la dirección de residencia que Miller registro es Barrio Betania Calle 3ra Sur No 4D- 03 en Orito (P), sitio donde ha vivido la mayor parte de su vida hasta el año 2015.

DECIMO OCTAVO. - El día 30 de enero de 2020, se radico solicitud a la ARL SURA **de nueva valoración**, se hizo hincapié a la falta de las irregularidades en la evaluación de ese dictamen entre otros, y se oficia a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, se anexo el recibido por la ARL-SURA.

DECIMO NOVENO. - La ARL-SURA, con oficio CE202041004749-20020418094032 del 12 de febrero de 2020 nos dice entre otros; que una vez analizada la información remitida **no se considera pertinente realizar dicha valoración**.

VIGÉSIMO. – Por su parte la Junta Regional el 20 de febrero de 2020, con oficio No VP-6971 lo dice entre otros: no corresponde a la Junta Regional de Calificación de Invalidez resolver, por cuanto es deber y competencia de la ARL- SURA proporcionar respuesta en cuanto a su pretensión de estudiar nuevamente el grado de pérdida de Capacidad Laboral por el evento en mención, motivo por el cual, SE PROCEDERÁ CON EL ARCHIVO DE SU ESCRITO. La Junta continua y me advierte que es el Articulo 2.2.5.1.53 de Decreto 1072/2015 el que regula el tema concerniente a la Revisión de la Calificación por Incapacidad Permanente Parcial; en otro aparte del oficio señala también, así las cosas, EN PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO DEBERÁ RADICAR SU SOLICITUD EN LA ARL- SURA(bajo la cual ocurrió el evento, y que se deberá encargar de las prestaciones asistenciales y/o económicas que surjan), y solicitar la revisión de la calificación porcentual, (negrillas texto) Y ÚNICAMENTE SI PASAN 30 DÍAS HÁBILES DESDE QUE SE RADICO LA SOLICITUD EN LA ENTIDAD CORRECTA, Y NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA, PODRÁ ACUDIR

DIRECTAMENTE A LA JUNTA REGIONAL (mayúsculas del escrito) pero cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por el decreto 1072 de 2015.(...)

VIGÉSIMO PRIMERO. - Seguidamente para el día I 6 de julio de 2020, y con lo indicado por ellos, hubo Solicitud Directa de revisión de la Calificación de incapacidad permanente parcial a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA, en base al decreto 1072 del 2015, reitero que la Junta, no había una reconstrucción de los hechos, como lo recomienda el Sistema General de Riesgos Laborales, en el tema de accidentes laborales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - El día 29 de octubre de 2020, la Junta Regional hace evaluación a Miller por tele consulta con acompañamiento, y es valorado por el medico **Jorge Alberto Álvarez Lesmes**, mismo médico que se pronunció dentro del dictamen en firme del año 2013.

VIGÉSIMO TERCERO. - La junta el día 26 de abril de 2021, ha respondido el derecho de petición por correo electrónico, y en el a d v i e r t e n que; por ser de solicitud personal dicha Junta actúa como perito y contra lo cual no procede la interposición de ningún recurso (negrillas mías), que además la documentación soportada se encontró ajustada razón para que se proceda a realizar el respectivo reparto, quedando en turno la sala tercera con el medico ponente Jorge Álvarez Lesmes.

VIGÉSIMO CUARTO.- El 31 de agosto de 2021, emite la Junta Regional dictamen de Miller, hay dudas en el dictamen, si recordamos que se solicitó el tramite teniendo de presente las recomendaciones propias de ellos y ajustadas al decreto No 1072 del 2015, articulo 2.2.5.1.53, y demás normas vigentes, o sea **por solicitud de nueva valoración de la calificación de incapacidad laboral**, pues el concepto final del dictamen fue de <u>53.80%</u> de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, lo dudoso era cual fue la sustentación para no brindar la fecha de estructuración, por que partimos de que el origen ya estaba en firme desde el año 2013.

VIGÉSIMO QUITO. - En septiembre 9 de 2021, se presenta derecho de petición a la Junta Regional, como único derecho de contradicción y defensa, según oficio de esta Junta el 26 de abril como se comentó antes, se solicita aclaración del porque solo evaluaron; **el episodio depresivo grave sin síntomas y la hipermetropía**,.

VIGÉSIMO SEXTO. - la Junta Regional En respuesta a que el día 01 de diciembre de 2021, se instauro una **ACCIÓN DE TUTELA** contra la ELLOS, y otros; la Junta con fecha 7 de diciembre notifico el dictamen, e informa que había notificado a seguros alfa entre otros.

VIGÉSIMO SEPTIMO. – En el nuevo Dictamen que emitió la Junta Regional, También existe violación constitucional y legal al debido proceso, por lo que es ambiguo; por cuanto se ASIGNAN DOS ORÍGENES A UNA MISMA ENFERMEDAD, no sustentan la excepción para modificar la fecha de estructuración, esto implica que carece de los fundamentos de hecho y de derecho, desconocieron el primer dictamen del año 2013 en que ocurrió el

accidente, se limitó a ofrecer disculpas diciendo; el 20 de agosto de 2020 esta Junta Regional emitió dictamen 18123487-5728, al respecto pero **por error involuntario**, se dio respuesta evidenciando que se omitió pronunciamiento sobre la fecha de estructuración y notificar a todos los interesados y posibles afectados con la calificación, en principio al debido proceso y derecho de contradicción y defensa. La Junta Jamás dio una respuesta técnicamente legal a la petición; fácilmente se pronunciaron y determinan: 1) dejar sin efecto el dictamen 18123487-5728 con fecha 20 de agosto y su documento de firmeza proferido; 2) el dictamen 189123487 con fecha 7 de diciembre de 2021 (....). Concluye que la calificación del señor Narváez Rodríguez es:

=Diagnostico: episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos-hipermetropíatrastorno de ansiedad no especificado.

=Origen: Enfermedad

Común.

=Pérdida de Capacidad Laboral:

53.80%

=Fecha de estructuración: 24 de Julio de

2017

VIGESIMO OCTAVO. - El 22 de marzo de 2022 se presenta por parte del agente oficioso una nueva Acción de Tutela ante el juez civil Municipal de Mocoa – Putumayo (Reparto), aduciendo violación al DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD SOCIAL, Y LA VIDA DIGNA, De Miller Narváez, por la no rectificación b del dictamen emitido por la Junta Regional.

VIGESIMO NOVENO. - Porvenir avanzo con el beneficio de pensión por invalidez con este origen de enfermedad; pidió que el DICTAMEN ESTUVIERA EN FIRME, hoy Miller y desde el mes de mayo de 2022 es beneficiario de pensión por enfermedad común con la AFP Porvenir.

TRIGÉSIMO. - La JUNTA REGIONAL, dio respuesta a solicitud del Juez de Tutela, tal como aparece en el fallo del 29 de abril de 2022 con sentencia 039. Donde el Doctor JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ, actuando en la condición de secretario principal, dio contestación al trámite de tutela informando entre otros que; el dictamen del año 2013 se encontraba en firme, y en segundo lugar expone que el 20-08-2021 se emite un dictamen en el cual se presentó un error, pero no comento nada sobre el origen de la enfermedad. Agrega que, el 7-12-2021 se emite un dictamen en el que se concluye lo siguiente: (...)

TRIGESIMO PRIMERO. – Este dictamen de la Junta Regional, **excluyo** a la ARL-SURA, desatendió hallazgos de la Escanografia tomada en el 2013, el dictamen **POTS LABORAL** de la IPS **FONOCLINIC** de Orito(P), y falta de un debido resultado de la investigación sobre el accidente de Miller; esta fuera de contexto del decreto 1507/14- Manual único para la calificación de la capacidad laboral; el alto tribunal ha reiterado los tres presupuestos jurisprudenciales en los que es procedente una nueva valoración medica en

los casos de no pensionados, los cuales son: (i) existe una conexión objetiva entre el examen médico solicitado y una condición patológica atribuible al servicio, (ii) dicha condición recae sobre una patología susceptible de evolución progresiva y (iii) si la misma se refiere a un nuevo desarrollo no previsto en el momento del retiro. Finalmente, la sala reitero que en dicho proceso de calificación, adicionalmente se debe tener en cuenta todas las historias clínicas e informes del solicitante, puesto que es la única forma de garantizar que el Dictamen obedezca a una valoración integra y objetiva, salvaguardando así los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad y al debido proceso de la constitución. Sentencia T-539 – Ago.12/15

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El señor Juez de Tutela, definió en negar las pretensiones a través del mecanismo de la Acción de Tutela. Considera que debía acudir a esta otra instancia judicial.

TRIGÉSIMO TERCERO. – A hoy en la espera de que, ante esta instancia judicial, y habiendo avanzado la gravedad de estas apologías de Miller, y por ser una patología catalogada como progresivas, La Junta Regional de Calificación de Bogotá D.C. y Cundinamarca, en Ley ANULE el Dictamen 189123487 con fecha 7 de diciembre de 2021; modificando el origen y fecha de estructuración de la incapacidad laboral de Miller.

Por las consideraciones y hechos anteriores elevo ante su despacho las siquientes,

PRETENSIONES

PRIMERO. – REVOCAR, parcialmente el Dictamen 18123487-5728 de fecha 7 de diciembre de 2021, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca; y expida otro Dictamen ajustada al artículo 2.2.5.1.53 del decreto 1072 del 2015, Resolución 1401 del 2007-Mini Protección Social, Decreto 1507/14(Manual Único Para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral), y demás normas acordes; modificando el origen y fecha de estructuración de la incapacidad laboral.

SEGUNDO. – ORDENAR a la ARL-SURA de manera subsidiaria, al prosperar la presente demanda, que se dé cumplimiento al reconocimiento de todos los emolumentos consagrados en la ley, y conceda a MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ el beneficio de Pensión por invalidez de accidente Laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el debido respeto señor Juez, considero que son las normas más acordes a tener presente dentro de la presente demanda laboral en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, las cual Invoco como fundamentos de derecho las normas siguientes;

Decreto 1072 del 2015:

Artículo 1.2.1.5. Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.5.1.1. JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES. Campo de aplicación. El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades: (....).

3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: 3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;

Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes: 1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez. 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. (....)

Artículo 2.2.5.1.42. Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la Junta correspondiente. PARÁGRAFO. Frente al dictamen proferido por las Junta Regional o Nacional solo será

procedente acudir a la justicia ordinaria cuando el mismo se encuentre en firme. (Decreto 1352 de 2013, art. 44)

Artículo 2.2.5.1.53. Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la Calificación de Invalidez. La revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la invalidez requiere de la existencia de una calificación o dictamen previo que se encuentre en firme, copia del cual debe reposar en el expediente. La Junta de Calificación de Invalidez, en el proceso de revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, solo puede evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral sin que le sea posible pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración salvo las excepciones del presente artículo (negrillas mias). Para tal efecto, se tendrá en cuenta el manual o la tabla de calificación vigente en el momento de la calificación o dictamen que le otorgó el derecho. En el Sistema General de Riesgos Laborales la revisión de la pérdida de incapacidad permanente parcial por parte de las Juntas será procedente cuando el porcentaje sea inferior al 50% de pérdida de capacidad laboral a solicitud de la Administradora de Riesgos Laborales, los trabajadores o personas interesadas, mínimo al año siguiente de la calificación y siguiendo los procedimientos y términos de tiempo establecidos en el presente capítulo, la persona objeto de revisión o persona interesada podrá llegar directamente a la Junta solo si pasados 30 días hábiles de la solicitud de revisión de la calificación en primera oportunidad esta no ha sido emitida. En los sistemas generales de riesgos laborales y de pensiones, la revisión pensional por parte de las Juntas será procedente a solicitud de la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones cada tres (3) años, aportando las pruebas que permitan demostrar cambios en el estado de salud y a solicitud del pensionado en cualquier tiempo. Copia de todo lo actuado deberá reposar en el expediente y se hará constar en la respectiva acta y en el nuevo dictamen. PARÁGRAFO 1. En el Sistema General de Riesgos Laborales, si a un pensionado por invalidez se le revisa su grado de invalidez y obtiene un porcentaje inferior al 50%, generándole la pérdida de su derecho de pensión, se le reconocerá la indemnización correspondiente a la incapacidad permanente parcial conforme al artículo 7° de la Ley 776 de 2002 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. En caso contrario, si a una persona a la que se le haya reconocido la indemnización por incapacidad permanente parcial, y se le revisa su grado de pérdida de capacidad laboral, cuyo resultado sea una calificación superior al 50%, se le deberá reconocer el derecho a pensión por invalidez, sin realizar descuento alguno. DECRETO NÚMERO 1072 de 2015 Página 187 de 406 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo VERSIÓN ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 2021 ------ PARÁGRAFO 2. En caso de detectarse en la revisión de una incapacidad permanente parcial que esta sube al porcentaje del 50% o más se deberá también modificar la fecha de estructuración, de igual forma se procederá cuando un estado de invalidez disminuya a 49% o menos.

DECRETO 1507 del 2014, Articulo 3 – MANUAL único para la calificación de pérdida de capacidad laboral-definiciones -Fecha de estructuración: Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje

de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral.

Resolución No 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social- Informe de investigación:

Artículo 9°. Contenido del informe de investigación. El documento que contenga el resultado de la investigación de un incidente o accidente deberá contener todas las variables y códigos del informe de accidente de trabajo, establecidos en la Resolución 156 de 2005 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, en cuanto a información del aportante, del trabajador accidentado y datos sobre el accidente. Para determinar las causas, hechos y situaciones es necesario, además, que en el informe de investigación se detallen características específicas sobre tipo de lesión, parte detallada del cuerpo que fue lesionada, lesión precisa que sufrió el trabajador; agente y mecanismo del accidente, sitio exacto donde ocurrió el evento. Respecto del agente de la lesión, se debe incluir información como: tipo, marca, modelo, velocidades, tamaños, formas, dimensiones y las demás que se consideren necesarias. El informe debe contener una descripción clara y completa del accidente, el análisis causal detallado, las conclusiones, las medidas de control y demás datos propios de la investigación.

-Artículo 10. Descripción del accidente o incidente. El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente, tales como cuándo ocurrió, dónde se encontraba el trabajador, qué actividad estaba realizando y qué pasó, por qué realizaba la actividad, para qué, con quién se encontraba, cómo sucedió. Para obtener la información, el aportante puede acudir al reconocimiento del área involucrada, entrevista a testigos, fotografías, videos, diagramas, revisión de documentos y demás técnicas que se consideren necesarias.

RESOLUCION 2569 DE 1999 DEL MINISTERIO DE SALUD:

ARTICULO 7º. - CRITERIOS DIAGNÓSTICOS PARA CALIFICAR EL ORIGEN PROFESIONAL La calificación del origen profesional de las enfermedades

debe sustentarse en la historia clínica que soporte clínico y para - clínicamente el diagnóstico médico y en los antecedentes laborales, que permitan conocer la exposición a los factores de riesgo en las diversas ocupaciones u oficios, en los cuales se ha desempeñado el trabajador, como lo establece el Decreto 1832 de 1994. Para los casos definidos en el artículo 3º del Decreto 1832 de 1994, Adicionalmente, se debe documentar la relación de estudios, nacionales o internacionales, en los cuales los resultados identifiquen la relación entre el factor de riesgo y la enfermedad diagnosticada. Esta documentación incluye trabajos científicos de reconocida idoneidad publicados en revistas nacionales o internacionales especializadas en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial, Epidemiología o Salud Pública. PARAGRAFO 1: Cuando se han establecido factores de riesgo propios o inherentes a una tarea, oficio u ocupación, no requiere ser documentada la exposición a estos factores de riesgo. Hoja 5 de 5 RESOLUCION NUMERO 2569 DE 1999 Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. PARAGRAFO 2: No se admitirán decisiones de tipo técnico o administrativo que puedan dificultar, dilatar, impedir u ocultar información requerida en el proceso de estudio para la calificación del origen de los eventos de salud; el incumplimiento de lo anterior, acarreara en lo pertinente, la aplicación de lo establecido en el artículo 194 del Decreto 1122 de 1999. (\ldots)

DECRETO 1352 DE 2013- "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 3º. Principios rectores. La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.

Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones Manual Único de Calificación de Invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que complementen.

ARTICULO 30.- Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las juntas de calificación de invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar, así:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	AT	EL	MUERTE
------------------------	----	----	--------

			Universida
Responsabilidad Empleador			
Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable, o en su defecto, el aviso dado por el representante del trabajador o por cualquiera de los interesados.	X	Х	X
El informe del resultado de la investigación sobre el accidente realizado por el empleador conforme lo exija la legislación laboral y seguridad social.	X	NA	Х
Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso o retiro. Si el empleador no contó con alguna de ellas deberá reposar en el expediente certificado por escrito de la no existencia de la misma, caso en el cual la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones a que hubiese lugar	NA	X	NA
Contratos de trabajo, si existen, durante el tiempo de exposición.	NA	Х	NA
Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional que incluyera la información referente a la exposición a factores de riesgo con mínimo los siguientes datos:	NA	Х	NA
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	ΑT	EL	MUERTE
1. Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	NA	Х	NA
2. Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	NA	Х	NA
3. Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.	NA	X	NA
4. Jornada laboral real del trabajador.	NA	Χ	NA
5. Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.	NA	Х	NA

			Universida
6. Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.	NA	Х	NA
Responsabilidad Entidades Primera Oportunida	4		
Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.	Х	Х	Х
Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.	Х	Х	NA
Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.	X	X	X
Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.	Х	Х	NA
Si el accidente fue grave o mortal, el concepto sobre la investigación por parte de la Administradora de Riesgos Laborales.	Х	NA	Х
Copia completa de la historia clínica de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no hubiesen tenido la historia clínica, o la misma no esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los Entes Territoriales de Salud, para la investigación e imposición de sanciones a que hubiese lugar.	X	X	X
Conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales si aplica.	Х	Х	NA
Registro Civil de Defunción, si procede.	NA	NA	Χ

Acta de levantamiento del cadáver, si	NIA	NIA	>
procede.	INA	INA	^
Protocolo de necropsia, si procede.	NA	NA	Χ
Otros documentos que soporten la relación de	_	_	V
causalidad, si los hay.	٨	^	٨

AT: Accidente de Trabajo.

EL: Enfermedad Laboral.

NA: No Aplica.

X: Se requiere.

PARÁGRAFO 1°. El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto.

Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración.

PARÁGRAFO 2°. Ante la falta de elementos descritos en el presente artículo que son responsabilidad del empleador, se aceptará la reconstrucción de la información realizada por la Administradora de Riesgos Laborales, cuyos costos de reconstrucción, en todo caso, serán recobrables al respectivo empleador o empleadores responsables.

Al encontrar la Junta de Calificación de Invalidez que la reconstrucción realizada dentro de la calificación en primera oportunidad, no se efectuó teniendo en cuenta el periodo de tiempo, modo y lugar de la exposición al factor de riesgo que se está analizando, solicitará su reconstrucción a través del equipo interconsultor respetando dichos criterios. (negrillas mias)

PARÁGRAFO 3°. En caso de insistencia en la radicación del expediente sin la información completa de exposición ocupacional se recibirá advirtiendo que se podrá solicitar concepto de alguna de las entidades o profesionales del equipo interconsultor de las Juntas, con el fin de reconstruir la exposición ocupacional a criterio del médico valorador cuyos costos los asumirá la Administradora de Riesgos Laborales y los recobrará al respectivo empleador o empleadores responsables.

PARÁGRAFO 4°. La calificación que llegue a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez dada en primera oportunidad sobre el grado de pérdida de la capacidad laboral y su fecha de estructuración deberán estar soportadas en el Manual Único para la Calificación de Invalidez o manual vigente a la fecha de la calificación.

Los exámenes de laboratorio, diagnóstico y tratamiento prescritos como factores de calificación principales y moduladores serán parte de los requisitos obligatorios conforme lo requiera y exija el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.

PARÁGRAFO 5°. El expediente que se radique en la Junta de Calificación de Invalidez debe contener los datos actualizados para realizar la notificación de la persona objeto del dictamen, así como la copia de la consignación del pago de honorarios para la realización del dictamen en primera instancia.

PARÁGRAFO 6°. En las calificaciones de primera oportunidad debe estar el nombre y la firma de las personas que conformaron el equipo interdisciplinario que emitió la calificación de conformidad con los artículos 5° y 6° del Decreto número 2463 de 2001.

ARTICULO 40. Dictamen. Es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en Primera Instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en Segunda Instancia, sobre los siguientes aspectos:

- a) Origen de la contingencia, y
- b) Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%).

Así como, los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen.

Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad y las Juntas Regionales y la Nacional en el dictamen resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia.

La decisión del dictamen será tomada por la mayoría de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez o sala según sea el caso y todos sus integrantes tienen la responsabilidad de expedirlo y firmarlo en el formulario establecido por el Ministerio del Trabajo. Cuando exista salvamento de voto, el integrante que lo presente deberá firmar el dictamen, dejando constancia en el acta sobre los motivos de inconformidad y su posición, sin que esa diferencia conceptual sea causal de impedimento alguno.

PARAGRAFO. Los dictámenes emitidos por las Juntas de Calificación de Invalidez, no son actos administrativos.

ARTICULO 44.- Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del Régimen de Seguridad Social Integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes.

PARÁGRAFO. Frente al dictamen proferido por las Junta Regional o Nacional solo será procedente acudir a la justicia ordinaria cuando el mismo se encuentre en firme.

COSNTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el domicilio del demandante, el cual se encuentra en la ciudad de Mocoa (P), y por la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el ordinario laboral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Laboral.

CUANTÍA

Sin cuantía por tratarse de una condena superior a los 20 S.M.L.M.V.

PRUEBAS

Señor Juez con el debido respeto, Presento ante usted, soportes que sustentan la presente demanda, y le solicito tener en cuenta:

- Contrato de Trabajo de Fecha 16 de marzo con CONSORCIO ALISALES 2012.
- Certificado de afiliación a la ARL-SURA.
- Historia Clínica Miller -hospital de orito
- Formato de trabajo FURAT
- Escanofrafia cerebral.
- Incapacidad medica emitida por SURA
- Calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO de Medicina Laboral SURA
- Terminación de contrato Laboral.
- Certificado Médico: Aptitud Laboral, de la IPS FONOCLINIC-Orito (P) negrillas mias)
- Evaluacion Centro Oftamolofico del Putumayo
- Oficio a Sura, desacuerdo de Miller en la Calificación por ACCIDENTE DE TRABAJO
- Resonancia magnética tomada por MEDINUCLEAR
- Atención por Psiquiatría
- Derecho de petición a la ARL-SURA de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Respuesta de la ARL-SURA a la solicitud del 26 de diciembre de 2019.
- Respuesta a mi solicitud de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y C. Anexan soporte del dictamen de fecha 11 de octubre de 2013
- Solicitud de nueva valoración a la ARL-SURA con fecha 27 de enero de 2020, se anexan 40 folios incluida respuesta (ARL-SURA), con copia del mismo a la Junta Regional.
- Solicitud con fecha 6 de Julio de 2020, de Revisión de calificación, mediante solicitud directa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, se anexaron 165 folios (negrillas mías)
- Notificación del dictamen y constancia de ejecutoria del 7 de diciembre de 2021-dictamen emitido por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, con fecha 31 de agosto de 2021.
- Derecho de petición vía correo electrónico, solicitando aclaración al dictamen emitido por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, con fecha 9 de septiembre de 2021.

- -Dictamen con Oficio No VP-7060 de la junta Regional con fecha diciembre de 2021.
- Notificación de tutela medio correo electrónico de diciembre 16 de 2021.
- Notificación de sentencia-Tutela No 039 de abril de 2022. Medio correo electrónico.
- Poder de Miller Yomar Narváez a Carlos Felipe Narváez conferido y notariado para actuar en lo debido como agente oficioso.

ANEXOS

- -Acompaña a la demanda, mas documentos de pruebas: (117 folios)
- -Poder debidamente autenticado (03 folios)

NOTIFICACIONES

- La demandada -la Junta Regional dé Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca Calle 50 No 25-37 en Bogotá D.C. Correo electrónico radicación juntaregionalbogota.co o correo electrónico juridica@juntaregionalbogota.com.co, Telefoneo Celular Nos. 3336205067-
- El suscrito demandante y el suscrito agente oficios, recibirán notificación al correo electrónico <u>cafenar67@gmail.co</u>m, teléfono celular No 3203840840, o en la Calle 8 No 3-67 del Barrio Jose Maria Hernandez en Mocoa (P).

Al apoderado parte demandante en la Cra. 7 No. 7 – 52 Edificio Class Moda, segundo piso, oficina 203, B/ centro Mocoa Putumayo al abonado celular 3156166933 Email: jomaorna@gmail.com.

Atentamente,

JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ

C.C N° 1.152.203.260 de Medellín (A) T.P 347935 del CSJ

Cel. 3156166933

Email: jomaorna@gmail.com

Mocoa Putumayo, febrero 23 de 2023

Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO (REPARTO)

REF: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ identificado con C.C Nº 18.123.487 de de Mocoa Putumayo, con domicilio en la ciudad de Mocoa Putumayo, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle en nombre propio, otorgar poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ identificado con C.C Nº 1.152.203.260 de Medellín (A) con T.P 347935 del CSJ y al señor CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ identificado con C.C Nº 12.990.940 de Pasto (N) en calidad de agente oficioso, para que en mi nombre, inicien y tramiten PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá D.C y Cundimarca, cuyas pretensiones son las siguientes:

- SE REVOQUE parcialmente el dictamen 18123487-5728 de fecha 7 de diciembre de 2021, expedido por la Junta de calificación de invalidez de Bogotá D.C y Cundimarca; y se expida otro dictamen ajustado al artículo 2.2.1.53 del decreto 1072 del 2015 Resolución 1401 del 2007 – Mini Protección Social, Decreto 1507/14 (Manual Único para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral) y demás normas acordes; modificando el ORIGEN y fecha de estructuración de la capacidad laboral.
- SE ORDENE A LA ARL SURA de manera subsidiaria, al prosperar la presente demanda, que dé cumplimiento al reconocimiento de todos los emolumentos consagrados en la ley y CONCEDER a MILLER YORMAR NARVAEZ RODRIGUEZ el beneficio de Pensión por Invalidez de accidente laboral.

Además de las facultades inherentes al poder, otorgo a mi apoderado las de, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, conciliar y reasumir este mandato y todas aquellas facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor Juez, aceptar está petición y reconocer la personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atent

Atentamente,

MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C N° 18.123.487 de Mocoa Putumayo

ACEPTO,

JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ C.C Nº 1.152.203.260 de Medellín (A) T.P 347935 del CSJ Cel: 3156166983

ACEPTO,

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C Nº 12.990.940 de Pasto (N)

Cel. 3203840840





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 65

En la ciudad de Mocoa, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de mocoa del Círculo de Mocoa, compareció: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0018123487 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





5140dcb732 - Firma autógrafa - - - - - -23/02/2023 15:30:59

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIAVRAM ADBIROCOLDIBUA MAROL Esta acta, que contiene la siguiente información poder especial.

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO Notario Único del Círculo de Mocoa, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.cdm.co Número Único de Transacción: 5140dcb732, 23/02/2023/15:31:10

Abounded Mongress Orlege Velege Derecho Administrativo

reprise and a second of the second (second (second contract)

CARLOS FELIRE MARVAFT RODRIGUEZ C.C. H2 12,990.940 de Rosto (14) Cet 3203840840



CONTRATO DE TRABAJO

DATOS GENERALES

EMPLEADOR: RAZON SOCIAL: CONSURCIC ALISALES 2012 DOMICILIO: 900.365.796-3 CARRERA 49 No. 103 B -42Bogotá - Cundinamarca TRABAJADOR: NOMBRE: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ OC. DE IDENTIFICACIÓN: LIBRETA MILITAR: DOMICILIO: 18 123 487 de Mocoa (Putumayo) Orito - Putumayo DIRECCIÓN: TELÉFONO: ESTADO CIVIL: irgo Betania Calle 3ra Sur No. 4D - 03 311 - 230 76 83 UNION LIBRE LUGAR NACIMIENTO: FECHA NACIMIENTO: NACIONALIDAD: Orito (Putumayo) JUNIO 22DE 1962 COLOMBIANO

CONTRATO:

MODALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO POR DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

SALARIO MENSUAL LEGAL: LUGAR DONDE SE CONTRATA: LUGAR DONDE SE DESARROLLAN \$3.566.280 ORITO (PUTUMAYO) ACTIVIDADES: VALOR DIARIO: 118.876 Planta Guamues Alisales Puturnayo y Nariño CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑA EL

FECHA INICIACIÓN DE LABORES: TRABAJADOR: INSPECTOR HSE - INSPECTOR II NIVEL 3 MARZO 16 DE 2013

FECHA DE FINALIZACION DE LABORES:

USO DE OPCION DE ADECUACION DE LINEA ENTRE LAS PLANTAS GUAMUES Y ALISALES EN TUBERIA DE 18" PARA EL PROYECTIO INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE A 35 KBPDC DEL CLEDDUCTO TRASANDINO (OTA) DEL PROGRAMA DE EVACUACION DE CRUDOS PAÍS DE LA VICEPRESIDÊNCIA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A. DEL CONTRATO NE MA 0013505.

Entre CONSORCIO ALISALES 2012, Quien eneste contrato se denominarà EL EMPLEADOR / el señor (e) MILLER YOMAR NARVAÈZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Orito (Putumayo) identificada con la Cédula de Ciudadania No. 18.123,482 de Mocoa (Putumayo), quien en adelante se denominara EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, regido de manera particular por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas contenicas en el Código Sustantivo dei Trabajo y demás normas que lo complementan, aclaran o modifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las actividades necesarias para la cabal ejecución del cargo especificado en este contrato, el cual se encuentra claramente determinado en la parte inicial de este documento. SE ACLARA QUE EN NINGÚN MOMENTO EL TRABAJOR TIENE VINCULACIÓN ALGUNA CON ECOPETROL S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones que corresponden al TRABAJADOR por razón de las estipulaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos del EMPLEADOR, el TRABAJADOR de manera especial se obliga a: 1) Suministrar y poner al servicio del EMPLEADOR, en forma exclusiva, toda su capacidad normal de trabajo, así como sus competencias, habilidades, destrezas, conocimientos y periga en el desempeño de las funciones propias de la obra o labor contratada y en las anexas y complementarias de la misma, de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones del EMPLEADOR o de sus representantes, observando en el desempeño de sus labores el cuidado y diligencia necesarios. 2) Prestar el servicio contratado de manera personal, en el lugar del territorio nacional indicado por el EMPLEADOR. 3) Aceptar y ejecutar cualquier otro empleo, oficio o labor que sea capaz de desempeñar, en la ciudad o región diferente que indique al EMPLEADOR, hajo su dependencia, siempre que el cambio no signifique desmejora en la remuneración básica del TRABAJADOR. 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en actividades iguales o similares a las que constituyen objeto del presente contrato o a las que constituyen el objeto social del EMPLEADOR, durante la vigencia del presente contrato. 5) No realizar en horas de trabajo, asuntos, actividades u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le encomiende, sin la previa autorización de éste. 6) No ejecutar fuera de las horas de trabajo, labores que puedan afectar su integridad física o su salud y que puedan ocasionar desgaste de su organismo, que le impidan realizar en forma adecuada y eficaz las funciones a su cargo. 7) Asistir puntualmente al trabajo, en el horario establecido por el EMPLEADOR, a menos quià el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o cuente con autorización expresa previa por parte de éste. S) Trabajar durante todo el tiempo que sea necesario en sus horas ordinarias o suplementarias, diurnas o necturnas, en días hábiles e de descanso obligatorio con el fin de dar estricto cumplimiento a sus funciones. 9) No eludir el cumplimiento de sus obligaciones y deberes injustificadamente. 10) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe al EMPLEADOR, 11) Responder por la integridad y buen orden de los elementos de trabajo que el EMPLEADOR le entregue para el desempeño de sus funciones, salvo el deterioro natural por su uso normal. 12) No negociar herramientas, útiles y bienes en general de propiedad del EMPLEADOR.13) No retirar de los lugares en los que desempeña sus funciones, información, documentación, elementos,

PÁGINA No. 1

f. viz. 10 viz. .

útiles o bienes de propiedad del EMPLEADOR. 14) Ejecutar las labores que de manera específica le señale el EMPLEADOR. 15) Presentar al EMPLEADOR los informes correspondientes a las labores que se ejecuten. 16) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento y con cuya comunicación pueda causar perjuidos al EMPLEADOR.17) Entregar oportunamente al EMPLEADOR toda la documentación o información que naya recibido de terceros y que tengan destino al EMPLEADOR o le sean de su interés. 18) No presentarse al sitio de trabajo en estado de embriaguez ni ingenir bebidas alcohólicas o psicoactivas en el sitio de trabajo. 19) No presentar cuentas de gastos ficticias o información que no corresponda a la realidad. 20) No dormir durante las boras de tranajo. 21) No contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera, a sus superiores o compañeros. 22) No formar parte en actividades o manifestaciones de cualquier genero que causen paralizaciones en la ejecución de sus funciones o causen incomodidad, molestias, alteración del orden público o perjuicios al EMPLEADOR o a terceros. 23) No realizar actividades que pongan en riesgo la integridació la salud propia o de los demás trabajadores o afecten el medio ambiente. 24) Comunicar de manera inmediata la ocurrencia de qualquier accidente de trabajo o enfermedad proresional. 25) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Regiamento Interno de Trabajo y demás que establezca el EMPLEADOR. 26) Responder por los danos que por su culpa o negligencia ocasione al EMPLEADOR o a terceros. 27) Atender cabalmente los deberes que adquiera en virtud de la celebración del presente contrato, dentro de los fimites legales. 28) No autorizar el ingreso a las instalaciones del EMPLEADORO de su CLIENTE ni autorizar la ejecución de labor alguna a personas que no tengan vinculo laboral con la empresa. 29) Cumplir totalmente con la reglamentación en materia de HSEQ (Saiud Ocupacional, Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Calidad) delEMPLEADOR o la exigida por su CLIENTE, PARÁGRAFO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, por una sola vez, será considerado como falta grave y dará derecho al EMPLEADOR para dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, conforme lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el decreto ley 2351 de 1965.

CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR reconocerá y pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servidos, un salaño mensual Legal de ECOPETROL S.A. de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.566.280) moneda legal, pagaderos QUINCENA VENCIDA en el lugar donde se prestan los servicios. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y fascivos. PARÁGRAFO: Los pagos correspondientes se realizarán el día cinco (5) y vencie (70) de caca mas.

CLÁUSULA CUARTA: OTROS PAGOS O BENEFICIOS: Las panes advandan que que quen conficación, deneficio o sunho habitual o possional, en clinero o en especie, por concepto de aviencia, aunentes on o que quen como que conceptore de EMPLEADOR, si TRABAJADOR por mera uberandad, en fora a extralegar o convencioner de conscituyen se ano, de acuerdo con o estadred do en el artículo 126 del Código Sustantivo del Tradavio, sucregado con er artículo 13 de a el 30 de 1391 y con consiguiente no tendrán incidencia salarial, en que lo antes expresado configura do gadon para e EMPLEADOR, cara consecer tales peneños a mendo que se pacte expresamente y por escrito o contrano.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: La puración del presente contrato de tracajo se extende curante USO DE OPCION DE ADECUACION DE LINEA ENTRE LAS PLANTAS GUAMUES Y ALISALES EN TUBERIA DE 18" PARA EL PROYECTO INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE A 85 KBPDC DEL QLEODUCTO TRASANDINO (OTA) DEL PROGRAMA DE EVACUACION DE CRUDOS PAÍS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A. DEL CONTRATO NO. MA 0018505.PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el presente contrato terminará cuando se presenten causas o automaticados cundidativas de fuer il mejor o caso fortuíto que hagan imposible la continuación del objeto social de Contrato Contrato Securidad.

CLÁUSULA SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA: A partir del día 16 DE MARZO DE 2013, fecha en la que el TRABAJADOR ingresó al servicio del EMPLEADOR, las partes acuerdan que existirá un período de prueba de DIEZ (10) días. Durante el período de prueba que se acuerda, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de trabajo, en forma unilateral, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna por esta causa para ninguna de ellas.

CLÁUSULA SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO SUPLEMENTARIO: El TRABAJADOR deberá prestar sus servicios dentro de la jornada de trabajo que sea señalada por el EMPLEADOR, según los horarios que éste establezca de acuerdo con las necesidades del servicio contratado, dentro de los límites de tiempo establecidos por la ley para la jornada ordinaria y suplementaria, pudiendo el EMPLEADOR hacer los ajustes o cambios necesarios cuando lo considere conveniente. Por el acuerco expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Cádigo Sustantivo del Trabajo, mocificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada y el tiempo que dure el traslado al sitio de los trabajos no se computan dentro de la misma. PARÁGRAFO: Todo trabajo nocturno, suplementario o de noras extras y en días dominicales o festivos en los que legalmente dena cencederse descanso, que se realíce por el TRABAJADOR, se reconocerá y pagará por el EMPLEADOR en las condiciones señalacas en la ley, siempre que expresamente esté autorizado por escrito por parte del EMPLEADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito al EMPLEADOR o sus representantes, a la mayor brevedad posible. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplamentario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o dando aviso de inmediato como quedó establecido para casos excepcionales.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico del TRABAJADOR a favor del EMPLEADOR, este último procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamiente, a la terminación del presente contrato, de los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el TRABAJADOR, quedando expresa constancia de que así lo autoriza desde ahora el TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la autorización que aquí se establece cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para coda caso en particular. PARÁGRAFO 1.Como es obligación esencial del TRABAJADOR responder por los útiles, maquinaria, equipo,

PÁGINA No. 2

nerramientas y cualquier clase de elementos que el EMPLEADOR ponga bajo su responsabilidad y cuidado para la correcta ejecución de las actividades a su cargo, cuando occrriesen daños o pérdicas no imputables al uso normal de dichos bienes, el TRABAJADOR pagará al EMPLEADOR el valor comercial del bien dañado o perdido o el precio del arreglo, siempre que éste sea posible a juicio del EMPLEADOR.PARÁGRAFO 2. Como es deper esencial del trabajador cumplir con las obligaciones establecidas, para su cargo, en los manuales de funciones y procedimientos, de procesos del sistema de calidad y en el reglamento interno de trabajo, y consecuencialmente asumir las responsabilidades que de ellos se generan, el trabajador, cuando cause detimiento económico al empleador por incumplir sus obligaciones, pagara a este el valor del respectivo detrimento.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Sin perjuicio de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato de trabajo sin justa causa, mediante aviso escrito entregado al EMPLEADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADOR: Sin perjuicio de la establecido en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, las partes califican expresamente como Justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo por parte dei EMPLEADOR las siguientes: 1) La no asistencia puntual al trabajo sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR, por una única vez, dentro de un mismo mes calendario. 2) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o con sus superiores, 3) El hecho de que el TRABAJADOR se presente o permanezca durante el trabajo, bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en los sitios de trabajo, aun por primera vez. 4) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o mas, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. 5) La presentación de información o reportes inexactos a adulterados. 6) El hecho de que el TRABAJADOR no informe oportunamente al EMPLEADOR, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalia presentada con ocasión de la obra o labor para la cual ha sido contratado. 7) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en los sitios de los trabajos, aún por fuera del horano de trabajo. 8) Todo acto de violencia, injuna, insultos o malos tratos en que incurra el TRABAJADOR en el desempeño de sus funciones contra sus compañeros, superiores o el EMPLEADOR. 9) Todo daño causado intencionalmente o por negligencia a los bienes del EMPLEADOR o de terceros. 10) La utilización de bienes suministrados por el EMPLEADOR en actividades ajenas a las que son prepias de la obra o labor contratada. 11) La no etilización per parte del TRABAJADOR de todos los Elementos de Protección Personal (EPP), 12) El necho de que el TRABAJADOR, abancone el sitio de los tradajos sin permiso del EMPLEADOR, 13) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR, 14) La revelación o terceros de secretos y datos relacionados con la cora o lador contratada. 35) Solicitar préstamos o ayudas económicas a los cientes der EMPLEADOR o terceros con los quales tença relaciones comerciales o profesionales, o aceptar conaciones sin orden escrita del EMPLEADOR.16) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR, 17) Retener dineros o nader efectivos cheques 6 otros títulos valdres recibiots para el EMPLEADOR, 13). La viglación por parte del TRABAJADOR de qualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o regiamenterias, 19) No informar innieclatamente de la ocurrencia de cualquier accidente o incidente de seguridad o saluti peupacional a la persona responsable, 20) Realizar actividades que puedan afectar la integridad física del tradajador, su saiud, el medio ambiente o afectar a terceros. 21) El incumplimiento de Normas y funciones relacionadas con HSE establecidas en el SISTEMA INTEGRAL DE GESTION del EMPLEADORY las deficidas especificamente por el CLIENTE del EMPLEADOR. 22) Autorizar el ingreso a las instalaciones del EMPLEADOR o de su CLIENTEssicomo autorizar la ejecución de labor alguna a personas que no tengan vínculo laboral con EL EMPLEADOR. 23) Incumpiir cualquier reglamentación en materia de HSEQ (Salud Ocupacional, Segundad Industrial, Medio Ambiente y Calidad) del EMPLEADOR o to extande and su CLIMINTS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones que corresponden por ley ar EMPLEADOR, éste se obliga de manera especial a: 1) Pagar al TRABAJADOR la remuneración pactada en la forma y tiempos convenidos. 2) Afiliar al TRABAJADOR al sistema de seguridad social. 3) Pagar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social y a las cajas de compensación familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INVENCIONES: Si durante el tiempo que el TRABAJADOR preste sus servicios al EMPLEADOR llegare a efectuar algún tipo de descubrimiento, invención o mejora en los procedimientos de las actividades misionales y/o administrativas empleados por el EMPLEADOR, estos quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. El EMPLEADOR tendrá derecho a patentar a su nombre o a nombre de terceros tales descubrimientos, invenciones o mejoras, para lo cual el TRABAJADOR queda especialmente obligado a facilitar el cumplimiento de las formalidades exigidas por le ley colombiana, otorgando las firmas, los poderes o demás documentos necesarios para tal fin, sin que por ello el EMPLEADOR, quede obligado a reconocer o pagar suma de dinero alguna o compensación a favor del TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Excepto, quando sea exigido por ley u orden de autoridad competente, el TRABAJADOR se abstendrá de revelar a persona diferente a los RECEPTORES permitidos, la información confidencial que conozca con ocasión de los servicios que sean prestados al EMPLEADOR o a qualquiera de sus sociedades vinculadas, ni revelar a ninguna persona que existe una información confidencial que está siendo revelada.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: INTEGRALIDAD: El presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se nubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todos los acuercos de las partes que fueren contrarios a los expresamente convenidos en el presente documento. PARÁGRAFO 1: Se entienden incorporados al presente contrato de trabajo, los reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, Interno de Trabajo y demás reglamentaciones o políticas que estableciere de manera autónoma el EMPLEADOR. PARÁGRAFO 2: Igualmente se entienden incorporados en el presente contrato, todas las circulares e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato, que complementen o desarrollen las previsiones aquí consagradas.

PÁGINA No. 3

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAMBIO DE DOMICILIO: Cualquier modificación de la dirección señalada por el TRABAJADOR que se encuentra consignada en este contrato, deberá ser notificada por escrito al EMPLEADOR. Si el TRABAJADOR no o la seria. diere dirección faisa, se entenderán válidamente remitidas a la dirección aqui señalada, las comunicaciones o avista 2.2 -EMPLEADOR dirija por causa o con ocasión de este contrato. Igualmente, el TRABAJADOR manifiesta expresamente. ILA e información que aparece en la parte inicial de este contrato es cierta y forma parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación que las partes introduzcan a presente contrato deperá constar por escrito debicamente suscrito por las partes contratantes.

CLÁSULA DÉCIMA SEPTIMA: El TRABAJADOR acepta el lugar de trabajo estipulado en la parte inicial de este documento, as 10 11 los traslados a que haya lugar, siembre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de TRABAJADOR o impliquen perjuicios para el. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decica el EMPLEADOR. dentro de su poder de subordinación taboral, siempre que se respeten las condiciones taborales del TRABAJADOR y no se le causer perjuicios, todo ello sin que se afecte adicionalmente el honor y la dignidad del TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN: Las partes ratifican que CONSORCIO ALISALES 2012, es al único EMPLEADOR del TRABAJADOR, quien no tiene vinculo laboral alguno con otra sociedad comercial.El EMPLEADOR es quien asume la totalidad de las obligaciones que se derivan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD: El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley 7 a jurisprudencia y será ejecutado e interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que le modifican, adicienan o actaran.

En constancia de lo antener, las partes firman el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de MARZO (03) de DOS MIL TRECE (2.013), en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Orito (Puturnayo).

EL EMPLEADOR CONSORCIO ALISALES 2.012

EL TRABAJADOR

FRANCISCO QUINTERO POSADA

्यक्षेत्रे स्थानसम् राज्यकृत्यकृतः स्थान ह

DESTITANTE LEGAL

MILLER YOMÁR NARVAEZ RÓDIRGUEZ C.C. 8%, 18.123.487de Mocoz (Futuriayo)

PÁGINA No. 4



Medellín, 15 de Marzo de 2013

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A como trabajadores de CONSORCIO ALISALES 2012 como trabajadores de CONSORCIO ALISALES 2012 que se encuentra EN COBERTURA, en el centro de trabajo 0000000001 - CONSORCIO ALISALES, clase de riesgo 5, porcentaje de cotización 6.96%.

Número identificación	Nombre	Fecha iniclo afiliación	Fecha fin vigencia	Código de transacción	Fecha de proceso
C18123487	MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ	16/03/2013		129A1915	15/03/2013 19:09:08

Para información adicional, puede comunicarse con la Línea de atención ARP en el nivel nacional gratuitamente al 01 8000 51 14 14.

Atentamente,

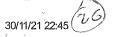
Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del travajador a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puedo ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE RIESGOS -PROFESIONALES SURAMERICANA S.A

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Dirección IP: 186.113.16.228





Carlos Felipe Narvaez <cafenar67@gmail.com>

HISTORIA CLINICA MILLER NARVAEZ RODRIGUEZ

ARCHIVO HOSPITAL <archivoesehospitalorito@gmail.com> Para: cafenar67@gmail.com

13 de enero de 2020, 15:31

Buenas tardes.

Atendiendo su solicitud, me permito enviar historia clínica.

Quedo atenta,

SHIRLEY CHAVES Aux. Informacion _Salud **ESE Hospital Orito**

HC MILLER NARVAEZ01.pdf 4605K



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO NIT. 846.000.474-7



LABORATORIO CLÍNICO



SOLICITAD	00 POR: <u>VICIU</u>	ana tamb	Manoc Externa	HOSPITALIZADO	URGENCIAS 105
NOMBRE	Miller	Narvaez	Rodinguet.	EDAI	SI Años.
	CLINICA 181		FECHA		
The state of the s	The first fi		HEMATOLOGIA	and the state of the contract of the state o	Objection of the state of the s

			I I have I V I Just I	
	RESULTADO	UNID	Vr REFERENCIA	HEMOCLASIFICACION
HEMATOCRITO.	40	%	H: 45% M:42% RN:543	VSGL
HEMOGLOBINA	13,3	mg/di	H:15 M:14 RN:19	GOTA GRUESA NEGATIVA.
LEUCOCITOS	7 700	%		TIPO DE SANGRE Rh:
CAYADOS	TOTAL TOTAL CONTRACTOR OF A VICTOR CONTRACTOR OF THE PROPERTY	%. %.	ов в Воловоно в пробработ в по вод в то одного и положено в поческого поческого в соверение в совере	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA
NEUTROFILOS	62	%.	65%	ERHROCITOS
LINFOCITOS	35	%	45%	
EOSINOFILOS	2	%:	3-5%	LEUCOCITOS
MONOCITOS	The state of the s	%	3-876	
BASOFILOS		%	0-1%	PLAQUETAS
PLAQUETAS	219000	mm	150.000-450.000	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••

lorge Luis Cerón Perez REG 5204 1 BACTE NO LOGO

FIRMA Y CODISM SEL RESPONSABLE



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO NIT. 846.000.474-7

ATENCIÓN DE URGENCIAS

	Standard Space of the Control of the
ECHA 19-04/2014 HORA 08100 NO . HISTORIA CLINICA (812) 487	
OMBRES: MILLER YOMA APELLIDOS JAMAGE RODUGOET.	ywygyda manwan o o manan mei 1997 ah 1
DAD: SEXO FINE IDENTIFICADO ON R.C. T.I 18113487	onger van de regges gewegt op van de provinge van died van delle
ROCEDIMIENTO RÉGIMEN EMPRESA SAIONCOL	
TODONISARI E V PARENTESCO	Newholeston (1955) is the company of
LCYEA ACONE POR COADUS FORM. HE SIMS GUOLOCOS ASOCIANO A GA	200
COTAGO MAY JUNGUED. Anguni Ottoonal Cost.	gegengegenommenterine en 1997 e ¹ 15.
NTECEDENTES PERSONALES: SI MY CUALES:	
ELIM FG FPP	
GO: F,U,M EG FPP PP EG: PPP	Programme continues i toda à decembração problem.
REVISION POR SISTEMA: /	which the state of
SEVISION POR 3131 LINA	nayonaanin ayoo — wada oo a 176 bi fabrooistii
EXAMENFISIOO: TA 100 120 FB 76x1 Fr 19x1 T 38°C. PESO 7749 CRANEO-CARA-CUELLO N & OBSERVACIONES: ALAA, 6XATE-D COTAZO CARDIOPULMUNAR: O A POLIAR CITCATOLO TOLLO Y CATACHIDANO BENITOURINARIO A DOWFALTO CUTCATOLO CIP. (C.) ALOGONO EXTREMIDADES N & OWFALTO CUTCATOLO, D'HOLOGONO S.N.C. Allows Juno, D Nolwolo, D'HOLOGONO MY TUM QUETE 25 CATION	<u>.</u>
	$\label{eq:continuous} Supplies the continuous of the property of the prope$
DIAGNOSTICO:	Agreement to the street of the
1. FLENCE A CHONS	\$
2. ASO PWIANG NOVOCE 5.	ga gerganga - garmanin lakka kii la ga ganggaman na da ƙwallon
3	o for
Lge w. Ss: CH-Mag- Gora Chas, USO Toldino. SS: All demou	vel .
7 dr co. 21. (H-M-4-001-0004-200-10	

12+30: Refus (2) Mary 12001:

LOIDECT
PARE VINCALES -4:110/30 to 20x trisox,
HOLOIND IN dista-000.

CH. ROCIT-500. ~002:01 1-4:12 HPILITY

Phy Eacro A CARD, Mag. coved 6. 24 Hr. feurs monos. Shows Alansi

INFORME DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS

	ami AlED,	
ORITO A JUMA A J	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL INFORME DE LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS LA MUJER Y LA INFAN	DE
ESE NÚMERO DE ATENCIÓN	69 Fecha: 2011 04 19 Hora: 07 45	0
INFORMACIÓN DEL PRESENTADOR	NIT: X 8 4 6 0 0 0 4 7 4 - 7	
Nombre E.S. E.HOSPITAL ORITO		DV
	The state of the s	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4 0 1 Dirección Prestador: B/. VERGEL	
Teléfono 0 9 8 4 2 9 2 4 0	Departemento: PUTUMAYO 8 6 Municipio: ORITO 3 2	2.0
Indicativo Número	050,00	
ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA	DATOS DEL PACIENTE	
Nonece	Reduce Helles Vones 200 Nombre	
19963222	2do Apellido 1er Nombre 2do Nombre	
ipo Documento de Identificación		
Registro Civil	Pasaporte 18173483	
Tarjeta Identidad		
Community (Spiritor)	Adulto sin Identificación Número de documento de Identificación	
	Menor sin Identificación Fecha de Nacimiento à 4 (2 . 6 6 .) ?	
Cédula de Extranjeria	B/ (301 a.w. a. Teléfono	
Dirección de Residencia Habitual		ر ک
Departamento: Cobertura en salud	DYS 8 (Municipio 30-13)	
7 Régimen Contributivo	Régimen Subsidiado Población pobre no Plan adicional de Salud parcial Asegurada sin SISBEN	
Regimen Subsidiado - Total	Población pobre so Asegurada Sir Siguera Otro Asegurada-SiSBEN	
	INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN	
Origen de la atención	T 1 Roio	
	cidente de trabajo Evento Catastrófico Clasificación Triage 2. Amarill	lo :
(management)	cidente de transito Otro 3, Verde	
Ingreso a Urgencias		
Transferred to a first all the filled distributions for an extension of the forest contract and an extension of the filled distributions and the filled distribut	1 G Hora: O 3 1 (a C) Paciente Viene Remitido Si Y No	
	4 6 00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
Nombre del prestador de servicios de sal	ud que terme	
Departamento:	173 186 Municipio: 101.12 32	5 2
Motivo de Consulta:		
Special and the second		
The state of the s	GO CIE-10. Descripción	Į)
	A. C. A.	N
Diagnóstico Relacionado 1 A q Diagnóstico Relacionado 2		
Diagnóstico Relacionado 3	Jone Levy	a C
Destino del paciente	Compared (MIGHZ) White the second of the se	
Domicilio	Internación Contraremisión Otro	
Observación	(Seniado)	
Sefia	INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA	Commence of the Commence of th
Nombre de quien Informa	Teléfono: Indicativo Número Exte	nsión
Auxiliar factorialer Gargo o Actividad	Telefono Celular:	1



NOTA ENFERMERIA



NONCEZ RAGGERA APELLIDOS COMPLETOS DE CASADA

Helle: Johan NOMBRES COMPLETOS

MA
Vol.com
All and the second seco
AND
Sanda virales de la comprese se confrontation de la conquesta de la conquesta de la conquesta de la conquesta de la condución
one grape management of the extension of particles (1997)
gan saganyanyanyanyan - sagggan pantukan sada K
b
Website American Strategies and Strategies and Committee
And the best party and the region processes the selection of the
rest or a company of the second of the secon
And the Reserve September 500 per Angel September 2014 per sec. 185
on the second se
e papa may opani ya Bi Para Bandani da wi wa Makani in Sipini ya Papariya mwant
#New John Control Section in control of companying and product
Michael Ville companies and bis man debugger on a spec-

TRATAMENTOS

REGISTROMEDICO SIS - 4315



A. IDENTIFICACIÓN

X		To See See See See Constitution of the Constit		Hilles Jones	No Historie Clinica
Morus e	Postporter schauser von men volgen Europeiere mitten debetre men men op en 19 in se men an stemmer. De transfer schauser von men volgen Stemmer volgen de transfer men men men op en 19 in se men an stemmer. De transfer	top, in alors one ossette	hand-dergolometer er fild som som som er er krauter at sammer er fillig som Te filmen mille som å fremmenne. He filmen som er filmen er er er filmen er er er filmen er		and the second s
<u> </u>	And the contractive of the property of the contractive desired and the contractive and special section of the contractive and secti	SALA 2 SAVAR		and the second s	
	CIÓN DETRATAM	ENTOS	na gang kangan kang pipagi pinggilang gipan sanawa sana na manan sanawa sanawa 1,7 e 1,7000.	estanda de la companya	
The state of the s	DIA MES ANO	19-04		The second secon	and the first region of the second
DICAMENTOS S, DOSIS E INDICA	The same of the sa	The same property of the same state of the same	in Of	A DE ADMINISTRACI	
D. UNDER SERVICE	Angel (Sea) 8. Si Sangali. Sangali kanggunan kangan ngan ngananan kananda ana manangan ngananan ngananan ngananan ngananan ngananan sa sa				the control of the co
25/1 05	, looksbel.	08108			
	how a gard	, 08/25			
anne ann an Airean an Aireann an	kanan kapat kanan kenan Berkenta (1997) dan menendahan dan Berkentan menganda terbahan (1998) dan dan Astronom		and the state of t		
adas tan mangana ang mangkang intiga mangang mangan mangan menang menengkan di Sang Sang ang mangan San			the state of the s		
col come	Le 1 greans	09 105	The second section of the second section is the second second section of the second section is the second second section is the second		
				gen agan alampitan sa an an anagan di anagan an a	Material or specified in the contraction of the con
				and the second constitutions to the second constitution of the second const	odgavnice video vision * 1 mily (S), is) biller alter minde fore for filtrapiently greater more difference and an
any and an annual first for the control of the cont				g year been appeared. This productional the artist force of the amount in the analysis among a description force in the second contract of the artist force of the art	and the state of t
	ng ngin kifang kanagapanamang an samil bagan saminkakadahaka kalapanan masakanaman kikin sakanaman.		no again and a compare of a type of the fill and a compare of the		Community and the common of th
www.compage.compage.compage.compage.com	especia se saveda e maj a camand da silamba a camba se maj encenciaj a mandaj das paresenses estendente.			Be a suppression for a set of the wall of the first or the section of the section	
$\label{eq:continuous_problem} As in the latter of a probability of the latter of t$	MAN working the first of the second s			The second section of the second section is a second section of the second section of the second section secti	And the same of the second sec
	(Mach 2007), safely former ways with a state of managements), a with market and plan amounts of specialists of the state o		and the state of t	a para di para mingrampa mang pangangan, amangan apanggana, naga atau bawan angga at pang	and the state of t
	Charles Sawer Sawer (m. 1887) and Markey Sawer (M. 1887) and M. 1887 and M. 1887) and M. 1887 and M. 1			to the first of the section of the s	A Marine and the second section of the section of the second section of the secti
distributions described in the second extension and section approach a magnitude of the second extension of the relative section (and the second extension of the second ext	andra a Saan Color-Andrea (1900) is a also startilled removed in a strainfilm according to Apple of the Principles on comment of the terminal		and the fine of the contraction		and the section of th
		the an element the section of the se			
entition to the second of the first and an analysis of the first of the first of the first of the second of the	on de comprese de la marchia de la francisca de sámbra de comprese productiva de la Carda de Carda de Carda de	. 1811 - North Charles and the Anti-Anticle and the sources in the processing and the second sequences and the second sec	The special section of the section o	againe de representation de la company d	and the second s
was are annumented over the little li	فعواه والمساهدة والمعارض والمساهدة والمساهدة والمعارضة والمعارضة والمساهدة والمدارة والمعارضة والمعارضة والمعارضة			nggi sangga tanang at ing akawa glasip sa sang ing ang ang ang ang ang ang ang ang ang a	
	And places to the gradient for the state of the state o		aring a company required design of the physical particles and	Andrew March Springer as the Color of the Co	raminiman a samo may ay ay baranin and dipulif samo and a familiar and a familiar and an analysis and a familiar and an analysis and a familiar and a famili
The state of the forest and the sense of the sense of the state of the state of the sense of the			agent, and property and property of the state of the stat		
principalization of the second	المراجعة والمراجعة والمراج		aga iyagaa ahaa ayoo ahaa ahaa ahaa ahaa ahaa ah		The Charles of the Control of the Co
			and the state of t		and the second s
ag kan da giyaan maday garga asaan niboo daya kayan marakiin ee baliya haliya mada ah ee ah a	a high terrorial that the season of the off the state of				
and any organization of the second			And the state of t	annesse de procession de la companya	
gomentary and distributed for a distributed provided and the control and makes the event of the electric to a c	TER, TURNO	Silie		and the second s	
FIRMAS	200, TURNO	1311115	en en generales de la character de graper en entré au par en partir en la Carle		
第二世界 (本年) かまれまればかかっこ	25R TURNO	nad 1900 to 3 and 3 and 3 and 4 and 4 and 4 and 5 and	termonography all respects to the party of the terminal security and the s	terreturn for the state of the	The second section of the provided Property of the second section of the second

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO NIT: 846.000.474 - 7	FORMATO TRINGE ELE
FECHANAG: 22/6/62 EPS: 5/00p	- DIRECCIÓN: B) Petania
No. DEL DOCUMENTO: 18.723. 484. NOMBRES Y APELLIDOS 1/1/Er Yomar No EDAD 57 A FECHA 17/4/	rvaez. Acdriguez
GLASGOW: ALERTA OBNUBILACION E MOTIVO DE CONSULTA FIE6 re.	STUPORCOMA
SIGNOS VITALES	
PESO 76 /2 FG 80x1 TA 110 60	FR 20x1 To 37°
313811595€ NUMERO DE CELULAR	G/endy TRIAGE ELABORADO POR



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO NIT. 846.000.474-7

ATENCIÓN DE URGENCIAS

FECHA 17-00-11. HORA 14:40 No. HISTORIA CLINICA 18 123 183
NOMBRES: Miller APELLIDOS NUIVACE ROSTE 18123487
EDAD: 51 añossexo F M IDENTIFICADO CO R.C. T.I 18123487 PROCEDIMIENTO RÉGIMEN EMPRESA S/COSP
RESPONSABLE Y PARENTESCO.
se asser a da fores s y lash general.
RESPONSABLE Y PARENTESCO M.C.Y.E.A. Fiebre - Correto Z'Lico Fiebre escalogrio SC CISECCI CI dia fores & y lash general, 29 do; ANTECEDENTES PERSONALES: QUINO CUALES: Herpes Genital
ACO: FILM EG FPP
FUT: PNT: EG: PPP REVISION POR SISTEMA: Wo Requere
REVISION POR SISTEMA: Wo RETURNS
EXAMEN FÍSICO: TA 110 60 Fe 80 Fr 20 T 39 PESO 76+5
A OBSERVACIONES: Pla soration
CARDIOPULMUNAR & Atmodales as les
EXTREMIDADES A CIP COCAZED RELIEVED
no sopos, Polos Been Wildertos
abob en ro delo reso, no messes son for les on therpetica in propies !
Pil Lisiones Prusiginoses criter- (1) se
DIAGNOSTICO: 1 Fiebre 4.
2 Rosh. 5.
³ Plan
Acetam no jeu so Do ahora
550 ggi 60cett eta Plagetis

17:20 Hengrana. Livias 5800 Plagueto 299000. N. 70% LS. 30% Hb. 136 Hb Al Ricente Continua con Rash

> Plan. Hidroxicina 100 s 1M Descretasona & s 10.

Solida Con For- de de Aceta-vojan 337 vo 96 h. Orden de Calanatico Controla

ac last

INFORME DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS

			PWI - ALED
THE STATE OF THE S	MINISTERIO DE LA PR INFORME DE LA ATENCIÓN	ROTECCIÓN SOCIAL VINICIAL DE URGENCIAS	INSTITUCION AMIGA DE LA MUJER Y LA INFANCIA
ESE NUMERO DE ATENCIÓN	179 Fecha: 20	5114-04-	17 Hora: 19 +40
INFORMACION DEL PRESENTADOR		NIT: X 8 4 6 0	100474-7
Nombre E. S. E HOSPITAL ORITO		C.C Número	DV
Código 8 6 3 2 0 0 0 0 2 4 0	1 Dirección Prestador:	B/VERGEL	
000,000		-Scoroparadol-haragoppi	
Teléfono 9 8 4 2 9 2 4 0 1 Indicativo Número	Departemento: PUTI	UMAYO 8 6 Munici	pio: ORITO 3 2 0
ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (PA	(GADOR)	5 Gents P A while bear.	COMIOU.
130 -1	DATOS DEL PAC	INICY.	Yomor
Montuce lu	279002	1er Nombre	2do Nombre
Tipo Documento de Identificación	Account of the state of the sta	- Mariemann (ng hilip a palabana ka ipag a dah kapangan gara manannya ng magana kapangan kapana manannya na mananda	
Panietro Civil	Pasaporte	1812349	3-7-
and the second s	Adulto sin Identificación	The second section of the second section of the second section of the second section of the second second section of the second second second second section of the second	mento de Identificación
11 4	Menor sin Identificación		2-06-22
Cédula de Extranjeria	Fech	Topic Total Commission of the	Will have been added to the control of the control
Dirección de Residencia Habitual	Botonra Municipio	Teléfo	V11Q
Departamento: / / 7 2	Municipa	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
Cobertura en salud Régimen Contributivo	Regimen Subsidiado	Población pobre no Asegurada sin SISBEN	Plan adicional de Salud
Régimen Subsidiado - Total	Población pobre no Asegurada-SISBEN	Desplazado	Otto
	INFORMACIÓN	DE LA ATENCIÓN	
Origen de la atención	T VA	nto Catastrófico Clasific	pación Triage 1, Rojo 2, Amarillo
A Culturation of the control of the	nte de trabajo Ever	TO Catast Olos	2. Amanno 3. Verde
Enfermedad Profesional Accide	Mr. C. S. Ch. C. D.		Experimental Company of the Company
Ingreso a Urgencias		Paciente Viene R	Remitido Si No
echa: 2014-04-3		Código	The second secon
Nombre del prestador de servicios de salud	And Falling		
Departamento:		Municipio:	
Motivo de Consulta:	амина в Вантини (учени на почени него него на пред пред него на пред	Spirit, at a 1988 and has done also the state of the stat	
Impresión Diagnóstico CÓDIGO	CIE-10 Descripción	interior and having the complete the management of a global section for the complete the complet	1000-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01
Diagnóstico Principal	29. test		
Diagnostico Relacionado 1 2 2	- EAS		
time to the Claim at a page of Co. 13. 13. 13. 13.			George and the control of the contro
Diagnóstico Relacionado 2			
Diagnóstico Relacionado 2 Diagnóstico Relacionado 3 Destino del paciente		Chatrarami	ision (-A
Diagnóstico Relacionado 3 Destino del paciente Domicilio	Internación Remisión	Contraremi Otro	Carlo- 1/2-11
Diagnóstico Relacionado 3 Destino del paciente	Remisión	Otro	Carlo- 1/2-11
Diagnóstico Relacionado 3 Destino del paciente Domicilio Observación	Remisión INFORMACIÓN D	E LA PERSONA QUE INFÓF	RMA CG. 1 CG
Diagnóstico Relacionado 3 Destino del paciente Domicilio	Remisión INFORMACIÓN D Telé	E LA PERSONA QUE INFOR	RMA CELLOS



NOTA ENFERMERIA



M oneuch	PLETOS DE CASADA NOMBRES COMPLETOS	
FECHA HORA		FIRMA
7/9/14/10/90	Ingress pote de dus (m) de or ones de edd el denvo de urganios conste el parto condo pote vegen Film or	
	Jan su 700 7000/60 7200 7372 es volus so el 2004. Coxlos gan orden condon Jans ca SAN. 0.9 y odan. Igo de societas y porochos -	
17-120	Son orderes de ponochren. 9 Son orderes de portos gun decle solo Egras sta del nomble es dons cudores con	
	Tell onlar pour \$13 09 Car grandones	

Wznaw,

1ER, TURNO 2DO, TURNO

SER, TURNO

FIRMAS

B. ADMINISTRACIÓN DE TRATA	MIEN	TOS	na Arabanda ya Kasa Amaya Amaza		COMPANIES COMPAN	***************************************	Contract and Contr	Anna de Caracteria de Cara	arije kan ji Period da kalandarija manga garijan	TOTAL ESPATIANÇÃ SE TOTAL TO THE MANAGE AND		No DE-C	25 15 1 2 5 	Windstein grand
DIA MES AN	10 17	14/1	4			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e				- Seperation of the Control of the C			TEST of Square any sales as the	white a property was
VIAS, DOSIS E INDICACIONES	The same of the sa	ana dona para aparteran series		Physics and the second participation of the second partici		НО	RA D	EAD	MINI	STRA	CIÓN		Temporous de aparece, que sus	e
									-			***************************************		men ingrae
SIN. D. 94. 500	- 10	10								***************************************				
5/d. 0.94. 500 e 60a	9 19	77	9	-		***************************************	-	***************************************	****	-			Overes - Special and a special and	
			-					here and annual management of the second						
		-			-									
Aced (mo) = 87	10	1	_	-	_									
Scatumps. 2300 Van 1gr V. J	714	141	7	****	-		-			***************************************				
	***************************************					Company of Attachment		-						
		-	-		***************************************									
						to the state of th								
		-												-THOMAS
	-	-	-			****								-
	-	-									1			
		-	-			the standard supplementary			The second secon			and	TO BE THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPE	
		ļ	-											
								- Chromosom						1
						same of the parties o						1		**j************************************
													Conference Branch of States	
		-				ĺ	A STATE OF THE STA				-		-	i
					The state of the s	-						-		
							1774 Million 1884		Service and the service			-		-
							Marie Control of the		ide-traditioniena spombenoge geog	WATER CARPONIA THE RESIDENCE				-
							***************************************	***************************************	Portrament and residence of a communication		A RECORD SPECIAL PROPERTY.	property and a section of the sectio		ļ
		The state of the s	***************************************	- The state of the	-		***************************************		1-2-4-20-4-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	Telephone and an active and active active and active acti			ļ	in the second



TRATAMIENTOS

REGISTROMEDICO SIS - 4315



A. IDENTIFICACIÓN

A andier

Ludrigser 200 Applilitation of the Feller Your

No Historia Clinica



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO NIT. 846.000.474-7







Carlos Caicedo	_ C. EXTERNAHOSPITALIZADO URGENCIAS
NOMBRE Nelley Narvaet Rod	MICKIEZ - FOAD 51 AMO?
NOMBRE NEW NOVOSET CO	TO T
HISTORIA CLINICA 181234-82	17 -01-2014 HORA
HISTORIA CLINICA TO TOUT UT	and complete from the control of the

HEMATOLOGIA

	RESULTADO	UNID	Vr REFERENCIA	HEMOCLASIFICACION
HEMATOCRITO:	41	%	H: 45% M:42% RN:54%	VSGL
HEMOGLOBINA	13.6	mg/dl	H:15 M:14 RN:19	GOTA GRUESA
LEUCOCITOS	5900	%		TIPO DE SANGRE Rh:
CAYADOS		%.		EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA
NEUTROFILOS	30	%	65%	ERITROCITOS
LINFOCITOS	30	%	45%	
EOSINOFILOS		%	3-5%	LEUCOCITOS
MONOCITOS	to a construction of the color	₹%	3-8%	
BASOFILOS	And the second s	%	0-1%	PLAQUETAS
PLAQUETAS	1,49000	mm	150,000-450,000	

Jorge Luis Cerón Pérez REG. 520441 BACTERIOLOGO U.C.M.C.

FIRMA Y CODIGO DEL RESPONSABLE



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO NIT. 846.000.474-7







No. HCL: EPS:	ARA. S/COR DIRECCIÓ	N: Bl Betara
No. DEL DOCUMENTO: CC 18123.	487	
NOMBRES Y APELLIDOS: MINER Y	OMAIL MARUARE	ROYDRIGUEZ.
EDAD: 50 = 5 FECH		
GLASGOW: ALERTA X OBNUBILACION	ESTUPOR_	COMA
MOTIVO DE CONSULTA Se 2042	o con son fee	
FIGNOS VITALES	1	, ,
PESO_FO_BYA TA_	130/8P	182' To 37°C
TIMES TO SATISTIC	erropes.	TRIAGE ELABORADO POR
FIRMA DEL PACIENTE		E.S. S. E. Commission of State and S



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO

NIT: 846.000.474 - 7

ATENCION DE URGENCIAS

ESE
FECHA 10 05 2913 HORA 19746/K No. HISTORIA CLINICA 16/23 2/94
FECHA 10 10 10 HORA 1/ 400 No. HISTORIA CLINICAL 1 1/ 5/1991
NOMBRES: 19/10x APELLIDOS NATURE 1 ROCKING
EDAD: SEXO: FM IDENTIFICADO CX R.C.T.I _ /0/23 46
PROCEDIMIENTORÉGIMENEMPRESA
RESPONSABLE Y PARENTESCO
MCYEX/vago de 7 horas de souma a
juste a resignir y caer delde su propos que
ANTECEDENTES PERSONALES: SI NO CUALES: THE THE TIME SECURE
ANTECEDENTES PERSONALES: STING COALES
de Trapajo a su Cara le represe person ce a
AGO:F.U.MEGFPP _CONCINCIS
FUT: PNT: EG: PPP
REVISION POR SISTEMA:
EXAMEN FÍSICO: TA 30 CO Fe 64x Fr 16x (737 C PESO
CRANEO-CARA-CUELLO N X OBSERVAÇIONES: PUCIO A QUE Q CARDIOPULMUNAR N A OMETACIC GENERAL TO CONTRACT ABDOMEN GENITOURINARIO EXTREMIDADES A MOTO V CO QUIGOU 15/15
S.N.C / X A CON MENDER SCHEEPING!
I live de legio justal eje, géréche
ordenaturo la recrecto pomiera
DIAGNOSTICO: 1 MUCOS G. 7 LETE 4 RELA CIRCUMIO.
DIAGNOSTICO: 1. The first of t
Lorde of These
2. C. A.
3 (4 Many 19009) 6 6 6 6 6 6 6 6.
you a guade occier 4, de nevan - que
lowler de represent onell- Ecratione du T
Collection + Recorded + Autorite, re- quest
The fall of the month of the same of the s

INFORME DE LA ATEI	NGIÓN INICIAL DE URGENCIAS
MINISTERIO DI INFORME DE LA ATI	E LA PROTECTION SOCIAL ENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS THE THE THE PUBLISH AT THE PU
INFORMACIÓN DEL PRESENTADOR 39 Fecha:	Hora: P CACAN
Numbre E. S. E HOSPITAL ORITO -	NIT: X 8 4 6 0 0 0 4 7 4 - 7
	C.C Número . DV
	adon: B/ VERGEL
Teláfono 0 9 8 4 2 9 2 4 0 1	
. Indicativo Número Departamento: ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (PAGADOR)	PUTUMAYO 8 6 Municipio: ORITO 3 2 0 CÓDIGO:
	PACIENTE
1 er Apellido 2do Apellido	Les Nombre 2do Nombre
g Documento de Identificación	1et Nombre 2do-Nombre
Registro Civil	
Tarjela Identidad Pasaporte	1181123
Cédula de Ciudadanía Adulto sin Identificac Menor sin Identificac	Numero de documento do Identificación
Cédula de Extranjería	Fecha de Macimiento
Dirección de Residencia Habitual BBCL	Teléfono Teléfono
Departamento: Cobertura en salud Mi	inicipio OPJ-
	oblaciómnobra no Plan adicional de Salud
Régimen Subsidiado - Total Población pobre no Asegurada-SISBEN	oblaciómpetre no Segurada sin SISEEN. Desplazado Otro
	ICIÓN DE LA ATENCIÓN
Origen de la alención	
Enfermedad General . Accidente de trabajo . Accidente de trabajo . Accidente de transito .	Evento Galastrófico + Clasificación Triage 1. Rojo 2. Amarillo 3. Verdo
greso a Urgencias	. 10. VISTOR
acha: na Gallan Com m . Too d Hora: 1/7/h	Paciente Viene Remitido Si No
Nombre del prestador de servicios de salud que remite	Cócligo
Departamento:	Model
Moliyo del Consulta:	Municipio:
Impresion Diagnostico CÓDIGO CIE-10 Descr Diagnostico principal	West .
Di unida lian valorima de d	laura a fronti
Diagnóstico Relacionado 2	TO Share Parity
Diagnóstico Relacionado 3	took took
Dec. in a del paciente	Rocks
	nación Contraremisión Otro
: INFORMAC	DIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA
Nomore de quien Informa	Teléfono:
Cargo o Actividad Ata From Man	Indicativo Número Extensió



NOTA ENFERMERIA



NOMBRES COMPLETOS

PELLII	JOS COM	PLETOS DE CASADA			FIRMA
ECHA	HORA	Ingreso cinão de	- 50,05,05,20		inkangan menghi i kanggalan di panggalan menganggap penggan melaya panggan menanggan panggan di panggan beragai
× 7012	194100-	al confidence	Cass alone	,	en en entrephisement all des promise insperape entre en encompleten entre entrephise produces (in en en en entr
10 2013		102 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		4	- Agency - A
	en een verste de verste de verste verste verste de verste verste verste de verste jezoe gewone de verste verst Verste verste de verste ve	Me salas i con	a presa pu		
	ing the growth of the Principles of the Conference of the Conferen	10 Sol trobo	se es yelde	132	
	and the second second of the second s	10 de Tomas	34500000	Talle	
		11. La noular l	de heraa		
		Ne - Benes Sede	Pachishes	3	
		+ - PENOSIE SC	abress from		
alaban at an School and an artist of the same	The second secon	1 - cardagine	J postescolare		
		las can some com	to Jo x Just By	حراده	
	W	acides alerdade	posether conf	10=3c _	
de reflectes and insert of the a special confidence on	and the second s		-01500000000000000000000000000000000000	The second secon	
graphic sport of the state of the sport of t	- Company of the second of the	SUTAISOLIO F	C84 + FR18+ TO	320 -420	hr &
ar gar magainn de stadaigh ag dh'i ghi ann ann an airge a' chaigh ann ann an a			man managan - com se pagangang managang separah managang a pagan aku		
Carried and State States Arm - States (Articles and		Applications of the second sec	and the second s		The state of the s
		The state of the s			
	The second secon				
Proceedings of the State of the					
	Annual State				the state of the s
			ggi, (respect, 1), for the second transfer of the second s		



NUMERO 18,123.4 NARVAEŽ ROD**RIG**UEZ

APELLIDOS

MILLER YOMAR





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1962

MOCOA (PUTUMAYO) LUGAR DE NACIMIENTO

REGISTRADOR NACIONAL



A-6402300-00132838-M-0018123487-20081202

0007375231A 1

25671794

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO HOSPITAL ORITO NIT. 846.000.474-7 Barrio Vergel Orio (Piyo) Tel: 4202283-FAX: 4202401



CONTROL DE LLAMADAS Y ENVIO DE ANEXOS TECNICOS 2 Y 3

NOMBRE MILLER NARVAEZ

DOCUMENTO 18123487

EFS_SALUDCOOP

SERVISIO: URGENCIA : X HOSPITA UZA CION____

QUIEN SOLICITA: SOFIA NARVAEZ

QUIEN AUTORIZA O CONFIRMA, REPORTE CARGO

WIERNET

FECHA: 1805/2013_HORA: 12+07 PM

OBSERVACION:

REGISTRO 1 USUARIO ACTIVO.
REGISTRO 2 REPORTE # 1554313

REGISTRO 3 ATENCION # 4082



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO NIT: 846,000.474 - 7

FORMATO TRIAGE



No. HCL: EPS: Saludcoop DIRECCIÓN: B) Belania
No. DEL DOCUMENTO: 18123487
NOMBRES Y APELLIDOS Miller y Norvaez Rodingues EDAD 18 0201 FECHA 15-09-09 HORA 18445
GLASGOW: ALERTA OBNUBILACION ESTUPOR COMA MOTIVO DE CONSULTA DOLOY abdomina hace media hosa
GNOS VITALES
PESO 68 Kg FC 80 X TA 125/90 FR 20 X TO 36 CO
FIRMA DEL PACIENTE TRIAGE ELABORADO POR



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO NIT. 846.000.474-7

ATENCION DE URGENCIAS

s /		11/11/2		Committee Committee on Mary Committee Committe	
FECHA /1/0	7/07 HO	DRA /8445 N	D. HISTORIA CLINI	CALLI I	
		APEL			
EDAD: 4/4	CSEXOLE IZ	DENTIFICA	DO U.G. K.G.	5/162	
	and the former of the first two to the first two two to the first two to the first two to the first two two to the first two two to the first two two two two two two two two two tw				
MCXFA /	I an h	4 1/2 3	mot pr	In fold	ablorens
Apr. Vine	ld lygo	d mprir	ylmm b.	, vom.	11
ANTECTOTALIC	- or cooling r	S: SI NO CUA	u EO.	,	
MINIECEDENTE	15 PERSONALE	3. 31 120 00	New July O ;	- Clint service handle of the service of the servic	андал _{ан жүн д} алан хүрүүччүн байтуучуу канда (разууланда (разууланда (разууланда жайган канда канда канда канда
AGO:		U.N.		A	
		EG:			
REVISION POR	R SISTEMA:			ECONOMISMO PROMINENTE CONTRACTOR AND PROMINENT PROPERTY OF THE CONTRACTOR AND PROMINENT CONTRACT	By port of the Control of the Contro
GRANEO -CAR CARDIOPULMU ABDOMEN GENITOURINA EXTREMIDADE S.N.C	A-CUELLO N JNAR N RIO N	All de	na fili AAA	mm f m. H/	Homes
DIAGNOSTICO 1. ANTUGO 2	ion Alm	mon Foria			
3.		2			The state of the s
***		,	O - minimum contraction contraction contraction	ANY AND AND THE PROPERTY OF STREET, ST	
PLAN:	J- D6	munch			

1- A. Lugar 250 ca IV bob ~ rusto a 100 ca for 2. Orpmon of IV about 3- What objust to log IV about Hosing Jumy IV show

15/09/09

Si paciente sin nevos epitodios de omesis. toter via oral.

os pacente acerta, omentado, hidrate du. CIP: sin altracares Abd: Blando in dolonoso, sin signos de intara

priforeal Resto de et normal

As parente con mejoria dinica, Se dava salida con Recumda avres de suera oral. Y. Analgesia

Plans (D. Solida (E). Rottl moment de hiosana long. 912 hrs

3) reamndacures de SRO

	INFORME DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS
TO STATE OF THE ST	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL INFORME DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS ELABORIO FORMATO OSCAN ESPAÑA.
NÚMERO DE ATENOIO	- 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
FORMACION DEL PRESTADOR	
ombre ESE HOS	58: TAL OR! TO. NIT X 8 460004 24 13
na mpampana managasan da carte da managan da managan da managan and a managan and a managan and a managan da m	CC Número DV
6digo 8632000	002407 Dirección Prestador: BL UERGEL.
SLEFONO 109842	2/9/2/4/01
Indicativó	Número Departamento: PUNMAYO 86 Municipio: ORITO 32
NTIDAD A LA QUE SE LE INT	copiga:
	DATOS DELPACIENTE
Nangez	Rodriguet Hiller
1er Apellido	2do Apellido 1er Nombre . 2do Nombre
ipo Documento de Identif	
Registro Civil	
Tarjeta Identidad	Pasaporte 18123487
J.	Adulto sin identificación Número documento de identificación
County da Circiadaula	Menor sin identificación
Cédula de Extranjería	1 Solid de Macimiento
irección de Residencia H	Habitual: BI Betonica Teléfono: 31/230768
opartamento:	86 Municipio:
Cobertura on Salud	The state of the s
X Régimen Contributivo	Régimen Subsidiado Población pobre no Plan adicional de Salud
Régimen Subsidiado -	Asadirada tib Sisaeki
the structure of the st	
Origen de la atención	INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN
Enformodad General	Accidente de trabajo Evento Catastrófico Clasificación Triage 1. Rojo
Enformeded Profesional	Accidente de transito
Ingreso a Urgencias	3. Varda
Fecha: 2009 - 100	
	H-15 Hora: 187-45 Paciente Viene Remitido Si No
Nombre del prestador de servic	clos de salud que remite Cédigo:
Dopartamento:	Municipie:
Motivo de Consulta:	municipie:
Ð.	olar de estomaso
Impresión Diagnóstica Co	ODIGO CIE10 Descripçión
Diagnóstico principal	2059 Antación Almontaria
Diagnóstico relacionado 1	
Diagnóstico relacionado 2	
Diagnóstico relacionado 2 Diagnóstico relacionado 3	
Diagnóstico relacionado 3	
Diagnóstico relacionado 3 Destino del Paciente X Domicilio	Internación Contrarremisión
Diagnóstico relacionado 3	Internación Contrarremisión Otro
Diagnóstico relacionado 3 Destino del Paciente X Domicilio Observación	Remisión Otro PEGRUACION DE LA PERSONA QUE INFORMA
Diagnóstico relacionado 3 Destino del Paciente X Domicillo	Remisión Otro

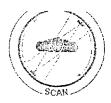
(;

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE



573 s la cue esta a llitado	Codeja i uta	EPS ARL a la l	que está allháda	ದಿಂಡವುರ ARE
ALLOSOOP EPS				***
FP u to que esta afficado PORV	ENIR	Cécago	YES 002	
dentificación general de la en	ipresa			
po de enjoulador laboral	€ Empleadur € Contratante	e Cooperates de t	rabino asociado	
ornore de la actividad economica				
Cystroggando obras de ingeneria gy	l molung solamente a empresas updicadas	al pontale no reprovision detole	CONCLOS	
lomore o razon secial				
ONSCROIO ALISALES 2012				
figo de identificación	NA COC COF CNU	CHA Numero	900#55796	
Daudekin		Tale		Fax
Delegi 103/B-42/6RR PASABENA		2567		2367045
Demio electronico		Departamento p.c.	Municipia BOGOTA	Zona €G ⊕R
comunicacionesigarcamal.com.co	- I tunbaladas	30.	5000.10	
Centro de trabajo donde labo Son les dates del centro de trabajo se	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	€Si €No		
		lódigo de la actividad economica	n del contro de tratileo	5453CD2
Nombre de la actividad económica di construcción de critirs de MGENERIA Cr	ei centro, de tradajo — G We incruve ediamente a empresar deglicada			
Dirección		Telél		riag
DR 18-18-03 BRR VILLA JARDIN		23674		
Departmento	Municipio		40	na
NARIÑO.	IPIALES		೯೮	r CR
(Identificación de la persona e	ue se accidentó			
Tipo de vinculación - 💆 Planta	C Market C Copperago	Extraction de la parenda:	C Independente	Coope
Primy: apallide	Segundo apeliido		Nombres	
NAVRVAEZ	RODRIGUEZ		MILLER YOMAR	
Tino de identificación	Número	Fecha de na	zimiento	Sexo
CN FCC CCF C	NO 17 PA 18123487	7/2061962		Gw Cr
Directión			rétono	rak
CK 15-15-03 BRR VILLA JARDIN		234	57045	
Departamento	Municipio	Zona	_	Cargo
Medic	PMLES	ı∓y	C H	INSPECTOR HISE NIVEL GOD
Ocupacion habitual		,	o de ocupação habitual é r	nomento del accidente
INSPECTORES DE SEGURIDAD Y SALI	JOLY CONTROL DE CALIDAD	2;10		
Fecha de ingreso a la empresa	Satano u honorarios (m	rensual)	Jornada de trabajo habitua	
16032013	3565280		o F Diuma € Nogtun	us Cubato Cierros
Información sobre el accide	nte			
Fecha del accidente		Resergnis al eo citago ada		n el que ocumo el sociosale
10052013 07.15:00	N		VIERNES	
Jarnada en que sucede	¿Estaba réskzando su labor i	habitea:? ¿Cu	al?	
F Neurosal C Extra	Es (%			
¿Causa lu muerto al trabajador?	Liepartamento del acciden		scadente	Zona dande acumo el accidente
(s ∉ne	MARNO	CORDOSA		िंं∪ र÷स
Total temps laborate previo al acc				•
\$1.75	∀uperusa	Transdu - C Constan	C Regregative organizary (Frupros der trabaya
ARL SURA S.A.		Reporto de presunto	accidente de	Pagara i de





Bogotá, 06/06/2013

NIT. 800.006,509-6

Dr. (a) DEPTO MÉDICO ARP SURA CIUDAD

PACIENTE: NARVAEZ RODRIGUEZ, MILLER YOMAR

CC. 18123487

ESCANOGRAFIA CEREBRAL SIMPLE:

En equipo multicorte de 16 canales se realizó adquisición volumétrica con cortes desde la base del cráneo hasta el vértex en forma simple.

Indicación: Paciente de 50 años con trauma craneoencefálico hace 25 días.

Comparación: No se cuenta con estudios previos para comparación.

HALLAZ JOS:

Los coefi ientes de atenuación del parénquima encefálico son normales.

La ampli id del sistema ventricular, de las cisternas de la base y de los surcos del espacio subarach ideo periférico se encuentra conservada. Como variante anatómica hay megacisterna magna.

Se identif ca un pequeño quiste aracnoideo congénito no compresivo en la convexidad frontal izquierda ue adelgaza de manera focal al hueso adyacente.

No se obs rvan otras colecciones extraaxiales.

Se identifi a medialización de ambas láminas papiráceas, identificando discreta herniación de grasa extra conal en sentido medial.

No se visu: 'izan lesiones óseas.

CONCLUS ÓN:

Pequeño q iste aracnoideo congénito no compresivo en la convejidad frontal izquierda. Resto del el tudio dentro de límites normales.

Atentament +,

Dr. JUAN CAMILO MARQUEZ GARCIA MD. RADIOLOGO R.M. 80.133.076

LÍNICA DEL COUNTRY: C 1, 16 No 82 - 57 2º Piso - Imágenes Diagnésticas ENTRO MEDICO ALMIRAN /E COLON; Cra. 16 No. 84A-09 3er Pisc - Cons. 823 IÁGENES DIAGNOSTICAS DEL COUNTRY: Canera 10A No. 82 - 37 ENTRAL DE CITAS PBX: 44 92 00 - Fax: 236 54 25 DMINIETRACIÓN PEX: 8-19201 - Bogola, D.C. - Colombia WW.IACYTESORABICIAGGIC CUNTRY.COM

Página: 1



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

SC IPS ORITO

801010000080323

Fecha: 2013/06/12

18123487 Paciente:

Convenio: Convenio lps Orito - Pos Capitacion

Nivel Salarial:

Tipo Afiliado: Teléfono:

MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGEZ

COTIZANTE

IPS Primaria:

3138115956

Fecha Inicial Inc:

SC IPS Orito 15/06/2013

Fecha Final Inc: Nro. Inc. Anterior: 21/06/2013

Dias Incapacidad:

Edad Gestacional: Tipo Incapacidad:

0 Ambulatoria No Quirúrgica 0

NUEVA

Tipo Plan: POS Contributivo

Concepto Incapacidad

Observaciones PACIENTE QUIEN REQUIERE REPOSO OCULAR Estado Incapacidad SIN LIQUIDAR

Enfermedad General DEBIDO A DIAGNOSTICOS ANOTADOS.

Diagnostico:

H110

Registro Profesional:

43972014

ORTO-PUTERMYO

WIT:

IPS Atlende: (8) IPS SURA CHICO 814007832

Fochas

Codigo Ox: 8009

Formula: 8-329638629

F. Finalización: 201 - 14

F. Finalización: 2013/08/14

E. Finalización: 2013/07/04

2013/06/40

Via Admon, CHAL

Via Admon CPAL

Via Admón: TOPICA

NIT 800256161

Identificación: CC 18123487

IPS Afiliado: (5) SALUDSURA SAO PAULO

Nombre: MILLER YOMAR MARVAEZ ROOMIGUEZ Dirección: GARRERA 43A # 18 SUR 195 LOCAL 123

Teléfona: 3211717

Origen: Consulta medico general Causa Servicto: ACCIDENTE DE TRABAJO

Modicamento: NAPROXENO 250 MG CAPSULA

Cantidad: 20 CAPSULA

Dosificación: 1 CAPSULA cada 12 Horas durante 16 Días

Medicamento: DiMENHIURINATO 50 MG TABLETA

Cantidad: 30 TABLETA

Dosificación: + LABLETA codo 8 Horas durante 10 Días

Medicamento: OXIDO DE ZING GREMA

Caolidad: 1 TUBO

Desificáción: 1 cada 24 Horas durante 30 Dias

Description PRODUCAR

Protesional:

WILLIAM FERNANDO DIAZ RUIZ

Identificación: CC 79435213

Registro: 602

Direction: CRA 19 # 93A-Str CHicco

Teléfono: Ciudad:

2566900-BOGOTA

Especialidad:

MEDICINA GENERAL

Imprime:

WILLDIRU

F.Impresión: 2010/a/6/04 14:30:53

Firma:

NO VÁLIDO PARA RECLAMAR MEDICAMENTOS

13427521351306041181270

IPS Imprime: IPS SURA CHICO Facha Entrega: Sello:

Esta orden es válida hasta el

2013/06/07





Medellin, 19 de junio de 2013

Señor MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ Cr 13 18-03 BRR VILLA JARDIN Tel. 2367045 ORITO, PUTUMAYO

Asunto: Calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO. C.C. 18123487

Nos permitimos informarle que MEDICINA LABORAL ARL realizó la calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido el 10 de mayo de 2013 y estableció que no hay lugar al pago de la indemnización.

La calificación se realizó con base en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, según el cual su incapacidad Permanente Parcial es inferior al 5%.

Según el artículo 7º de la Ley 776 de 2002, se establece que sólo habrá lugar al pago de indemnización cuando la incapacidad del afiliado sea igual o superior al 5% pero inferior al 50%.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informamos mediante comunicación escrita dirigida a la División de Medicina Laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesarlo, proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley. Para lo anterior, hemos habilitados varios canales por medio de los cuales la comunicación puede ser enviada: el fax número 4270878, o a la dirección. AV DORADO 68 B-85 P 6 TRR SURA, Bogota.

Para su información a continuación encontrará la referencia Jurídica sobre el tema en mención:

"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales ARL-, a las Compañlas de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales (Decreto 0019 de 2012, artículo 142).

CARMEN CECILIA ARDILA QUIROZ Directora (E) Gestion Integral de Pagos

Copia a: Señores

SALUD OCUPACIONAL CONSORCIO ALISALES Cr 49 103 B-42 BRR PASADENA

BOGOTA, D.C.

all and furthers encine a sinabilities



CONSORCIO ALISALES 2012

Orito (Putumayo), 24 de Junio de 2013

Señor
MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ
La Ciudad

Respetado señor,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que de acuerdo a la cláusula Quinta (Duración del Contrato) estamos dando por terminado su contrato de trabajo.

Esta terminación es efectiva desde el día 24 de Junio de 2013, una vez finalizada su jornada laboral. A partir del día 25 de Junio de 2013, debe presentarse en FONOCLINIC de la ciudad de Orito - Putumayo, a las 7:00 a.m. para realizarse el Examen Médico de Egreso, en cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional de la compañía.

Si transcurridos Cinco (5) días hábiles a partir de su retiro, no se presenta para la práctica del respectivo examen, se entenderá que ha renunciado a este derecho.

Por lo anterior debe acercarse a la oficina a gestionar toda la documentación pertinente a su retiro con la Asistente Administrativa del contrato.

En su cuenta bancaria le serán cancelados su Nómina, Prestaciones Sociales y demás derechos.

CONSORCIO ALISALES 2012, agradece la prestación de sus servicios y espera contar con usted una próxima oportunidad.

Cordialmente.

FRANCISCO QUINTERO POSADA Representante legal

RECIBIDO:			
	•		
		•	
NOMBRE	***************************************	<u>-</u>	HUELLA



FONOGHNIG

Orito Putumayo Calle 2A No. 2 - 7 Barrío 28 de Mayo Tel: 429 2269 fonoclinicc@gmail.com - Cel: 313 442 3744 - 313 432 1239

NIT: 1900.220.590-2

Versión 02

01/agosto/2008

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL

CONSORCIO ALISALES 2012

NOMBRE DEL PACIENTE: MILLER	YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ			
C.C.18123487 SEXO: M EDAD: 51		E 2013		
SALE DE DESEMPEÑAR EL CARGO				
EMPRESA: CONSORCIO ALISALES				
Hacemos constar que en la fecha hemos examir				
K	\triangleleft			
Solicitado por ustedes, con el siguiente res	cultado, después de la valoración méd	ica:		
DIAGNÓSTICO (S):				
AUDIOMETRÍA	VISIOMETRIA	EKG		
EXAMEN DE LABORATORIO:				
OTROS: EXAMEN MEDICO				
EVALUACION MEDICA POST - OCUPACIONAL				
		SI NO		
Satisfactorio, el empleado se retira sano				
Con limitaciones que deben ser valorada	s por su EPS	Ø 0		
Secuela de accidente de trabajo	l and a land a man ou FPC	0 0		
Signos de enfermedad profesional que de	eben ser valoradas por su EFS	7		
RECOMENDACIONES:				
Autocordado o	colai.			
valuración y	manepo con c	of temply in	9 8 W	
	A			
WILLINGTON CABRERAS WILLINGTON CABRERAS		(
WILLINGTON C.S.O. MEDICO E.S.O. 0045 REGISTRO L.S.O. 0045				
REGISTION		will a	1	
		- Humill	RABAJADOR	
FIRMA DEL MEDICO		FIRMA DEL TI	187 House	
Reg. Médico				

[&]quot;Así como hay un arte de bien hablar existe un arte de bien escuchar. Cuando estas trabajan juntas el resultado es una obra maestra"



CENTRO OFTALMOLOGICO DEL PUTUMAYO E.U.

DR. FERNANDO ACOSTA DAVID

1		ujano Oftahnologo		RESUMEN FIR	ial İ
	Universit	aŭ Nacional Pubinoma de Mex	ica:	DE HISTORIA	
<u>.</u>				(EPICRISIS)	
IDENTIFICACION	·		F-COP-	88	A Procedure
RARVAEZ	RODRIGUEZ	MILLER YOMAR	No. HIS	TORIA CLINICA	-
1gr. APELLIDO	2do AFELLIDO	NOMERES	}	1	-
Edad: 51 . Senc: M	Tipo y No Identifica	ción: C.C. No. 18.123.487			1
RESUMEN REALIZAD	o por eldr	FERMANDO ACOSTA		REG. MED.	14361
	1 RESECT	ión Pierigión mas inter	773		(CIE)
Disconstions Definitions		TIVAL O.D.	312	<u> </u>	
1 CONTRACTOR CONTRACTOR	3	HIVE U.U.			
	- i			İ	_
FECHA DE INGRESO	19-jul-13	HORA FECHADE	-GRESO	19/07/2013	HORA
SERVICIO	OFTALMOLOGIA	3:00 P.M SERVICIO		OFTALMO	450 PM
a. Motivo de	Paciente quien su	🖭 ió caida desde su propia alt	ura, goi	reandose ei O.	D.,
CONSULTA	refiere dolor más	hiperemia en ese ojo.		••	
Datos clínicos					
Antecedentes	A.Y.: O.D; 20/70	 Pterigión Nasal O.D., res 	to de es	ducturas	
9. SKAMEN FISICO	OJ: 20/70	oculares normales.			
å! Ingreso					
C. Procedimientos	Rain anesteria lo	cal se hace Resección Pierigio	'- N 1		
	COUNCERTISMES & CO	e subma injerio conjuntival en	EESIN IK	U.D., ON THE	ika
•	nylon 10.0	Sacria Man Coillainse el	ance Li	delica foli	
	rigidal Lase				
Tratamiento					
Paraclinions	Normales		3		
	- rottinenes				
*					
O. Eroiución	Satisfactoria				
(
Complicaciones	ninguna	•			
E RECE EMPLIES	Parche, protector	ocular, Maxitrol golas c/3h, i	ketami	nofen tabx 500	ma.
Y manejo de				7	
salida	incapacidad m	édica i de dias a partir de	e la fec	ha. (1
		De Permission Situation (Sept.	1	1 1	1
гесна: 19-ј	ni-13	Maria State Long Confer		Marie Marie	\sim $^{\prime}$
.]	. [FROME DE BETTER			

Orito, 3 de Julio de 2.013

Señores: ARL SURA Bogotá D.C.

Asunto: Desacuerdo en la calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO. c.c. 18.123.487

Me permito informar el desacuerdo con la calificación y decisión de Medicina laboral ARL. Con lo relacionado a mi accidente de trabajo y secuelas. Puesto que Yo tenía una cita de control con el médico tratante Doctor WILLIAM FERNANDO DIAZ RUIZ, para el día 8 de Julio a las 10 am. Ya confirmada, donde me daría un diagnóstico definitivo y recomendaciones respectivas. En el transcurso de estos días he estado con los siguientes síntomas: mareos (dificultad para descender escaleras), insomnio, picadas fuertes en la región afectada por el go!pe, adicionalmente lo relacionado con las vistas (la conjuntivitis, lagrimeo, inflamación, ardor y picor) que vengo sintiendo desde el momento del accidente cuando tuve el trauma ocular, hasta la fecha.

Solito se reconsidere esta inquietud y se tomen otras decisiones que favorezcan la salud y bienestar mío.

Atentamente;

MILLER YOMAN HARVAEZ PODRIGUEZ

C.C. 18 123.487 de Mocoa Pulumayo

iconte 🐧



Mejores imágenes, mejores resultados.

PACIENTE: NARVÁEZ RODRÍGUEZ MILLER YOMAR

EXAMEN:

RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTAD

EDAD:

54 AÑOS

ENTIDAD:

CAFESALUD

RECIBO:

1812348

CEDULA:

12123487

FECHA:

26 DE ABRIL DEL 2017

Motivo del envío: Cuadro clínico 3 meses de evolución. Antecedente de parálisis facial. Disminución de la audición en el oído derecho. Alteración del olfato.

Método del estudio: En un equipo de 1.5 teslas en diferentes secuencias de pulso se obtuvieron imágenes en los planos axial, sagital y coronal del cerebro en fase simple y posterior a la inyección del medio de contraste (gadolinio) encontrando:

Descripción:

A nivel del lóbulo temporal derecho afectando los giros temporal superior y temporal medio en su porción más anterior se identifica alteración de la arquitectura cerebral hallazgo evidente por zona de encefalomalacia y gliosis perilesional de probable origen secuelar a probable evento isquémico antiguo.

Hallazgo que se sugiere correlacionar con estudios previos y antecedentes.

En el resto del parénquima cerebral existe adecuada diferenciación entre sustancia blanca y sustancia gris.
El patrón de surcos y circunvoluciones en el resto del parénquima cerebral es adecuada.

Incremento en la amplitud del espacio subaracnoideo hacia los surcos de carácter compensatorio a disminución del volumen córtico subcortical.

La línea media es central sin desplazamientos.

La sustancia blanca subcortical y profunda frontoparietal bilateral se identifican zonas hiperintensas en T2 y FLAIR que no restringen a la difusión y no refuerzan con el medio de contraste en relación a zonas de gliosis por probable microangiopatia.

Los ganglios de la base y los talamos no presentan alteraciones.

Mesencéfalo, protuberancia y bulbo de morfología y aspecto habitual.

Las estructuras que cor forman la fosa posterior de morfología y situación habitual no se identifican lesiones intra o extra axiales Como variante se encuentra incremento en la amplitud de la cisterna magna. La silla turca, cuerpo calloso y la glándula hipofisiaria de morfología y disposición habitual. Posterior a la inyección del medio de contraste no se identifican áreas de reforzamiento anómalo.

Los Cavum de Meckel son visibles sin ocupaciones.

Las estructuras vasculares arteriales que conforman el polígono presentan el vacío de señal habitual.

No se identifican lesiones intra o extra conales.

En las secuencias de difusión no se encuentran áreas de restricción.

Se realiza secuencia FIESTA para evaluación de ángulos pontocerebelosos encontrando que los paquetes esteato acústico faciales presentan trayecto y calibre habitual en su trayecto cisternal y a nivel del conducto auditivo interno. Se identifica asa vascular probablemente arterial que contacta el paquete esteato acústico facial derecho en su trayecto cisternal y del conducto auditivo interno.

Atte.

Edwir Milalizece.

DR. EDWIN BELALCAZAR

Medico radiologo RM: 52-1572

Reporte, aprobación electrónico por el radiólog. Edwin Belalcaza Este Informe no es válido sin sello seco de la en presa Jermy C















CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN	M
EDUCACION NEUROLOGICA	
NIT 000622702 - 5	

EMISION ABRIL DE 2014 VERSION 0 DE 2014 FOLIO Nº

Fecha de Evaluación: 24 de Junio de 2017

DATO	S DEMOGRÁFICOS	
NOMBRE: Miller Yomar Narváez	ESCOLARIDAD: Técnico en Salud Ocupacional	
DOCUMENTO: 18123487	EDAD: 55 años	
NATURAL/PROCEDENTE: Putumayo (Mocoa)	OCUPACIÓN ACTUAL: CESANTE.	
LATERALIDAD: DIESTRA.	DIRECCIÓN: Punumayo	
REMITE: Psicologia	TELÉFONO:	

MOTIVO DE CONSULTA/ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente de 55 años de edad, remitido por psicología para valoración clínica. Se trata de un hombre de 55 años de edad, natural del putumayo, se desempeñaba como especialista de quiropraxia.

Comenta que trabajaba ante una empresa petrolera, del cual según el dice fue despedido injustamente

por un golpe que presento.

Paciente de 55 años de edad, asiste en compañía de su tía. (Informante Paciente y Tía). Comenta que Hace 2 años presentó problemas con una vecina que lo calumnio y posteriormente dificultades en la convivencia con su pareja lo cual termina con la separación entre ellos. Se divorcia y refiere que sintió rechazo por lo cual terminó aislándose, se fue a una finca. Inicio de insomnio, elementos de anhedonia, ansiedad, y desesperación, ideas suicidas, y heteros agresivas, predomina deterioro cognitivo, aislamiento social, deterioro laboral, requiere supervisión de actividades. Experimenta duelo prolongado, sintomatología afectiva que se presenta de manera grave generando deterioro en el paciente.

Comenta que a veces se queda dormido, a veces va al baño y se queda por periodos de 3 a 4 horas sin recordar lo que estaba haciendo.

Alteración del patrón del sueño y de alimentación.

Antecedentes

Personales: Trauma cráneo encelálico (No se nene información o HC)/Disminución en la Agudeza

Visual

Patológicos: negativo. Quirúrgicos: Negativo Farmacológicos: Negativo

Familiares: negativo.

Neurológicos: Quejas cognitivas/Deterioro cognitivo

Psiquiátricos: Depresión Mayor. Tóxico -alérgicos: Negativo.

Ocupacionales: Técnico Salud Ocupacional- Realiza masajes quiroprácticos. Actualmente cesante.

RESULTADOS:



CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION Y EDUCACION NEUROLOGICA

NTT 900632798 - 5

EMISION ABRIL DE 2014 VERSION 0 DE 2014

FOLIO Nº

INFORME EVALUACIÓN NEURPSICOLOGICA

Observación clínica: Paciente alerta, orientado en persona, desorientado temporespacialmente. Algunas escalas de evaluación no pudieron ser aplicadas, debido a las dificultades visuales presentadas. En el desarrollo de la aplicación de las pruebas se muestra colaborador, en momentos se desconecta de la sesión, la evaluación neuropsicológica se desarrolla con normalidad. Requiere regulación por parte de la evaluadora para realizar las pruebas, pensamiento concreto. Se identifica hipermimia, llanto fácil, su lenguaje está caracterizado por un tono infantil.

A continuación, se presentan los resultados cuantitativos arrojados por las distintas pruebas empleadas y el perfil de funcionamiento de acuerdo a estas puntuaciones:

PRUEDA APLICADA	PUNTUACION PACIENTE	PUNTUACION ESPERADA
TMT A	PACIENTE	24 (27,58"Ds:9,43)
IMI B	and the state of t	23 (61,30°Ds:17,88)
DENOMINACIÓN BNT	4	55, 5 (Ds: 3,9)
FLITTEZ VERBALSEMÁNTICA	.5	21,62 (Ds: 5,98)
FLUIDEZ VERBAL FONOLÓGICA (F)	, 1	13,7 (Ds: 4,5)
FLUIDEZ VERBAL FONOLÓGICA (A)	1,150	9,8 (Ds: 4,01)
FLUIDEZ VERBAL FONOLOGICA (S)	51 !;	13,9 (Ds: 4,5)
CLAVES (WAIS III)		10±3
SEMEJANZAS (WAIS III)	٤.	10±3
DIGITOS (WAIS III)	1	10±3
BUSQUEDA DE SÍMBOLOS (WAIS III)		10±3
INECO	1	30

Tabla 1. Resultados cuantitativos paciente -controles.

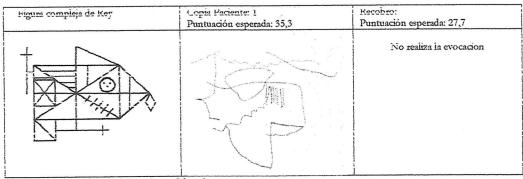


Tabla 3. Copia figura compleja de Rey Osterrieth. Ejecuciones del paciente.

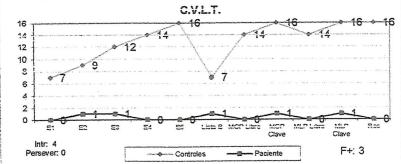


Figura 1. Curva de Memoria California Verbal Learning Test: paciente -controles



CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACION NEUROLOGICA NIT 900632798 - 5

EMISION ABRIL DE 2014 VERSION 0 DE 2014

FOLIO Nº

THEORME EVALUACIÓN NEURPSICOLOGICA

ESCALAS COM	PLEMENTARIAS	PUNTUACIÓN PACIENTE	PUNTO DE
Escala de deterioro	GDS		1 -2
Escala de depresión	YESAVAGE	12	0 -5
Functoralidad	LAWTON PREVIO	14-0-0-0	N/A
	LAWTON ACTUAL	1-1-1-11	N/A
Queja de memoria	QSM (FAMILIAR)	41/45	18
	QSM (PACIENTE)	40/45	16
Comportamiento	KERTÉSZ	7/72	22

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR ESFERAS

	. Áreas fuertes	Áreas débiles
Atención (Ver tabla 1)	Los niveles atencionales básicos se encuentran conservados, orienta y dirige su atención a los estímulos del medio correctamente e interactúa con éstos como es esperado.	En la evaluación objetiva de los dominios atencionales, se encontró compromiso en la atención alternante perdiendo la instrucción, pero logra retomarla. Se evidencia disminución de la velocidad de procesamiento de información en general, con menor desempeño en tarea cronometradas. Su spam atencional es bajo, por lo cual no manipula activamente información, lo cual se refleja en alteración en memoria de trabajo. La atención verbal auditiva y visual se encuentra comprometidas. A nivel cualitativo se encuentra comprometida la atención focalizada con falencias en el mantenimiento de su atención en las tareas realizadas a lo largo de la sesión, con distracciones
Lenguaje (Ver mbla 1)	El lenguaje conversacional y espontáneo se encuentra conservado. Su discurso es fluido, con adecuado débito y prosodia y el contenido de este es sintáctica y formalmente correcto	La fluidez verbal fonológica y semántica se encuentrar alteradas con dificultad para acceder al almacén, si compromiso en el vocabulario, principalmente en la fonológic en la cual exige mayores estrategias de evocación de la información. Ante las instrucciones complejas su desempeño disminuye. Su vocabulario se encuentra disminuido con presencia di anomias y disminución en su vocabulario.
Memoria (Ver figura 1) (Ver tabla 3)	Memoria episódica verbal y semántica sin compromiso.	Los procesos de memoria verbal se encuentrar significativamente comprometida. El span inicial de almacenamiento de información nueva está por debajo de le esperado y la repetición no favorece el proceso de aprendizaje no alcanza a los esperado para su edad y nivel educativo presentando una curva plana, con casi nulo almacenamiento. La presentación de claves semánticas no favorece la estrategias de evocación. A largo plazo se mantiene la información aprendida sir embargo las claves no mejoran su evocación, ni alcanza le esperado. Adicionalmente hay presencia de fenómeno patológicos como intrusiones y falsos positivos La memoria



CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN Y **EDUCACION NEUROLOGICA**

NIT 900632798 - 5

EMISION ABRIL DE 2014 VERSION 0 DE 2014

FOLIO Nº

TRIFORME EVALUACIÓN NEURPSICOLOGICA

	visual se encuentra igualmente comprometida
Praxias y Gnosias Las gnosias sensoriales están conservadas (Ver tabla 1 y 3)	Las praxias construccionales, ideacionales e ideomotrices se encuentran comprometidas.
Función Áreas fuertes	Descripción cualitativa Áreas débiles
Funciones ejecutivas (Vertabla i)	Se observa compromiso en las estrategias de evocación de la información, al igual que en tareas de planeación y organización de los datos, por lo cual pierde información y descuida las actividades ya sean estandarizadas o de la vida diaria, principalmente las que presentan mayor exigencia. Hay falencias en abstracción de la información y poca flexibilidad cognoscitiva. La habilidad de categorizar y sintetizar se encuentra deteriorada. Las funciones ejecutivas mediadoras de la conducta y el comportamiento se encuentran alteradas.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN:

En conclusión se encuentra un paciente de 55 años remitido a Neuropsicología para evaluación de las funciones mentales superiores. Se encontró un perfil de deterioro global tanto cognitivo como comportamental, en el cual se enuentran afectada la memoria episódica, la atención, praxias, guosias y funciones ejecutivas, con alteración de la funcionalidad, básica e instumental. Con este perfil el paciente cumple criterios de Trastorno Neurocognitivo Mayor, de etiología a establecer. Sin embargo, no hay un buen informante para completar la historia clínica y conocer el curso de la sintomatología, por lo cual este diagnóstico no es deinitivo y debe correlacionarse con clínica neurológica.

Gracias por remitir a su paciente.



HOSPITAL PIO XII E.S.E.

CALLE 4 Nº 8 18 - 3165353176 HISTORIA CLINICA AMBULATORIO

No. H. C. 18123487 - 3529291

FECHA

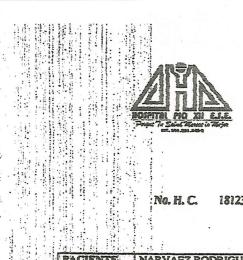
11/10/2017 14:01

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

ACIENTE	NARVAEZ R	ODRIGUEZ MILLER	YOMAR		(DOC. ID.	CC1040010				•
UGAR NAC.	MOCOA	MOCOA			FEC. NAC.	CC18123487 22/06/1962				
, CIVIL	SEPARADO	SEPARADO (A)			EDAD) 55 Años				
CUPACION	ENFERMERO (A)				SEXO	MASCULINO				
IUDAD	MOCOA	MOCOA			BARRIO					
IRECCIÓN	BARRIO NA	BARRIO NARANJITO			TELEFONO	URBANO (Urbana)				
STRATO					GS - RH	3123005711				
CUDIENTE	BLANCA AL	BLANCA ALICIA RODRIGUEZ			TELEFONO	3152546546				
MPRESA	PARTICULA	ARTICULAR			TELLI OILO	3132346546				
TOTIVO CONSI	III TA	CONTROL POR PS	CIOLIIATRIA							
ENFERMEDAD	ACTUAL	50 MG DIA, TRAZI REFIERE QUE SE AUDITIVAS SIMPI PELICULA, DICE (MUERTE O SUICII HERMANO QUE P OLVIDA QUE YA I ABRIL DEL 2017 (PERILESIONAL DI AMPLITUD DEL E	PISODIO DEPRESION PROBLEMAS RELAINO DONA TABLETAS EN TIDO MEJO LES, OYE QUE LO LO LO LO LO LO LO LO LO LO LO LO LO	CIONADOS PO 50 MG NOCHE DR ANIMICAME LAMAN Y NO H DE DE FORMA SE SIENTE MA CIONES DE LA LEN REPORTE DE LA ARQUITE EN SECUELAGE DE LA CAROUTE EN SECUELAGE POLITIEN HACIA	R SEPARACION, I HOY EL PACIEN INTE, REFIERE Q IAY NADIE, VISIO CONTINUA. DICE L DE HACER SUI MEMORIA RECII DE RESONANCU ECTURA CEREBR VA PROBRIE E	EN TRATAMIE TE ASISTE CO USE PERSISTE NES DE SOMI CQUE ESO LO FRIR A TODO: ENTE, REPITE MAGNETICA MALCON ZONI CONTENTE ISONIE	ENTO CON S DN EL HERM CON LAS AN BRAS O COM ANGUSTIA. S EN LA CAS COSAS QUI CEREBRAL A DE ENCER	ERTRAL LANO. EL LUCINAC MO VER NIEGA I SA. REFIN E YA HIZ REALIZA ALOMAL	INA TABLE PACIENTE CIONES PASAR UN DEAS DE ERE EL O PORQUE LO PORQ	E IA E SE DE JOSIS
. ARTERIAL	T 120/80	PULSO 94	F. RESPIRATORIA		TEMPERATURA	36.5	PESO	81	TALLA	16
E. FISICO		BUENO								1
EVALUACION PARACLINICO	s CONS	ERVADO, INSIGHT P	ARCIAL.	WAS SUFRAN F	POR EL, EN EL MO		SA ALUCINA	CIONES,	ALERTA,	
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO	F068 Impre RNA Enfer O 1 F321 O 2 T905 O 3 R413 O Otros	- Otros trastomos me sión diagnostica medad general - Episodio depresivo e - Secuetas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales e	ntales especificados moderado tismo intracraneal	debidos a lesion	n y disfuncion cere	bral y a enfern	nedad fisica	e traumat	ismo intrao	
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO CLINICO CONTRACTOR CONT	F068 Impre RNA Enfen O 1 F321 O 2 T905 O 3 R413 O O Pacie	Otros trastomos me sión diagnostica medad general - Episodio depresivo i - Secuelas de trauma - Otra amnesia	ntales especificados moderado tismo intracraneal especificados debido	debidos a lesion s a lesion cereb	n y disfuncion cere	bral y a enfern	nedad fisica	e traumat	ismo intrao	
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F	F068 Impre RNA Enfen O 1 F321 O 2 T905 O 3 R413 O O tros Pacie Insper	Otros trastomos messión diagnostica medad general - Episodio depresivo - Secuelas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales ente con disminucion pidona, requiere realiza	ntales especificados moderado tismo intracraneal especificados debido	debidos a lesion s a lesion cereb	n y disfuncion cere	bral y a enfern	nedad fisica	e traumat	ismo intrao	
EVALUACION PARACLINICO EX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F	F068 Impre RNA Enfer Construction F321 Construction F321 Construction F321 Construction Construction Pacie Construction Pacie Construction	Otros trastomos messión diagnostica medad general - Episodio depresivo - Secuelas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales e me con disminucion pidona, requiere realizaren.	ntales especificados moderado tismo intracraneal especificados debido parcial de sintomas de la terapia ocupaciona	debidos a lesion s a lesion cereb epresivos, hay pal y psicologica.	n y disfuncion cere	bral y a enfern	nedad fisica s, secuelas do operceptivas	e traumat	ismo intrac e se iniciar	a
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F CODIGO 938300	F068 Impre RNA Enfen Construction Const	Otros trastomos messión diagnostica medad general - Episodio depresivo r - Secuelas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales e inte con disminucion pidona, requiere realiza i i i i i i i i i i i i i i i i i i	ntales especificados moderado tismo intracraneal especificados debido parcial de sintomas d ar terapia ocupacion	debidos a lesion s a lesion cereb epresivos, hay p al y psicologica. SOLICITUDE:	n y disfuncion cere ral, episodio depre persistencia de alte	bral y a enfem	nedad fisica o, secuelas do operceptivas	e traumar por lo qu	ismo intrac e se iniciar v	a
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F CODIGO 938300 943102	Pacie DESCR Terapia Psicoter mentale intracrae cognitiv	Otros trastomos mesión diagnostica medad general - Episodio depresivo - Secuelas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales ente con disminucion pidona, requiere realiza pia individual por ps debidos a lesion ceneal, requiere inician cenal, enal cenal	males especificados moderado tismo intracraneal especificados debido arcial de sintomas d ar terapia ocupaciona sod icologo sesion. OBS rebral, episodio depre erapia psicologica y o s. habilidades de la v	debidos a lesion s a lesion cereb epresivos, hay p al y psicologica. SOLICITUDE: SERVACION: Pa esivo moderado ocupacional par ocupacional par	n y disfuncion cere pral, episodio depre persistencia de alte s aciente con otros to s, secuelas de trau a manejo de rehat	brai y a enferni esivo moderado eraciones sens estomos matismo pilitacion	nedad fisica s, secuelas do operceptivas	e traumar por lo qu HORA 7 15:53	ismo intrac e se iniciar	a
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F CODIGO 938300 943102	Pacie DESCR Terapia Psicote mentale intracrae cognitive	Otros trastomos messión diagnostica medad general - Episodio depresivo - Secuelas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales ente con disminucion pidona, requiere realiza IPCION ocupacional integral apia individual por passio debidos a lesion ceneal, requiere iniciar trastomos mentales enteres ntales especificados moderado tismo intracraneal especificados debido parcial de sintomas d ar terapia ocupaciona terapia ocupaciona sod icologo sesion. OBS rebral, episodio depre erapia psicologica y es, habilidades de la v imiento por especial idebidos a lesion ce	debidos a lesion debidos a lesion s a lesion cereb depresivos, hay p al y psicologica. SOLICITUDE: SERVACION: Pa esivo moderado ocupacional par vida diaria. lista en psiquiate rabiral psiquiate	n y disfuncion cere aral, episodio depre persistencia de alte s aciente con otros tr o, secuelas de trau a manejo de rehal	bral y a enfermental y enf	nedad fisica o, secuelas de operceptivas FECHA - 11/10/201	e traumar por lo qu HORA 7 15:53 7 15:53	ismo intrac e se iniciar « CANTID	а	
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F CODIGO 938300 943102	Pacie DESCR Terapia Psicote mentale intracrae cognitive	Otros trastomos messión diagnostica medad general - Episodio depresivo responsable de la control de la control de la control de la control de seconda de control de seconda de control de seconda de control de seguia de seguia de control de seguia de control de seguia de control de seguia de seguia de control de seguia de seguia de control de seguia de control de seguia de seguia de control de seguia de seguia de control de seguia de seguia de control de seguia	males especificados moderado tismo intracraneal especificados debido arcial de sintomas d arcial d arcia	debidos a lesion debidos a lesion s a lesion cereb depresivos, hay p al y psicologica. SOLICITUDE: SERVACION: Pa esivo moderado ocupacional par vida diaria. lista en psiquiate rabiral psiquiate	ry disfuncion cere ral, episodio depre persistencia de alte sciente con otros tro, secuelas de trau a manejo de rehat ria. OBSERVACIO depresivo modera meses.	bral y a enfermental y enf	pedad fisica pedad fisica perceptivas FECHA - 11/10/201	e traumar por lo qu HORA 7 15:53 7 15:53	e se iniciar CANTID 15	а
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F CODIGO 938300 943102	Pacie intracrair Consult con otro de traur	Otros trastomos mesión diagnostica medad general Episodio depresivo r Secuelas de trauma Otra amnesia trastomos mentales e entre con disminucion pidona, requiere realizado per para debidos a lesion ce meal, requiere iniciar to a, habilidades sociale a de control o de segos trastomos mentales entres mentales entres e	males especificados moderado tismo intracraneal especificados debido arcial de sintomas d arcial d arcia	debidos a lesion s a lesion cereb epresivos, hay pal y psicologica. SOLICITUDE: esivo moderado ocupacional par vida diaria. lista en psiquiatrebral, episodio psqiuiatria en 3	ry disfuncion cere ral, episodio depre persistencia de alte sciente con otros tro, secuelas de trau a manejo de rehat ria. OBSERVACIO depresivo modera meses.	bral y a enfermental y enf	edad fisica o, secuelas de operceptivas FECHA - 11/10/201 11/10/201	e traumar por lo qu HORA 7 15:53 7 15:53	ismo intracione se iniciar CANTID 15 15	DAD
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F CODIGO 938300 943102 B903021 CODIGO 492	Pacie DESCR Terapia Pacie Insper DESCR Terapia Posicitate DESCR Terapia Posicitate Terapia Posicitate Terapia Posicitate Terapia Descr Terapia Posicitate Terapia DESCR Terapia	Otros trastomos mesión diagnostica medad general - Episodio depresivo - Secuelas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales ente con disminucion pidona, requiere realiza proposición de lesion cereal, requiere iniciar to a, habilidades sociale a de control o de sego as trastomos mentales a trastomos mentales ente con disminucion proposición de lesion cereal, requiere iniciar to a, habilidades sociale a de control o de sego as trastomos mentales natismo intracraneai, diPCION con a clorhidrato 50 mg po s.a., DOSIS: Tomar	males especificados moderado tismo intracraneal especificados debido especificados debido especificados debido especificados debido especificados debido especificados debido especificados debido especificados debido especificados debido especificados debido especificados debidos especificados debidos a lesion cerequiere control por Fó tableta, caja por 50 una tableta en la no	debidos a lesion s a lesion cereb epresivos, hay pal y psicologica. SOLICITUDE: SERVACION: Paesivo moderado ocupacional par rida diaria. lista en psiquiatr rebral, episodio psiquiatria en 3 DRMULAS MED	ry disfuncion cere aral, episodio depre persistencia de alte s aciente con otros tra a, secuelas de trau a manejo de rehal ria. OBSERVACIO depresivo modera meses. DICAS	bral y a enfernation with a service moderate eraciones sens matismo bilitacion N: Paciente do, secuelas	pedad fisica pedad fisica perceptivas FECHA - 11/10/201	e traumar por lo qu HORA 7 15:53 7 15:52	e se iniciar CANTID 15	DAD
EVALUACION PARACLINICO DX PRINCIPAL TIPO DX CAUSA EXTER RELACIONAD RELACIONAD DIAGNOSTICO CLINICO ANALISIS Y F CODIGO 938300 943102 8903021	Pacie Pacie	Otros trastomos mesión diagnostica medad general - Episodio depresivo i - Secuelas de trauma - Otra amnesia trastomos mentales ente con disminucion pidona, requiere realizaria individual por pses debidos a lesion ceneal, requiere iniciar to a, habilidades sociale a de control o de segnis trastomos mentales individual por pses debidos a lesion ceneal, requiere iniciar to a, habilidades sociale a de control o de segnis trastomos mentales natismo intracraneal,	moderado tismo intracraneal especificados debido tarcial de sintomas d arcial d a	debidos a lesion debidos a lesion s a lesion cereb epresivos, hay particular desivo moderado ocupacional paradida diaria. lista en psiquiatra en 3 ORMULAS MED tabletas en bliste che lister aluminio/p	n y disfuncion cere ral, episodio depre persistencia de alte persistencia de alte seciente con otros tro, secuelas de trau a manejo de rehat na. OBSERVACIO depresivo modera meses. DICAS er pvc/aluminio po	bral y a enferment of the bral y a enferment	sedad fisica o, secuelas di operceptivas FECHA - 11/10/201	e traumar por lo qu HORA 7 15:53 7 15:52 HORA 17 15:50	ismo intracie se iniciar CANTID 15 15	DAD

Fecha: 11/10/2017 15:54 GARCIA BOSIGA ELIANA PATRICIA TOMAR LA MEDICACION DE LA FORMA INDICADA, INICIAR TERAPIA PSICOLOGICA Y OCUPACIONAL, EVITAR SITUACIONES ESTRESANTES, MANTENER UN AMBIENTE FAMILIAR TRANQUILO, REALIZAR EJERCICIO FISICO, OCUPAR EL TIEMPO LIBRE, NO TRASNOCHARSE, NO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONTROL POR PSIQUIATRIA EN 3 MESES.

INDICACIONES



HOSPITAL PIO XII E.S.E.

CALLE 4 Nº 8 18 - 3165353176 Nit 891201845 2

CONSTANCIA MÉDICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

		CONSTANCIA MÉDICA					
	No. H. C. 18123487	FECHA		28/05/2018			
	IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE						
	NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER	YOMAR	DOC. ID.	CC - 18123487			
LUGAR NAC	MOCOA	Martin de de la compacta de la compacta de la compacta de la compacta de la compacta de la compacta de la comp	FEC. NAC.	22/Jun/1962			
E CIVIL	SEPARADO (A)		EDAD	55 Afles			
OCUPACION	ENFERMERO (A)		SEXO	MASCULINO			
	MOCOA		BARRIO	URBANO (Urbana)			
DOMICILIO	BARRIO NARANJITO						

Hace constar que el paciente estuvo en el consultorio médico y/o urgencias debido a que presentaba la siguiente patologia:

EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS, OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDOS A LESION, Y DISFUNCION CEREBRAL, SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL, TRASTORNO COGNOSCITIVO EL PACIENTE TIENE ESTUDIOS REALIZADOS QUE COMPRUEBAN LOS DIAGNOSTICOS MENCIONADOS ASI: RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL REALIZADA EL 26 DE ABRIL DEL 2017 CON ALTERACION DE LA ARQUITECTURA CEREBRAL CON ZONA DE ENCEFALOMALACIA Y GLIOSIS PERILESIONAL DE PROBABLE ORIGEN SECUELAR A PROBABLE EVENTO ISQUEMICOANTIGUO. INCREMENTO DE LA AMPLITUD DEL ESPACIO SUBARACNOIDEO HACIA LOS SURCOS DE CARACTER COMPENSATORIO A DISMINUCION DE VOLUMEN CORTICOSUBCORTICAL EL PACIENTE TIENE EVALUACION NEUROPSICOLOGICA DEL 24 JUNIO DEL 2017 QUE REPORTA PERFIL DE DETERIORO GLOBAL TANTO CONITIVO COMO COMPORTAMENTAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRAN AFECTADA LA MEMORIA EPISODICA, LA ATENCION, PRAXIAS, GNOSIA Y FUNCIONES EJECUTIVAS, CON ALTERACIONES DE LA FUNCINALIDAD BASICA E INSTRUMENTAL CON CRITERIOS DE TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR DEBIDO A SECUELA TRAUMATISMO INTRACRANEANO. ADEMAS DE SINTOMAS DEPRESIVOS GRAVES CON SINTOMAS PSICOTICOS PARA LO CUAL SE ENCUENTRA EN MANEJO ACTUAL CON PSIQUIATRIA, TERAPIA OCUPACIONAL Y TERAPIA PSICOLOGICA.

Para constancia se firma el día lunes, 28 de mayo de 2018 Para constancia se fin

i .

erifficiality er Berger ELIANA PATRICIA

REGISTRO NO.

Dr(a). G

Eso, PSIOLHATRIA

"PORQUE TU SALUD MERECE LO MEJOR"

Señores **ARL SURA. OFICINA MEDICINA LABORAL** Av. El dorado #68 B-85 piso 6 Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION

Con fundamento en nuestra constitución política, y en condición de representante con poder autenticado de mi hermano MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ identificado con cedula No 18.123.487; a quien se realizó por parte de ARL/SURA calificación de secuelas por accidente laboral ocurrido el día 10 de mayo de 2013.

Y Por instrucción del señor Elkin Caicedo oficina gestión de clientes y canales, me permito solicitar a Uds., se nos dé a conocer los soportes, o expediente e informes del trámite de evaluación y respuesta impartido por ARL SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, entidad facultada para dirimir sobre la apelación que hiciere mi hermano.

Cualquier información agradezco poder conocerla a mi teléfono celular No 3203840840, correo electrónico cafenar@gmail.com, o en Mocoa en la calle 8 carrera 3 esquina barrio naranjito.

Por la atención que amerite a su acostumbrada gestión, anticipo agradecimientos.

Atentamente,

ARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C.No 12.990.940 de Pasto

Anexo: copia poder autenticado

ofi de ARL/SURA CE201341012338 DP-77750

Sic wolfer

ARL



Bogotá, 12 de febrero de 2020

CE202041004749 20020418094032

Señor MILLER NARVAEZ CC 18123487 Calle 8 N° 3-67 Mocoa, Putumayo

ASUNTO: Respuesta solicitud de nueva valoración

Respetado señor Miller Narváez:

Hemos recibido solicitud por parte del Sr. Carlos Felipe Narvaez con fecha 30 de enero de 2020, teniendo en cuenta que no se presenta poder de representación, nos permitimos responder el requerimiento a su nombre.

En relación a la solicitud de nueva valoración de invalidez, viáticos y alojamiento, por el accidente ocurrido a usted el día 10 de mayo de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizada la información remitida no se considera pertinente realizar dicha valoración, debido a que en la historia clínica aportada no se evidencia que haya presentado cambios en su condición de salud derivada del accidente laboral.

Las patologías que presenta actualmente, según el historial remitido no se relacionan con dicho evento, toda vez que estas se derivan por compromiso de otra área del cerebro, la cual no se vio afectada en el accidente.

Es importante aclarar que la forma en la cual ocurre el accidente, no conlleva a la sintomatología que usted refiere.

Dado lo anterior para continuar con su manejo médico, favor remitir su solicitud a su actual Entidad Prestadora de Salud.

Atentamente,

COMISIÓN LABORAL

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RAMO RIESGOS LABORALES

REGIONAL CENTRO

Elaboró: Dianamji

Mocoa, 26 de diciembre de 2019

Señores Junta regional de Calificación de invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca Calle 50 No 25-37 Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION

Con los derechos que nos consagra nuestra constitución política, y en condición de representante con poder autenticado de mi hermano MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ identificado con cedula No 18.123.487; y a quien se realizó por parte de ARL/SURA calificación de secuelas por accidente laboral ocurrido el día 10 de mayo de 2013, y a la cual se hizo la debida apelación; y conforme a una notificación que expidiera dicha ARL la cual se anexa; solicito ordenar a quien corresponda se notifique de la decisión de parte de ustedes para dicha valoración.

Por la condición actual de salud por las diferentes secuelas por accidente de trabajo que atraviesa mi hermano Miller, y de conformidad a resultados médicos actuales de los profesionales correspondientes, reitero la necesidad con urgencia de dicha valoración

Cualquier información agradezco poder conocerla a mi teléfono celular No 3203840840, correo electrónico cafenar@gmail.com, o en Mocoa en la calle 8 carrera 3 esquina barrio naranjito.

Por la atención que amerite a su acostumbrada gestión, anticipo agradecimientos.

Atentamente,

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C.No 12,990.940 de Pasto

Anexo: copia poder autenticado

ofi de ARL/SURA CE201341012338 DP-77750

COPIA COLICIADA
CON OSUSINAL
Lic min compressiones 1592



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA

Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

Copril

Bogotá D.C., Enero 22 de 2020.

Oficio No. VP-6833

Señor:

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ
APODERADO Y HERMANO DEL SR. MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Calle 8 Carrera 3 Esquina Barrio Naranjito Teléfono(s): 320 384 08 40 E-mail: cafenar@gmail.com

MOCOA

REFERENCIA:

RESPUESTA A PETICIÓN RECIBIDA EL 30 DICIEMBRE DE 2019.

CASO: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C 18123487

JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ, actuando en mi condición de Secretario Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca-Sala de Decisión No 3-, en virtud de la designación efectuada por el antiguo Ministerio de la Protección Social mediante resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, me dirijo a usted con el fin de dar contestación a su escrito indicando lo siguiente:

En atención a su petición, comedidamente me permito informarle que frente al caso de la referencia esta Junta Regional <u>efectuó el trámite de calificación y notificación conforme a la normatividad vigente a la fecha en que fue radicada la solicitud de calificación, así:</u>

- 1) El 29 de julio de 2013 la entidad SURA radicó solicitud de calificación con el objeto de resolver controversia presentada por el Señor Narvaez Rodriguez, precisando dicha entidad que la dirección del señor Narvaez se encontraba en Orito Putumayo en la Carrera 13 No 18-03 Villa Jardín, donde esta Junta remitió comunicaciones pero la empresa de correspondencia no pudo entregarla por no residir el paciente el dicha dirección y no existir más información al respecto.
- 2) En razón a que NO fue posible que el paciente se presentara a las citas de valoración médica programadas, la Junta procedió a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 39 del Decreto 2463 de 2001-Derogado- que señalaba:
 - "ARTÍCULO 39. INASISTENCIA DE PACIENTES. Cuando pese a la solicitud de la junta no se justifique la inasistencia de la persona para su valoración en el término de diez (10) días siguientes a la cita fijada, se decidirá de acuerdo con los documentos aportados del caso".
- 3) En consecuencia de lo anterior, esta Junta Regional de Calificación de Invalidez emitió Dictamen No 18123487 del 11 de octubre de 2013 mediante el cual se calificó la patología aceptada del Accidente Laboral ocurrido el 10 de mayo de 2013, con una Pérdida de Capacidad Laboral de 0%.
- 4) Se precisa que, acorde con lo que disponía el Artículo 32 del Decreto 2463 de 2001-Derogado-, sobre dicho dictamen se remitió notificación por correo certificado a la dirección proporcionada, pero la correspondencia registró devolución.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA

Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

- 5) Simultáneamente el dictamen se fijó en la secretaría de la Junta durante diez(10) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 del Decreto 2463 de 2001-Derogado-, entendiéndose la notificación surtida con el vencimiento del término de fijación del aviso de notificación del dictamen.
- 6) Así las cosas, el término para hacer uso de los recursos de reposición y/o apelación a la fecha se encuentra vencido, y <u>EL DICTAMEN SE ENCUENTRA EN FIRME, PROCEDIENDO CONTRA ÉSTE ÚNICAMENTE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL ORDINARIA</u>

En ese orden de ideas, se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez llevó a cabo y culminó el proceso de calificación en controversia con la ARL SURA, conforme con la normatividad vigente para la época en que se radicó la solicitud, sin que proceda nuevamente estudiar dicho proceso por parte de esta Junta Regional.

Se advierte que, en el evento **de encontrarse inconforme** con la definición del caso por parte de esta Junta Regional, <u>SÓLO SERÁ PROCEDENTE ACUDIR A LAS ACCIONES ANTE LA JUSTICIA LABORAL ORDINARIA MEDIANTE DEMANDA PROMOVIDA.</u>

O en defecto de lo anterior, de no pretender incoar acción legal alguna, ÚNICAMENTE PODRÁ, INICIAR TRÁMITE EN PRIMERA OPORTUNIDAD ANTE LA ARL SURA BAJO LA CUAL OCURRIÓ EL ACCIDENTE, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL GRADO PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.53 del Decreto 1072 de 2015.

Anexo:

- → Copia del Dictamen No 18123487 del 11 de octubre de 2013.
- → Copia del oficio de envío de notificación del dictamen, con soporte de correspondencia donde se registra la novedad de direccionamiento a Orito Putumayo donde no se logró ubicar al paciente.

Cordialmente.

ÍAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ SECRETARIO PRINCIPAL SALA 3

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 18123487

Entidad Remitente: ARP

Fecha Dictamen: 11/10/2013

ARL SURA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA

CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 50 Nº 25-37 Galerias

Telefonos: 3403287-3403289

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Identificacion: Cedula

No: 18123487

Fecha Nacimiento: 00/00/0000 Edad:

Años

Sexo: M

Estado Civil: No informa

Escolaridad: No informa

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Riesgos

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa

Cargo

A M

CONSORCIO ALISALES

INSPECTOR HSE NIVEL OCH

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Historia Clinica

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA- PARTE NO ESPECIFICADA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

	OSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR	
Examen	Resultado	Fecha
	1. J.	
	Children Brown Children	
		:
	·	

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad			Nume	ro de l	a Disca	apacida	d				%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
	Ī	0	0	. 0	0	0	0	0	0	0.	0	0,00,
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
	.	0	0	. 0	0	0	0	. 0	. 0	0,	0.	0,00
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	_0]	0	. 0	0	0	. 0	0,	0	0,00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49.	
		0	0	O	. 0	. 0	0	0	. 0	0.	0	0,00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0	0	0	o	0	o	0	o	0	0	0,00
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0	0	_0	0	0	0	. 0]	. 0	0,	0	0,00
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0	0	0	0	0	0	0	O	0		0,00
		-						Total	Discap	acidad	ec.	0,00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalia

Descripcion Numero % Orientacion: 10 0 Independencia Fisica: 20 0 Desplazamiento: 30 0 Ocupacional: 40 0
Integracion Social: 50 0 Autosuficiencia Economica: 60 0 En Funcion de la Edad: 70 0 Total Minusvalia: 0,00
Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%) III. Descripción de Deficiencias % Asignado Capitulo, Numeral, Tabla
0,00
Total Deficiencia: ⁰

59

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%	
Deficiencia:	0	Estado PCL: Menor 5 %
Discapacidad:	0	Fecha Estructuracion PCL: 10/05/2013
Minusvalia:	0;	Requiere Ayuda de Terceros:
% Total :	0	Manual: Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Accidente: Trabajo	:	Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

NUBIOLA OSORIO DE ZULUAGA

PSICOTOGA

DERGE A ALVAREZ LESMES

MÉDICO

ANA LUCIA LÓPEZ VILLEGAS

MÉDICA

JAVIER F. CASTRO DÍAZ

ABOGADO

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA Reglamentada mediante Decreto 2463 de 2.001 (Min. Trabajo y Seguridad Social)

MÉDICO PONENTE: JORGE ALBERTO ÁLVAREZ LESMES

PACIENTE: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C 18123487

ENTIDAD REMITENTE: ARL SURA

MOTIVO DE CALIFICACIÓN: Calificación Pérdida de capacidad laboral

FECHA DE VALORACIÓN: SEPTIEMBRE 23 DE 2013 - NO ASISTIO

FECHA DE PONENCIA: OCTUBRE 11 DE 2013

ANTECEDENTES

Paciente de 51 años de edad. Inspector HSE nivel OCH de Consorcio Alisales.

CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES)

• ARL Sura evaluó el 12/06/2013, los Dxs secuelas de accidente de trabajo como de origen accidente de trabajo, con una Pérdida de Capacidad Laboral de 0%. Fecha de estructuración: 10/05/2013.

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 142 del Decreto 019 de 2012, teniendo en cuenta que se presentó controversia frente a la **Pérdida de capacidad laboral** entre la ARL Sura y el Paciente, el caso es enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para dirimir la misma.

ANTECEDENTES PERSONALES

No informa

ANTECEDENTES FAMILIARES

No informa

ESTADO ACTUAL

La Paciente fue citada para ser evaluada en la Junta Regional de Calificación de Invalidez los días 22 de Agosto y 23 de Septiembre de 2013. Por inasistencia del Paciente se procede a calificar de conformidad con los documentos obrantes en el expediente.

EXÁMENES O PRUEBA PARACLINICAS

*HISTORIA CLINICA IPS SURA CHICO (2013/06/04): "Motivo Que Origina la Consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO Consentimiento Informado: SI. MC: CONTROL AT 10/05/13 EA: CONTROL AT 10/05/13 A LAS 7 AM ESTABA CAMINANDO SE RESBALO CAYO DE SU PROPIA ALTURA PRESENTO TRAUMA EN FRENTE DOLOR EDEMA EQUIMOSIS HERIDA SANGRADO MODERADO. RXS PERDIDA DE CONOCIMIENTO ???? ATENDIDO EN CENTRO SALUD ORITO REFIERE RX CRÁNEO NORMAL MANEJO CURACIÓN CEFALEXINA NAPROXENO CON MEJORÍA INCAPACIDAD 3 DÍAS ANTECEDENTES SIN IMPORTANCIA PARA ENFERMEDAD ACTUAL, REFIERE SÍNTOMAS DIFÍCIL CONCILIAR SUEÑO CEFALEA FRONTAL 6/10 RXS MAREO NO VOMITO DOMINANCIA DERECHA OCUPACIÓN INSPECTOR HC LABORANDO POR AHORA EN OFICINA EMPRESA CONSORCIO ALISALES. Dx: TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA".

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

•Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso" se trata de Paciente de 51 años. Inspector HSE nivel OCH de Consorcio Alisales con antecedente

7

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA Reglamentada mediante Decreto 2463 de 2.001 (Min. Trabajo y Seguridad Social)

de accidente de trabajo por caída desde su propia altura, de conformidad con la revisión de los documentos obrantes en el expediente no se encontró reporte de secuelas secundarias al evento reportado

• En relación con las deficiencias no se otorga porcentaje por no encontrar secuela atribuible al accidente reportado.

Manual Único de Calificación de Invalidez Decreto 917/99 Articulo 8 Parágrafo 1. <u>Cuando no exista deficiencia o su valor sea cero (0) no podrá calificarse la discapacidad ni la minusvalía. Por tanto, la pérdida de la capacidad laboral resultante se reportará, con un valor de cero (0).</u>

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, el médico ponente del presente caso, propone a la Junta Regional resolver el caso así:

Dx: •TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO

Deficiencias	0.00%
Discapacidades	
Minusvalías	
Total Pérdida de la Capacidad Laboral	0.00%

Origen: Accidente de trabajo

Fecha de estructuración: 10/05/2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Dictamen se fundamenta en:

Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.

Decreto 917 de 1999, Manual único de calificación.

Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 2566 de 2009, Tablas enfermedades profesionales.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.

Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.

Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Una vez leída y aprobada la presente decisión, se firma por quienes en ella intervinieron a los once (11)

días de mes de Octubre de 2013.

JORGE ALBERTIO ÁLVAREZ LESMES

MÉDITO PONENTE

NUBIOLA OSORIO DE ZULUAGA

PSICÓLOGA

ANA LUCIA LÓPEZ VILLEGAS MÉDICA PRINCIPAL

JAVIED CASTRO DÍAZ SECRETARIO PRINCIPAL SALA 3

República de Colombia JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA Nit. 8301069991

BOGOTA D.C

11 de Octubre

de 2013

Señor (a)

MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Telefono: 237045

CARRERA 13 N°18-03 VILLA JARDIN ORITO PUTUMAYO

BOGOTA D.C

REFERENCIA: NOTIFICACION DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 32 del Decreto 2463 de 2001, me permito remitir a usted copia del Dictamen Numero 18123487 expedido por la Junta en Audiencia realizada el 11 de Octubre de 2013

Se advierte que contra el presente Dictamen procede el Recurso de Reposición ante esta Junta, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su desfijación de Cartelera. Procede asi mismo el Recurso de Apelación ante la Junta Nacional, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de Reposición por intermedio de esta Junta dentro del mismo témino.

Atentamente,

Dr(a). JAVIER F. CASTRO DÍAZ

Secretario SALA 3

RUR	EXP	RESS (NIT, 900, 251, 040-3 LIC, 3166 MINTIC. DE RUMALED PRESS, CON DE, (57) 1 263 50 26/2	4.co	•				722019				
FECHA:	HORA:	I ORIGEN:		CIUDAD:		. []	DEPARTA	MENT	0		SERVICI	O:	
21/10/2013	08:40:11p.m.	1 .	OTA .	. Во	OGOTA	į.	CUN		MARCA			7484	165
NOMBRE/RA	ON SOCIAL			NIT/CC:		CANTIDAD	PESO	vo	WHEN		MA DE FA		VALOR SEGURO
	•	LIFICACION DE IN	IVALIDEZ	168		1	1		_1_	1		EMPERION	5.000
DIRECCIÓN:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		TELEFON	O:	DICE CON	TENER:	NOT	IFICACION	ES	ZONJE	- 1	VALOR PIBLIA
CLL 50 NO	25 37				7953160	•					1-0	03	
NOMBRE/RA	ON SOCIAL:	<u> </u>		NIT/CC:		OBSERVA	CIÓN:	SOBRE	s.				VALOR FLETE
MILLER YO	MAR NARVA	EZ RODRIGUEZ											VALOR GIROS
DIRECCION:	····			TELEFON	10:		NOMBRE /	errio/ c	CANTAINE	FONO (REC	1810-01		. VALUE OTROS
CR 13 18 03				į.]							VALOR
NOMBRE V CCREMITE	शह .	OTTERVACIONES C	EVOLUCION	MOTIVO	MOCIDO DEVOCUCION	1							0
AL FIRMAR ACEPTO CONTRATO				CAMIDA	DOMICILIO	1							UNTENTOS ENTREG
TRANSPORTE	İ	•		DOR, EX	RADA	1							, , ,
1				Dell Bec	CMPLETA	1							HORA ENTREGA
.	1 .			REHUS	ADO	1	45478			15 14 17	MES:		
	- IT CONTADO	OR:		CERRA	~	1 500 1275	20 21 22	23 24 2	26 27 ZI	27 30 31	ANO:		l

NOMBRE/RAZON SOCIAL: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DIRECCIÓN: CLL 50 NO 25 37 CLL 50 NO 25 37 NOMBRE/RAZON SOCIAL: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CR/3 18 03 CR/3 18	\mathcal{L}	FECHA: 21/10/2013	HORA: 08;40:11p.m.	ORIGEN:	BOGOTA	CIUDA	BOGOTA]	DEPARTAN CUNE	DINAMARCA	SERV	17484	165 , 2
DIRECCIÓN: CLL 50 NO 25 37 TELEFONO: CLL 50 NO 25 37 TELEFONO: CLL 50 NO 25 37 TOMBRE/RAZON SOCIAL: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CR/3 18 03 TOMBRE Y LE REGIONE ROMRA Y PLLLOY CONTYPELLE FONO INTENTION OF TELEFONO: TOMBRE Y LE REGIONE AL FRIMMA AGETTO CONTRATO TRANSFORTE OF THE OTHER OF THE OTHER OF TELEFONO TRANSFORTE OF THE OTHER OF THE OTHER OTH	П			<u> </u>		-\	NIT/CC:	CANTIDA	O PRO				ANTON SECONO
CLL 50 NO 25 37 7953160 NIT/CC: OBSERVACION: SOBRES: VALOR TO MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ DIRECCION: DIRECCION: CR/3 18 03 CONTROLO CR/3 18 03 CR/3 18	J		NAL DE CAL	IFICACION	DE INVALIDEZ	<u> </u>	68	. 1	\$ %.	1 11 11		louses	5,000
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ DIRECCIÓN: CR/3 18 03 BOCYGRA NO EXISTE TELEFONO: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NIT/CC: OBSERVACIÓN: SOBRES. VALOR M. PORTO DIRECCIÓN: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NIT/CC: OBSERVACIÓN: SOBRES. VALOR M. NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NIT/CC: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NIT/CC: OBSERVACIÓN: SOBRES. VALOR M. NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: NOMBRE		ส		•			· ·	DICEC	ONTENER:	NOTIFICACIONES	. 2		VALOR PRIMA
MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ DIRECCION. CR/3 18 03 BOODER NO EXISTE DESERVACIONES DEVOLUCION AL FIRMARA ACETTO CONTRATO TRANSFORTE OT.1-TO putumoyo no CAMBO DOMECUO DECONOCIO	Ц	·	*			1						1-03	V/II 55 71 70
DIRECCIONO CR/3 18 03 BOOYDE NO EXISTE VALOR OF CR/3 18 03 BOOYDE NO EXISTE VALOR OF CR/3 18 03 BOOYDE NO EXISTE MOTIVO DEVOLUCION DELCONOCIO TOTANTO ATE OTITO PUTUTO YOU DELCONOCIO TOTANTO ATE OTITO PUTUTO YOU DELCONOCIO TOTANTO ATE TOTANTO DO UDICOY OL DO TOTANTO DO UDICOY OL DO TOTANTO TOTANTO TOTAN	11				·		NIT/CC:	OBSER					VALUE / CETE
CRISTIBIOS BOODE NO ENISTE. THOMBERY TERRITORIE AL FIRMAR ACETTO CONTROLO		Z	AR NARVAE	Z RODRIGU	EZ				BANKER AN	Teorge Anni Amerika (1990)	THE CHINGS	`	VALOR OTREA
AL FIRMAR ACETIO AL FIRMAR ACETIO DE ENUIO -a VALMED DOMENTO OTATO PUTUMOYO NO DESCRIPTION OTATO PUTUMOYO NO DESCRIPTION DESCRIPTION OTATO PUTUMOYO NO DESCRIPTION	11	* / \	- Eme	1 Amr	In existe	. 1	TELEFONO:		· ·		-		
ALFRIMAR ACETIO De enuio -a VICAMEDO DOMICUO TITAMIFORTE OT.1-TO puturo 40 no DE RICOMPUTA DE ROCKERADA DE ROCKERADA NOCOMPUTA HORA ÉNTE HORA ÉNTE TOTOLOGO	1	OI 7 7		1 .	GIONES DEVOLUCION			·	•		· 45 .		VALOR
SE LOGTO UDICAT AL POL. SCONTADOR: COMPLO DE MONTETA MORA ÉNTE	Г												
Se logro ubicar al pal . DE INCONTRATA NECONTADO DE COMBIO DE . REPURADO . 1 234 5 4 7 8 9 10 11 12 13 14 15 14 17 MES.			ايو.	enuio		1	M		;			•	INTERNICS ENTREG
Se 10070 Ubicar al pol .						r			5				11,1,
тсомплооп Сото СС почина 12 3 8 6 4 7 9 10 11 12 13 16 15 16 17 MSS	١		Se	oracol	ubicar ali	∞€ .		٠,		•		•	HURA ÉNTREGA:
	- (:		T CONTADOR	;	combio &	le		1	345478	9 10 11 12 13 14 15	16 17 MES	.	
PRUEBA ENTREGA	· `	~	_!	· · · · · ·	Domle	1110-1			., 20 21 22 .	3 44 45 44 45 45 45	30 31 744		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			•	•	•		•						

Señores



CARRERA 65 No 11-50Piso 3 Local 63 Y/u Oficina Medicina Laboral Bogotá D.C.



DESCRIPTION NUTS / NOT THE PARTY.

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma; y en representación de mi hermano MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 18.123.487, de conformidad con poder allegado. Respecto de las secuelas que se le han identificado ya hice conocer soportes (secuelas de academe de trabajo) mediante.

Nuevamente acudo a ustedes para solicitar de manera comedida ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA y con base al derecho que le asiste a mi hermano, se realice la revisión de la calificación con nueva valoración, teniendo en cuenta los actuales soportes que anexare y que identifican otras secuelas que nos conducen a verificar la complicación en su estado de salud, solicitud que se realiza con el derecho que le asiste, fundamentado en la constitución y las leyes y demás normas, considerando que tiene derecho por las circunstancias que considero fueron ajenas a Él, por cuanto la ARL-SURA le coarto el derecho a que se le realice la valoración directa y personal por la Junta Regional de Calificación, por no reportar a dicha Junta Regional la dirección precisa y carecer de más información al respecto de Miller Narváez; igualmente al no precisar dirección le vulnero el derecho a ejercer un debido proceso y derecho fundamental de defensa(apelación y/o reposición) dentro del trámite de calificación y notificación conforme a la normatividad vigente.

Considero que es responsabilidad absoluta de ustedes por la escasez de presencia en el proceso y debido acompañamiento hacia su afiliado, y por ende porque se desprende que a hoy sea necesario y urgente su atención de salud, por considerarlo que es un derecho vital al estar por medio su salud y su actual vulnerabilidad como ser humano por consecuencia de accidente de trabajo, y estando afiliado a la empresa SURA en riesgos profesionales; lo cual lo fundamento en lo siguiente,

HECHOS

- 1- Miller quien ha vivido su vida en el municipio de orito y quien tenía formalizado un hogar desde enero de 1990 con Hilda Marina Delgado, y quien para la fecha de los hechos tenia vinculación laboral con el Consorcio Alisales 2012; sufrió accidente de trabajo el día 10 de mayo de 2013, y donde según atención de urgencias del hospital de orito (P) diagnostica: trauma en frente, herida en frente y conjuntivitis aguda (ojo derecho); su diagnóstico fue relacionado con trauma craneoencefálico por caída desde su propia altura.
- 2- Las siguientes atenciones acompañadas de incapacidades se dieron de manera directa por su constante lagrimeo, ardor y dolor; con diagnósticos como PTERIGION GRADO I-II NASAL EN OD, PINGUECULANASAL EN OI RESBICIA POR EDAD, AMETROPIA LEVE EN OD; astigmatismo, conjuntivitis bacteriano.
- 3- La empresa Consorcio Alisales 2012 quien era su empleador reporta debidamente el accidente de trabajo a la administradora de Riesgos Laborales ARL-SURA donde se encontraba afiliado mi hermano Miller, la ARL-SURA para el 6 de junio del 2013 a través de su departamento medico practica ESCANOGRAFIA CEREBRAL SIMPLE, en el cual informan no contar con estudios previos para comparación pero si identifican UN PEQUEÑO QUISTE ARANOIDE CONGENITO NO COMPRESIVO EN LA CONVEXIDAD FRONTAL IZQUIERDA QUE

MEDIALIZACION DE AMBAS LAMINAS PAPIRACEAS, IDENTIFICANDO DISCRETA HERNIACION DE GRASA EXTRACONAL EN SENTIDO MEDIAL. Y mediante oficio 19 de junio del 2013 notifican a Miller de dicha calificación de secuelas por accidente de trabajo, donde le hacen conocer que la incapacidad permanente parcial es inferior a 5%; a dicha calificación Miller presenta desacuerdo mediante oficio del 3 de julio de 2013.

- 4- La ARL-SURA con fecha 18 de julio del 2013 le envía a Miller respuesta a su petición de desacuerdo y le informa que el expediente será remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, y que será ella quien informe sobre el lugar, el día y la hora de la evaluación.
- 5- El 24 de Junio de 2013 el Consorcio Alisales 2012 mediante oficio le da por terminado el contrato de trabajo sin antes hacerle saber que deberá presentarse a la Clínica FONOCLINIC de la ciudad de orito indicando la hora para que se le realice Examen Médico de Egreso en cumplimiento del programa de salud ocupacional.
- 6- Miller Narváez acude el 27 de Junio de 2013 a FONOCLINIC para que se le realice evaluación Médica Post-Ocupacional y lograr su Certificado Médico De Aptitud Laboral, y dentro del cual en su diagnóstico queda en evidencia que Miller NO se retira sano y que además se retira con Secuelas de Accidente de Trabajo.
- 7- Para el 19 de julio de 2013 es valorado en el centro oftalmológico del Putumayo donde se le hace procedimiento bajo anestesia local resección Pterigion Nasal o.d., con técnica convencional y se sutura injerto conjuntival en área cruenta con nylon 10.0.
- 8- Miller, quien se había caracterizado por ser persona responsable y con muchos valores y aptitudes, quien antes del accidente pudo ocupar y desempeñar a cabalidad importantes cargos como el de accidente del municipio de Otto, pero que posterior a este accidente comienza a mostrar aptitudes anormales a su cotidianidad, se nota el cambio en su personalidad, hay disminución de su memoria, se ve poca concentración en cada acción, entre otras; además mucho sueño acompañado de dolores de cabeza, pero por sus obligaciones con sus hijos específicamente con los estudios universitarios de su hija lbel Xiomara, quien cursaba estudios fuera del municipio de Orito lugar de residencia, él debe continuar laborando de manera ocasional con diferentes empresas para lograr el sustento de él, su familia y el sostenimiento de su hija fuera de orito.
- 9- Por la variedad y contundencia de los cambios de la personalidad de Miller su esposa Hilda, madre de sus dos hijos no asimilo los nuevos cambios, y tomo la decisión por la disolución, liquidación de sociedad conyugal y cesación de efectos civiles del matrimonio católico, mediante escritura No 248 con fecha de otorgamiento del 20 de Mayo de 2015 de la Notaria Única de Orito (P); situación que Miller no se opuso por estar en sentido de vulnerabilidad ante su trasformación física, psicológica y mental.
- 10- Yo en mi condición de hermano de Miller vivo en Mocoa (P) a tres horas del Municipio de Orito (P), y Para finales del año 2015 por conocidos míos se me hace saber de posibles trastornos que se denotan en el comportamiento y actuar de mi hermano Miller, y la falta de habilidad para hacer determinadas funciones; es así que a principios del año 2016, con mi señora madre que hoy cuenta con 80 años de edad decidimos convencerlo y traerlo a Mocoa, porque no fue agradable encontrarlo tal y como fue, desde allí nuestra madre cuida de él, con quien he asumido lo económico dentro de mis pocas posibilidades, como también la asistencia a sus permanentes controles entre ellos al de psiquiatría. Debimos sisbenizarlo en Mocoa para lograr los beneficios de la ley 100 del 93, y se comenzó con su seguimiento a las atenciones médicas.

- 11- Para finales del año 2016, aparece que además de los cambios físicos, psicológicos y mentales, hay malestar en su oído izquierdo y se logra por cafesalud para esa época que le autoricen atención médica, y es así que se logra en marzo del 2017 ser atendido, donde ai ser valorado por otorrinolaringólogo le ordena Resonancia Nuclear Magnética de cerebro y Electromiografía en Cara, entre otros.
- 12- En Mocoa con fecha 1 de abril de 2017, paralelamente se hace estudio y recomendaciones por profesional de fonoaudiología, pues el análisis de los resultados se interpreta: ausencia de reflejos contralaterales y reflejos ipsilaterales en O.I. obtenidos a alta densidad; y en O.D. reflejos con ausencia 1K ipsilateral, y sensibilidad auditiva con descenso mixto moderado severo profundo con 100% de discriminación del lenguaje-de discriminación del lenguaje a 70% d B, en oído derecho y en izquierdo descenso conductivo leve hasta 4K y severo profundo OK a 8K-discrimina 100ldel lenguaje a 35 dB
- 13- Cafesalud autoriza la Resonancia Nuclear Magnética de Cerebro, dicha resonancia se la toman en la ciudad de Pasto (N), en una reconocida clínica del sur del País Medinuclear; y es desde este resultado que con nuestra Mama y los diferentes profesionales, hemos podido aprender a conocer en cómo lograr entender a mi hermano Miller, como también entender su estado de deterioro global tanto cognitivo, como comportamental(existe informe de evaluación Neuropsicológica con fecha junio de 2017), a pesar de que ya teníamos la resonancia magnética cerebral, a la persona que debió acompañarlo en la ciudad de pasto por yo no poder hacerlo se le escapo presentar dicha resonancia.
- 14- Cuando se acude a la cita con resonancia magnética cerebral a donde el otorrinolaringólogo, es este profesional que ordena por primera vez que Miller sea valorado por psiquiatría, oftalmología entre otros.
- 15 Es la psiquiatra que con los soportes a esa fecha y frente a la resonancia magnética de cerebro, quien de manera sencilla me da conocer y nos concreta cuál es el estado actual de salud de mi hermano Miller; a la cual hemos atendido muy responsablemente a las citas bien sea autorizadas por la EPS o pagadas de manera particular. La psiquiatra desde hace dos años aproximadamente viene al frente del tratamiento y control de Miller, de donde la lleva a considerar que dichas secuelas por trauma craneoencefálico le permiten considerar lo siguiente respecto a la patología; EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS, OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDO A LESION Y DISFUCION CEREBRAL, SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL, TRASTORNO COGNOSITTIVO- EL PACIENTE TIENE ESTUDIOS REALIZADOS QUE COMPUEBAN LOS DIAGNOSTICOS MENSIONADOS ASI: RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL REALIZADA EL 26 DE ABRIL DE 2017 CON ALTERACION DE LA ARQUITECTURA CEREBRAL CON ZONA DE ENCEFALOMALACIA Y GLIOSIS PERILECIONAL DE PROBABLE ORIGEN SECUELAR A PROBABLE EVENTO ISQUEMICOANTIGUO. INCREMENTO DE LA AMPLITUD DEL ESPACIO SUBARACNOIDEO HACIA LOS SURCOS DEL CARÁCTER COMPENSATORIO A DISMINUCION **PASIENTE** TIENE **CORTICOSUBCORTICAL.** EL VOLUMEN NEUROPSICOLOGICA DEL 24 DE JUNIO DEL 2017 QUE REPORTA PERFIL DE DETERIODO GLOBAL TANTO COGNITIVO COMO COMPORTAMENTAL EN EL CUAL SE ENCUENTRAN AFECTADA LA MEMORIA EPISODICA, LA ATENCION PRAXIAS GNOSIA Y FUNCIONES EJECUTIVAS CON ALTERACIONES DE FUNCIONALIDAD BASICA E INSTRUMENTAL CON CRITERIOS DE TRANSTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR DEBIDO A LA SECUELA TRAUMATISMO INTRACRANEANO. ADEMAS DE SINTOIMAS DEPRESIVOS GRAVES CON SINTOMAS PSICOTICOS PARA LO CUAL SE ENCUENTRA EN MANEJO ACTUAL CON PSIQUIATRIA, TERAPIA AOCUPACIONAL, Y TERAPIA PSICOLOGICA. Es con ella que conocimos lo difícil del proceso de recuperarse mi hermano Miller, entendimos que estábamos frente a una patología PROGRESIVA E IRREVERSIBLE



- Yuri Vivas (psicóloga), al igual que lo había recomendado la profesional de Psiquiatría, son determinante en recomendarnos acompañamiento de familiares o cuidadores tanto en lugar donde reside, como a distintos encuentros con profesionales encargados de la salud mental que requiera desplazarse.
- 17- Paralelamente a estos ACONTECIMIENTOS, nos pusimos en el trabajo de recopilarlo, y a pesar de contar con mucha dificultad para que fuese Miller el que nos aportara esta información, debimos asumir tiempo por varios meses y gastos económicos hasta obtener gran parte de estos hechos.
- 18- En estos últimos meses por conocidos se me dijo e hizo saber que, Miller debía tener derechos laborales, y que alguien debía de asistirlo y apoyarlo por haber estado laborando al momento que sufrió el accidente; fue así que a finales de 2019 con las informaciones recopiladas, hice dos llamadas a ARL-SURA por que considere que era quien debía amparar este derecho de Miller dentro del SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, y en aras de encontrar apoyo con información y poder confrontar con la que yo ya obtenía, pues solo me dicen que lo haga por escrito; y fue así que con fecha 13 de diciembre a través del correo electrónico de SURA, hice oficio escrito de solicitud de información calificación secuelas de Miller Narváez, y a pesar de que hago hincapié en mi solicitud a SURA de QUE SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA SE ME EXPIDA COPIA AUTENTICA DE CADA SOPORTE EXISTENTE EN SUS ARCHIVOS DE LA EVALUACION Y CALIFICACION RESPECTIVA POR PARTE DE ARL-SURA por concepto de calificación de secuelas por accidente de trabajo, como también y si lo hubiere me den a conocer cuál fue el concepto de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, la respuesta emitida por Elkin Caicedo a mi correo electrónico de la oficina gestión de clientes y canales es que me dirija nuevamente a ARL-SURA OFICINA MEDICINA LABORAL, allí y con fecha 26 de diciembre de ese mismo año interpongo dos derechos de petición, uno a la ARL-SURA, y plasmo que por instrucción del señor ELKIN es que hago de dirigirme a dicha oficina de medicina laboral; nuevamente su respuesta es ambigua y se me afirma que además los soportes remitidos son de conocimiento de las partes. Además se me informa que para cualquier información adicional me lo resuelven con gusto, pero que debo hacer comunicación escrita dirigida a la Comisión Laboral de ARL-SURA ubicada en la carrera 65 No 11-50 piso 3 local 63. El otro derecho de petición se lo presente a la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.
- 19- El día miércoles 22 de enero de los corrientes decidí viajar desde Mocoa a Bogotá en busca de la comisión laboral de ARL-SURA, me presente y la persona que me atendió me dijo que como la calificación que había realizado la Junta Regional de calificación estaba en firme, que ellos daban por cerrado el caso. La directriz y recomendación más precisa fue la que me dirija a la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá para que sean ellos quienes me enteren de dicha evaluación.
- 20- Me presente este mismo día 22 a la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, allí solicito se me colabore con la respuesta a mi derecho de petición por que considere que ya era fecha para que se me diera dicha respuesta. Ellos si me dan respuesta con fecha 22 de enero del 2020, donde en uno de sus soportes se me da copia del acta de evaluación donde en sus apartes ESTADO ACTUAL dice: LA PACIENTE FUE CITADA PARA SER EVALUADA EN LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ LOS DIAS 22 DE AGOSTO Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013. POR INASISTENCIA DEL PACIENTE SE PROCEDE A CALIFICAR DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE. EN OTRO APARTE DICE, CONCLUSION; RESOLVER EL CASO ASI: DX: TRAUMA CRANEO ENCEFALICO Deficiencia....0.00%, discapacidades....0.00%, Minusvalías...0.00% y Total Perdida de la capacidad Laboral...0.00%, origen: accidente de trabajo fecha es estructuración 10/05/2013. Además La Junta Regional lo acompaña con un oficio dirigido a mi nombre donde me informa que: la Junta Regional efectuó el trámite de calificación y

de calificación así: 1) el 29 de julio de 2013 la entidad Sura radico solicitud de calificación con el objeto de resolver controversia presentada por el señor Narváez Rodríguez, precisando dicha entidad que la dirección del señor Narváez rodríguez se encontraba en Orito Putumayo en la carrera 13 No 18-03 Villa Jardín, donde esa Junta remito comunicaciones pero la empresa de correspondencia no pudo entregarla por no residir el paciente en dicha dirección y no existir más información al respecto. 2) en razón a que NO fue posible que el paciente se presentara a las citas de valoración médica programadas, la Junta procedió a dar aplicación a lo previsto en el artículo 39 del decreto 2463 de 2001derogado-que señalaba: artículo 39, INASISTENCIA DE PACIENTES. Cuando pese a la solicitud de la Junta no se justifique la inasistencia de la persona para su valoración en el término de diez (10) días siguientes a la cita fijada, se decidirá de acuerdo con los documentos aportados del caso". 3) en consecuencia de lo anterior esta Junta Regional de calificación de Invalidez emitió Dictamen No 18123487 del 11 de octubre de 2013 mediante el cual se calificó la patología aceptada del accidente Laboral ocurrido el 10 de Mayo de 2013, con una pérdida de capacidad laboral de 0%. Continua en otros apartes del oficio de la Junta diciendo que el dictamen se remitió notificación por correo certificado a la dirección proporcionada, pero la correspondencia registro devolución, que con base en la ley se fijó en la secretaria de la Junta entendiéndose la notificación surtida con el vencimiento del termino de fijación del aviso de notificación del dictamen, en conclusión que el dictamen se encuentra en firme.

Cabe anotar que me da a conocer copia del recibo que expide la empresa de correo Rural EXPRESS de fecha 21 de octubre de 2013 donde fue remitida la notificación a mi hermano Miller con dirección carrera 13 No 18-03 villa Jardín sin reporte de ciudad, con anotación frente a dicha dirección que BOGOTA NO EXISTE, y más abajo al parecer por parte de la empresa con otro tipo de letra dice SE ENVIO A ORITO PUTUMAYO NO SE LOGRO UBICAR AL PAC.CAMBIO DE DOMICILIO, COSA QUE POR NO ENTENDERLA LA REFUTO POR QUE ESA NUNCA FUE DIRECCION DE MI HERMANO EN ORITO, y hasta donde conocí tampoco DE LA EMPRESA CONSORCIO ALISALES 2012 quien fuere su contratante y plasmaron su dirección en el contrato de trabajo entre las dos partes

Considero que a ustedes en este proceso por el accidente de trabajo de mi hermano Miller, les asiste su responsabilidad, para lo cual pido e inmediatez para con una nueva valoración de invalidez para mi hermano Miller Yomar Narváez Rodríguez, valoración donde cabe anotar se les solicita que ordenen los gastos de viáticos y alojamiento para poder trasladarnos con Miller desde Mocoa (P) a la ciudad de Bogotá.

Lo anterior lo fundamento en el artículo 29 del Nuestra Constitución Política y demás normas reglamentarias, decreto 1072 del 2015, ley 1562 del 2012, decreto 1352 del 2013 y más normas vigentes.

Sigo atento a su información y/o requerimientos y para que se haga efectiva dicha solicitud, y en aras de avanzar sobre la nueva evaluación estamos con Miller Narváez en la ciudad de Mocoa en la calle 8 No 3 -67, o al correo electrónico cafenar67@ gmail.com, o al teléfono celular 3203840840.

Cordialmente:

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 12.990.940 de Pasto (N)

Con poder emitido por Miller Narváez

Anexos: (40) folios que detallan lo siguiente entre otros. 1) constancia de afiliaciones y recaudos

empleador o contratante de fecha 11-05/2013. 5) dictamen escanografia cerebral simple del departamento médico de ARP SURA con fecha 06-06/2013. 6) recomendación de consulta de la IPS SURA con fecha 07-06/2013. 7) certificado de incapacidad de la ARL SURA con fecha 12-06/2013. 8) calificación de secuelas por accidente de trabajo emitido por SURA con fecha 19-06/2013. 9) notificación de terminación de contrato laboral por parte del consorcio alisales 2012 con fecha 24-06/2013. 10) certificado médico de aptitud laboral post-ocupacional de fecha 27-06/2013. 11) oficio de Miller a SURA por desacuerdo en la calificación de secuelas de fecha 03-07 e 2013. 12) respuesta desacuerdo de calificación secuelas emitido por SURA a Miller Narváez d fecha 18-07/2013.13)/ incapacidad por procedimiento en el centro oftalmológico del Putumayo E.U. de fecha 19-07/2013. ✓ 14) consulta con otorrinolaringólogo por parálisis facial con tres episodios de fecha 29-03/2017. 15) orden médica para resonancia nuclear magnética de cerebro y electromiografía en cara y otros con fecha 29-04/2017. 16/informe evaluación neuropsicológica de fecha 24-06/2017. 17) Resonancia magnética cerebral simple y contrastada de fecha 26-04/2017. 18) valoración en centro fonoaudiológico en dos hojas con fecha 01-04/2017. 19/ consulta con oftalmólogo de fecha 03-05/2017. 20) constancia medica de psiquiatría con fecha28-05/2018. 21) solicitud ARL SURA de información calificación secuelas de fecha 13-12/2019. 22) derecho de petición a SURA oficina medicina laboral con fecha 26-12/2019. 23) derecho de petición a Junta Regional de calificación de invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca de fecha 26-12/2019. 24) respuesta de SURA a derecho de petición con fecha 13-01/2020. 25) respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca de fecha 22-01/2020, a la petición formula de mi parte.

Con copia a Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

VER. P.DO. DISINO

Mocoa, 6 de julio de 2020

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOCOTA D.C. Y CUNDINAMARCA

CALLE 50 No 25-37

BOGOTA D.C.

REF. SOLICITUD DIRECTA DE CALIFICACION

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.990.940 de Pasto, en representación de mi Hermano MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 18.123.487, de manera atenta y respetuosa solicito a ustedes se valore y efectué CALIFICACION al estado de salud que presenta actualmente mi hermano MILLER como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido entre el Municipio de Cordoba (Nariño) y Orito (Putumayo) el día viernes 10 de mayo de 2013.

Cabe anotar que ya es de su conocimiento, que mediante oficio de enero 30 de 2020 les hice llegar copia a ustedes de la SOLICITUD DE NUEVA VALORACION de fecha 27 de enero de 2020 dirigido a la ARL-SURA, y a la fecha la ARL-SURA no ha hecho dicha nueva valoración a mi hermano MILLER NARVAEZ.

Como podrán dar cuenta frente a los soportes anexados al FORMATO DE SOLICITUD DIRECTA que hoy hago llegar con el presente oficio, presento entre otros; exámenes (resonancia magnética cerebral simple y contrastada), pruebas diagnósticas y certificaciones de los profesionales en las áreas de Psicología, terapia ocupacional, neuropsicología, fonoaudiología, psiquiatría y oftalmología; son documentos que a hoy y después del accidente laboral ocurrido a mi hermano MILLER, contrastan con la valoración inicial que se le hizo en su momento; pues se considera que para ese entonces fue evaluado y valorado con la falta de elementos probatorios, y porque la reconstrucción realizada de los hechos para dicha calificación por parte de la ARL-SURA es la misma que se les envió a ustedes como Junta Regional para calificación, diría que en esta valoración no se evidencian hechos reales de tiempo, modo y lugar de manera precisa. Y Además porque el dictamen fue proyectado de una ESCANOGRAFIA CEREBRAL SIMPLE (habiendo podido ser según los especialistas en estos casos un examen de RESONANCIA MAGNETICA CONTRASTADA), y a pesar de ello en dicha escenografía se detalla lo siguiente... Comparación: NO se cuenta con estudios previos para comparación (anexo escenografía de fecha 6-6-2013). Esta situación sumada a que mi hermano se dice que fue citado para que asistiera a valoración por ustedes como Junta, pues no asistió por que la dirección de residencia que se les indico a ustedes fue errónea, y nunca se lo encontró para que se informe, considero que son situaciones fundamentales que conllevan a nuevos diagnósticos, con afectación del estado actual de salud y vulnerabilidad que hoy mi hermano MILLER presenta.

Considero que es necesario tener de presente de MILLER tanto las certificaciones su capacidad cultural y académica, como también su historia laboral (anexos afornato).



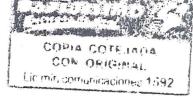
donde se puede demostrar su total capacidad para ejercer cargos de un grado competitivo por el alcance de sus funciones, y de mucha responsabilidad, todo ello antes de su accidente de trabajo laboral de Mayo del 2013.

Con este resumen que considero visible, como hermano de MILLER estoy en la obligación de acudir ante ustedes y demás instancias necesarias, con el fin de acompañar con los procesos que él requiera, confiando en la determinación con resultados visibles de una NUEVA CALIFICACION por parte de ustedes por las actuales secuelas de mi hermano MILLER, y con dicha calificación poder exigir los derechos legales y constitucionales que le asisten ante la ARL-SURA, al considerar que MILLER si cumple con las exigencias para una pensión por invalidez por accidente de trabajo. Cabe anotar que MILLER hoy está afiliado a servicio en salud a la EPS EMSANAR con beneficio del régimen subsidiado (razón por la cual no se informó y no se anexa este requisito solicitado por ustedes).

La tardía para que apenas en estas fechas se acuda a dicha instancia, se resume en que por ser una enfermedad progresiva según los médicos, la salud de MILLER se fue deteriorando con el trascurrir de los días, y esta razón sumada a que con su comportamiento su familia(Hogar), y conocidos, debido a su conducta se distanciaron hasta quedarse completamente solo en el municipio de Orito donde él vivía, fue con posterioridad que por información de conocidos de ese municipio a nuestra familia nos contactaron para informarnos del estado vulnerable en que él se encontraba, y pudimos trasladarlo hasta la ciudad de Mocoa donde yo vivo con mi señora madre, quien tiene 80 años de edad, para iniciarle el proceso de orientación y atención médica. MILLER ha estado acudiendo acompañado por una persona responsable, a la mayoría de citas de control y seguimiento que ha podido, pues por sus dictámenes médicos darán cuenta de su estado emocional, psicológico y psiquiátrico sumado a que en Mocoa municipio donde hoy vive, no contamos con los profesionales especialistas de psiquiatría y neuropsicología entre otros y nos es bastante complicado su traslado a dichas citas, esta es alguna de las razones que no es fácil precisar todas y cada una de la atenciones médicas a las que debe asistir, y de hecho también a hoy poder insistir por la prevención que la ARL-SURA reconozca y determine su pensión por invalidez.

A continuación se relaciona los documentos y soportes anexos:

ITEM	DESCRIPCION	FECHA	FOLIOS
а	Formato de solicitud	NO APLICA	2
а	Autorizacion debidamente legalizada y fotocopia de cedula	16/01/2020	2
b	Fotocopia de documento de identificacion ampliada al 150%	NO APLICA	1
С	Copia del Oficio presentado y recibido ante la entidad aseguradora (SURA) sobre solicitud de calificacion ante esta junta	25/06/2020	6
d	Recibo consignacion por pago de honorarios a la junta de invalidez de Bogota D.C	25/06/2020	1
е	Fotocopia de la historia clinica del paciente	NO APLICA	25
е	Anexos Medicos	NO APLICA	
f	Fotocopia de calificacion previa	11/10/2013	40 16



g	contrato laboral Consorcio Alisales 2012 y certificaciones de afiliacion de ARP SURA y Porvenir	16/03/2013	6
h	Informe de accidente de trabajo	2013	1
	CERTIFICADOS LABORALES ANTES DE ACCIDENTE		
i	LABORAL	NO APLICA	28
	Certificaciones academicas y culturales antes del		
j 🤚	accidente laboral	NO APLICA	25

Esperamos contar con esta próxima cita para su debida calificación, dentro del tiempo que ustedes lo consideren.

Cordialmente;

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C.No. 12.980.940 De Pasto (N)

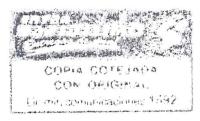
Teléfono 3/203/8/408/40

Correo electrónico cafenar67@gmail.com

Ciudad Mocoa (P)

Dirección calle 8 carrera 3 esquina B/Naranjito

Se anexan 165 Folios.



TEM		DESCRIPCION	FECHA	FOLIOS
	1		NO 451164	
2	\dashv	Fotocopia de la historia clinica	NO APLICA	
	-£	Anexos Medicos FOTOGRAFIAS	NO APLICA	
	_		10/05/2013	
		ESCANOGRAFIA CEREBRAL SIMPLE	6/06/2013	1
	K	CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL,		
2.3	_	FONOCLINIC.	27/06/2013	1
, ,	-	DIAGNOSTICO CENTRO OFTALMOLOGICO		
2.4	_	DEL PUTUMAYO	19/07/2013	1
	10			
2.5		REPORTE DE PROCESO PSICOTERAPEUTICO	feb-17	
2.6	_	TERAPIA FISICA, IPS REHABILITAR	31/03/2017	1
	•	CENTRO FONOAUDIOLOGICO, ESTUDIO		
2.7	_	AUDIOLOGICO E INMITANCIA ACUSTICA	1/04/2017	2
0	,	RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL SIMPLE		
2.8	_	Y CONTRASTADA	26/04/2017	1
	0	DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO CLINICA		
2.9	_	CREAR VISION	3/05/2017	2
				ŀ
2.10 #	2	INFORME EVALUACION NEUROSICOLOGICA	24/06/2017	
2.11	-	TERAPIA OCUPACIONAL	15/02/2018	1
2.12		CONCLUTA DE CONTROL MELIDOCICOLOCICA	7/02/2010	
		CONSULTA DE CONTROL NEUROSICOLOGICA	7/03/2018	
2.13	-	FISIOTERAPIA, MEDICINA GENERAL TERAPIA OCUPACIONAL	10/05/2018	
2.14		INFORME TERAPIA OCUPACIONAL	21/06/2018	
2.16		INFORME TERAPIA OCUPACIONAL	4/10/2018	
		REPORTE DE TRATAMIENTO	24/10/2018	1
	4		14/02/2010	,
2.17		PSICOTERAPEUTICO	14/02/2018	
2.18	0	INFORME DE INTEVENCION TERAPEUTICA	18/02/2019	1
		SIQUIATRIA - CONSULTA	22/02/2019	
2.20		CONSTANCIA MEDICA PSIQUIATRIA	13/03/2019	
2.21	,	TERAPIA DE PSICOLOGIA	16/08/2019	
	-	DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO CLINICA	10/00/2013	
2.22	3	CREAR VISION	19/08/2020	2
2.23	0	TERAPIA FISICA INTEGRAL	28/11/2019	
2.23		REPORTE DE TRATAMIENTO	28/11/2019	1
2.24		PSICOTERAPEUTICO	12/01/2020	3
2.24	-	SOLICITUD CONSULTA CONTROL POR	13/01/2020	1 3
2.25			20/01/2020	2
2.25	_	ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	20/01/2020	
2.26	•	TERAPIA OCUPACIONAL IPS REHABILITACION	C/02/2000	
2.26	_	INTEGRAL	6/02/2020	1
	a	PROCESO PSICOTERAPEUTICO IPS		
2.27		REHABILITACION INTEGRAL	1/02/2020	1

Pued

CERTIFICADOS EDUCATIVOS

TEM	DESCRIPCION	FOLIOS
ICIVI	Certificaciones que demuestran su capacidad cultural y academica	25
	1 BACHILLER ACADEMICO-COLEGIO PIO XII	· 1
	DIVULGACION TECNOLOGICA SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDSTRIAL Y	
	· ·	
	MEDIO AMBIENTE, DERECHOS HUMANOS, DEBERES Y GESTION DEL SERVICIO	. 1
	2 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	
	COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA: IDENTIFICAR LOS FACTORES DE RIESGO	
	QUE PUEDEN CAUSAR ACCIDENTES DE TRABAJO Y DAÑO DE BIENES,	
	INSTALACIONES YMEDIO AMBIENTESERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
	3 SENA	, 1
	5	
	COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA: EJECUTAR EL PROGRAMA DE SALUD	
	OCUPACIONAL DE LA EMPRESA, SEGÚN ORIENTACIONES DADAS Y	-
	4 NORMATIVIDAD VIGENTESERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	9 1
	COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA: ACCION DE FORMACION; EJECUTAR EL	
	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL EN LA EMPRESASERVICIO NACIONAL DE	
]
	5 APRENDIZAJE SENA	
	COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA: EMLEAR CONDICIONES DE SALUD Y	1
	SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJOSERVICIO NACIONAL DE	
	6 APRENDIZAJE SENA	•
h .	7 BASICO EN SALUD OCUPACIONALASES LTDA.	* :
	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	
	8 SENA	
	9 CURSO DE REANIMACION VITAL BASICA-ECSALUD	
	CURSO TECNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL (H.S.E) CON ENFASIS EN	
	LO PERFORACIONTECHNICAL PETROLEUM PTYO.	
	SEMINARIO MANEJO DE TUBERIA Y OBRAS CIVILES-TECHNICAL PETROLEUM	1
		٥
	11 PTYO.	٥
	12 CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS-COLEGIO NACIONAL PIO XII	
	TECNICO ESPECIALISTA EN QUIROPRAXIA Y QUIRO-RECUPERACION FUNCIONAL-	
	13 ESCUELA ESQUITEM	1
	LENGUAJE PROFESIONAL Y MECANOGRAFIA-SERVICIO NACIONAL DE	
	14 APRENDIZAJE SENA	-
	CURSO MANEJO DEFENSIVO Y ACTUALIZACION DE NORMAS DE TRANSITO,	
	15 PROCEDIMIENTOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y PREVENCION VITALCAECOL	
	CURSO DE RELACIONES HUMANAS Y PUBLICAS, SERVICIO Y ATENCION AL	
	16 CLIENTE-CAECOL	D
	TO CELETTE CALCOL	+
	17 DIPLOMADO DE CULTURA Y CONVIVENCIA-GOBERNACION DEL PUTUMAYO	9
		<u>-</u>
	CURSO DE COMPUTACION: EXCEL 5.0, WINDOWS 3.1, D.O.S, WORDPERFECT 6.0) ⁻
	18 ASESORIAS FERNANDO MATUK	
	19 TECNICO LABORAL AUXILIAR DE ENFERMERIA-CENCAdent.	0
	20 CURSO PRACTICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES-SENA	
	21 SEGURIDAD PARA TRABAJOS DE ALTO RIESGO-ECOPETROL	γ.
	22 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL-CENCADENT	4
	23 COMPUTACION D.O.S WINDOWS 3.1 WORDPERFECT 6.0\	-

ITEM	DESCRIPCION	AÑO	FOLIOS]
	CERTIFICADOS LABORALES		29	
1	DASALUD PUTUMAYO - AUXILIAR	1.984	1	_
2	HOSPITAL ORITO PUTUMAYO - AUXILIAR DE ESTADISTICA E INFORMATICA EN SALUD	1.997	2	_
3	ALCALDIA DE ORITO - TESORERO MUNICIPAL	2.000	1	
4	SERVICIOS INDUSTRIALES CORINTO LTDA - PARAMEDICO	2.003	1	.] —
5	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES - PARAMEDICO	2.004	1	_
6	SERVICION INDUSTRIALES CORINTO LTDA - ENFERMERO	2.006	1	6
7	MULTISERVICIOS AGROINDUSTRIALES - ENFERMERO	2.006	1	4
8	HG TRANSPORTE Y SERVICIOS E.U COORDINADOR H.S.E.	2.006	1	-
9	UNION TEMPORAL REPARACIONES Y MONTAJES - H.S.E. VIGIA DE SEGURIDAD	2.006	1	/
10	PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA - COORDINADOR H.S.E.	2.006	1	
11	FREDY LOZADA CORTEZ - VIGIA DE SEGURIDAD H.S.E.	2.007	. 1] -
12	HG TRANSPORTE Y SERVICIOS E.U H.S.E.	2.007	1	
13	SERVIPETROL - VIGIA H.S.E.	2.008	1	_
14	CONSTRUCCIONES MB LTDA - INSPECTOR H.S.E	2.008	1]-
15	CONSORCIO PUTUMAYO NUMERO 1 - TECNOLOGO H.S.E.	2.009	1	
16	HE&M - INSPECTOR H.S.E	2010	1	-
17	CONSORCIO MK - INSPECTOR H.E	2.011	1] -
18	IMECOL - INSPECTOR H.S.E	2.011	1	
19	CONSORCIO MK - INSPECTOR H.S.E	2.012	1	-
20	CONSORCIO MK - INSPECTOR H.S.E.Q	2.012	1	
21	CONSORCIO MK - INSPECTOR H.S.E.II	2.013	1	
22	CONSORCIO ALISALES 2012 - INSPECTOR H.S.E.II NIVEL 8	2.013	2	<u>:</u>] –
23	HG TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S - H.S.E OPERATIVO	2.013	1	
24	PETROL - RECONCIMIENTO	2.013	1	_



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

NOTIFICACION PACIENTE

En Bogotá D.C., a los (31) días del mes de Agosto de 2021 en el Centro de Notificaciones, se hizo presente el(la) Señor(a): **NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **18123487**, con el objeto de Notificarse del Dictamen 18123487 de fecha 20 Agosto 2021.

Se advierte que contra el presente dictamen no procede la interposición de ningún recurso, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015, las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, realizar las reclamaciones en entidades bancarias o compañías de seguros, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca actuará como peritos, y contra dichos conceptos NO procederá la interposición de ningún recurso.

amaciones en entidades bancarias o compañías de seguros, la Junta Regional de ificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca actuará como peritos, y contra dichos ceptos NO procederá la interposición de ningún recurso.
TIFICADOR
ntro de Notificaciones DREA SALAZAR
NOTIFICADO
RVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR
CUMENTO: NOT1621717
TIFICADOR Intro de Notificaciones DREA SALAZAR NOTIFICADO RVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR C.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

Señor(a)
NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR
CALLE 8 N° 3 - 67 NARANJITO MOCOA PUTUMAYO
3203840840
MOCOA - PUTUMAYO

REF: CONSTANCIA DE EJECUTORIA - DICTAMEN Nro. 18123487

En mi condición de Secretario Principal de la sala de decisión No. 3 de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, respetuosamente me permito informarle que el (la) Señor(a) **NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR**, quien se identifica con cédula número 18123487, fue calificado(a) por esta Junta el día 20 Agosto 2021 con dictamen No. **18123487**, siendo notificado en debida forma, como lo ordena el Decreto 1072 de 2015.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.1 de la norma en cita, la Junta Regional es competente para conocer su caso, evento en el cual actúa como perito y contra dichos conceptos no procederán recursos, razón por la cual el dictamen se encuentra en firme.

Cordialmente,

JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ SECRETARIO PRINCIPAL SALA 3 SALA 3

ELABORO: ANDREA SALAZAR NOT1621717



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507

/2014)

Nº Dictamen: 18123487 - 5728

Tipo de calificación:

Instancia actual: No aplica

Fecha de dictamen: 20/08/2021

Tipo solicitante:

léfono:

rreo eletrónico:

Nombre solicitante: SOLICITUD DIRECTA Identificación: NIT

Ciudad:

Dirección:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Teléfono: 795 3160

Identificación: 830.106.999--1

Dirección: Calle 50 # 25-37

Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: MILLER YOMAR

NARVAEZ RODRIGUEZ

Ciudad: Mocoa - Putumayo Lugar: Mocoa - Putumayo

Etapas del ciclo vital: Población en edad

economicamente activa

Correo electrónico: cafenar67@gmail.com

FP: Porvenir S.A.

Identificación: CC - 18123487

Teléfonos: - 3203840840

Edad: 59 año(s) 1 mes(es)

Estado civil: Divorciado (Separado)

Tipo usuario SGSS:

Correo electrónico:

ARL: ARL SURA

Dirección: CALLE 8 Nº 3 - 67

NARANJITO MOCOA PUTUMAYO

Fecha nacimiento: 22/06/1962

Genero: Masculino

Escolaridad: Técnica

EPS:

Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tîpo vinculación:

Código CIUO:

Empresa:

Antigüedad:

Ciudad:

Trabajo/Empleo:

Actividad economica:

Identificación:

Teléfono:

Ocupación:

Dirección:

Fecha ingreso:

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

ANTECEDENTES

Paciente de 59 años. Cesante desde hace 6 años cargo anterior Coordinador de salud ocupacional en ALCALDÍA DE ORITO, vinculado por 1 año

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Dictamen: 18123487 - 5728

Página 1 de 7

CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES):

Junta Regional de Bogotá calificó el 11/10/2013 el Dx. Traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada como de origen accidente de trabajo con una PCL: 0% FE: 10/05/2013

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

Solicitud directa

Resumen de información clínica: ANTECEDENTES PERSONALES

Hipotiroidismo, Gastritis

ANTECEDENTES FAMILIARES

Madre HTA

ANTECEDENTES LABORALES

CONSORCIO ALISALES

Coordinador HS por 1 año

ACTIVIDADES EXTRALABORALES

gativo

ESTADO ACTUAL

Refiere el hermano (Carlos Felipe Narvaez), inicio a presentar cambios de comportamiento desde 2015 caminando desnudo en al calle, valorado por Otorrino le tomaron RNM de cerebro que reporto hallazgos inespecíficos posiblemente relacionado con evento isquémico, valorado por Psiquiatría en 2017

Conceptos médicos

Fecha: 04/06/2013

Especialidad: Historia clínica ips sura chico

Resumen:

Mc: control. At 10/05/13 Ea: control at 10/05/13 a las 7 am estaba caminando se resbalo cayo de su propia altura presento Trauma en frente dolor edema equimosis herida sangrado moderado. Rxs perdida De conocimiento Atendido en centro salud orito refiere rx cráneo normal. Manejo curación cefalexina naproxeno con mejoría incapacidad 3 días Antecedentes sin importancia para enfermedad actual, refiere síntomas difíciles Conciliar sueño cefalea frontal 6/10 rxs mareo no vomito dominancia derecha Alisales. Dx: traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada

Fecha: 19/07/2013

Especialidad: Oftalmología

Resumen:

Mc: paciente quien sufre caída desde su propia altura, golpeándose el OD refiere dolor más hiperemia en ese ojo. Ef: Av: OD: 20/70; OI: 20 /70. Dx: resección pterigión con injerto y conjuntival od.

Fecha: 19/08/2019

Especialidad: Oftalmología

Resumen:

Mc: caída de párpado ojo derecho. Ea: paciente con antecedente de parálisis facial en varias ocasiones, refiere ptosis palpebral del ojo derecho. Ef: agudeza visual OD: 20/30 OI: 20/50. Dx: blefaroptosis y otros trastorno especificados de la conjuntiva.

Fecha: 21/07/2020

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Motivo consultaPaciente es atendida via telefonica por psiquiatriaEnfermedad actualPaciente con episodio depresivo grave sin sintomas psicoticos, trastorno de ansiedad, otros trastornos mentales especificados debidos a lesion o disfuncion cerebral, trastorno cognoscitivo leve, en tratamiento con sertralina tabletas 100 mg (1-1-0), quetiapina capsulas 25 mg una y media en la noche. Telefonicamente la madre refiere que e!. Permanece triste, somnoliento, repite lo mismo, pregunta las mismas cosas, en el dia tiene somnolencia, en las noches tiene buen patron de sueño. Dice que en el dia se queda dormido en ocasiones hasta almorzando. Se profundiza mucho. Persiste melancolico, decaido. El paciente refiere que esta en ocasiones bien, en otras con tristeza, con mucho sueño. Dice que se mantiene en casa la mayor parte del tiempo durmiendo. Dice que no le dan ganas de hacer nada, persiste triste con ganas llorar. Dice que la tristeza le llega sin razon. Persiste con las fallas de memoria. Dx principalF322 - episodio depresivo grave sin síntomas psicoticos. Paciente con episodio depresivo grave sin sintomas psicoticos, trastorno de ansiedad, otros trastornos mentales especificados debidos a lesion o disfuncion cerebral, trastorno cognoscitivo leve, requiere control por psiquiatria en 1 mesPaciente con episodio depresivo grave sin sintomas psicoticos, trastorno de ansiedad, otros trastornos mentales especificados debidos a lesion o disfuncion cerebral, trastorno cognoscitivo leve, en tratamiento con sertralina tabletas 100 mg (1-1-0), quetiapina capsulas 25 mg una y media ^n la noche. Telefonicamente la madre refiere que el permanece triste, somnoliento, repite lo mismo, pregunta las mismas cosas, en el dia tiene somnolencia, en las noches tiene buen patron de sueño. Dice que en el dia se queda dormido en ocasiones hasta almorzando. Se profundiza mucho. Persiste melancolico, decaido. El paciente refiere que esta en ocasiones bien, en otras con tristeza, con mucho sueño. Dice que se mantiene en casa la mayor parte del tiempo durmiendo. Dice que no le dan ganas de hacer nada, persiste triste con ganas llorar. Dice que la tristeza le llega sin razón. Persiste con las fallas de memoria. Paciente que persiste sintomático, triste, con compromiso de memoria, somnolencia diurna, se decide cambiar sertralina por escitalopram y disminuir dosis de quetiapina. Además se indica iniciar terapia psicológica y ocupacional. Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos y Trastorno de ansiedad - no especificado.

Fecha: 09/09/2020

Especialidad: Optometría

sumen:

dificultad en visión aun con correccion acciden ojo derecho en 2013. Ef: sin rx OD:20/70 OI: 20/30. Dx: hipermetropía y presbicia.

Pruebas especificas

Fecha: 01/04/2017

Nombre de la prueba: Audiometría

Resumen:

Sensibilidad auditiva a la fecha de hoy con descenso mixto moderado severo profundo con 100% de disminución del lenguaje a 70 db Observaciones: en oído derecho y izquierdo decenso conductivo leve hasta 4k y severo profundo de 0k a 8k discrimina 100% del lenguaje hasta 35 db

Fecha: 26/04/2017

Nombre de la prueba: RNM cerebral

Resumen:

nivel del lóbulo temporal derecho afectando los giros temporal superior y temporal medio en su porción más anterior se identifica eración de la arquitectura cerebral hallazgo evidente por zona de cefalomalacia y gliosis perilesional de probable origen secuelar a probable evento isquémico antiguo. Hallazgo que se sugiere correlacionar con estudios previos y antecedentes. En el resto del parénquima cerebral existe adecuada diferenciación entre sustancia blanca y sustancia gris. El patrón de surcos y circunvoluciones en el resto del parénquima cerebral es adecuada. Incremento en la amplitud del espacio subaracnoideo hacia los surcos de carácter compensatorio a disminución del volumen córtico subcortical.La linea media es central sin desplazamientos.La sustancia blanca subcortical y profunda frontoparietal bilateral se identifican zonas hiperintensas en T2 y FLA1R que no restringen a la difusión y no refuerzan con el medio de contraste en relación a zonas de gliosis por probable microangiopatia. Los ganglios de la base y los talamos no presentan alteraciones. Mcsencéfalo, protuberancia y bulbo de morfología y aspecto habitual.Las estructuras que conforman la fosa posterior de morfología y situación habitual no se identifican lesiones intra o extra axiales. Como variante se encuentra incremento en la amplitud de la cisterna magna. La silla turca, cuerpo calloso y la glándula hipofisiarja de morfología y disposición habitual. Posterior a la inyección del medio de contraste no se identifican áreas de reforzamiento anómalo.Los Cavum de Meckel son visibles sin ocupaciones.Las estructuras vasculares arteriales que conforman el polígono presentan el vacío de señal habitual. "No se identifican lesiones intra o extra conales.En las secuencias de difusión no se encuentran áreas de restricción. Se realiza secuencia FIESTA para evaluación de ángulos pontocerebelosos encontrando que los paquetes esteato acústico faciales presentan trayecto y calibre habitual en su trayecto cisternal y a nivel del conducto auditivo interno. Se identifica asa vascular probablemente arterial que contacta el paquete esteato acústico facial derecho en su trayecto cisternal y del conducto auditivo interno.

Fecha: 24/07/2017

Nombre de la prueba: Prueba neuropsicológica

Resumen:

Conclusiones de la evaluación:En conclusión se encuentra un paciente de 55 años remitido a neuropsicología para evaluación de las funciones mentales superiores. Se encontró un perfil de deterioro global tanto cognitivo como comportamental en el cual se encuentra afectada la memoria episódica, la atención, praxias, y funciones ejecutivas. Con alteración en la funcionalidad, básica e instrumental, con este perfil el paciente cumple criterios de trastorno neurocognitivo mayor de etiología a establecer sin embargo no hay un buen informante para completar la historia clínica y conocer el curso de la sintomatología por lo cual este diagnóstico no es definitivo y debe correlacionarse con historia clínica neurológica

Fecha: 03/10/2020

Nombre de la prueba: Laboratorio

Resumen:

Hormona estimulante de la tiroides 0.625.

Fecha: 04/12/2020

Nombre de la prueba: Audiometría

Resumen:

Disminuido sensorio neural asimétrica moderado severa o derecha y leve moderada profunda o izquierdo presenta discapacidad auditiva con dificultad de disminución en lenguaje o der a 65dB/100% y a 40dB/100% o izquierdo.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 29/10/2020

Especialidad: JRCIB

Por emergencia sanitaria debido a COVID-19 se realiza entrevista telefónica y video llamada el día 29 de Octubre de 2020 para determinar condiciones del paciente, encontrando paciente diestro en buenas condiciones generales, se requirió del apoyo del Hermano para obtener información del caso paciente bradilalico, bradipsiquia orientado,

Fecha: 19/08/2021

Especialidad: Terapeuta Ocupacional

Se realiza tele consulta acorde a las directrices del gobierno nacional, debido a la emergencia global por pandemia Covid-19 el 19/08/2021.

ombre de 59 años, diestro, procedente de Mocoa Putumayo, técnico en enfermería, en el SENA Bogotá, salud ocupacional, divorciado, ve con su mama 79 años, tiene 4 hermanos, 3 hijos.

Informante, hermano: Carlos Narváez C.C. 12990940

Laboró en la Alcaldía de Orito, en el cargo de Coordinador de salud ocupacional, vinculado por 1 año, entre el 2014 y el 2015. Cesante desde hace 6 años.

Con antecedente de A.T. el 10/05/2013, con atención por la ARL, saliendo de la empresa, se cae de su propia altura golpe en su cabeza, cuando trabajaba en petrolera, contratado por Alisales 2012 consorcio con Ecopetrol.

Refiere su hermano que, en el 2015 en Orito putumayo, lo encontraron en situación, abandono por su familia, con alteración del comportamiento, desde esa época esta con su familia en Mocoa. Actualmente en atención interdisciplinaria por odontología pues perdió su dentadura, tiene ojo caído derecho, atención por fonoaudiología, tiene problemas del tímpano, con psiquiatría, trabajo social, terapeuta ocupacional, psicología, internista, neuropsicología

Independiente en sus actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, se levanta se toma los medicamentos, se baña se viste, ayuda a la mama a lavar la loza, barrer, requiere supervisión. Le gusta crucigramas. Le da miedo salir a la calle, ya que cuando lo hace, se pierde. Actualmente vive con su mama, su papa falleció por covid en agosto de 2020, su hermano los acompaña frecuentemente.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Dictamen:18123487 - 5728

En cuanto al rol laboral y otras áreas ocupacionales, se revisan los puntos asignados en el Título II, se considera que el rol laboral actual corresponde a cambio de rol o de puesto de trabajo con limitaciones y restricciones graves para ejecutar las tareas habituales. Precariamente autosuficiente. Se asignan las otras áreas ocupacionales tomando en cuenta sus limitaciones para el aprendizaje, comunicación, cuidado personal y vida doméstica 21.4%

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en:

Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.

Decreto 917 de 1999, Manual único de calificación.

Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.

Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.

Decreto 1072 de 2015, Decreto único sector trabajo.

Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 58 años. Cesante desde hace 6 años cargo anterior Coordinador de salud ocupacional en ALCALDÍA DE ORITO, vinculado por 1 año inicio a presentar cambios de aportamiento desde 2015 caminando desnudo en al calle, valorado por Otorrino le tomaron RNM de cerebro que reporto hallazgos apecíficos posiblemente relacionado con evento isquémico, valorado por Psiquiatría en 2017 quien cursa con los siguientes diagnósticos: Trastorno de ansiedad, Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Hipermetropía.

En relación con las deficiencias se realiza calificación por Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Hipermetropía

No se otorga puntaje por Trastorno de ansiedad dado que esta en el capitulo 13 eje 1

Decreto 1507 de 2014 Numeral 13.3.3 literal 4 "Calificar solamente el cuadro o síndrome clínico con mayor valor porcentual de deficiencia del (Eje I); Igualmente se tendrá en cuenta, un solo trastorno de la personalidad o discapacidad intelectual (Eje II), el de mayor valor porcentual, cuando existan varios"

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

		Diagnós	sticos y o	rigen						
E-10 F322	Diagnóstico Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos	Diagnóstico específico					Fecha		r igen fermedad	común
H520	Hipermetropía							En	fermedad	común
F419	Trastorno de ansiedad , no especificado					En	Enfermedad común			
		De	ficiencia	S						
Deficiencia		Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por agudeza visual		11	11.1	NA	NA	NA	NA	12,00%		12,00%
								Valor con	mbinado	12,00%
Deficiencia		Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)		13	13.2	3	NA	NA	NA	60,00%		60,00%
								Valor con	mbinado	60,00%

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.

Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.

12,00% 60,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 -

CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

A + (100 - A) *

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

32,40%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	18,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

0,0	No hay dificultad, no dependencia.	В 0,	Dificultad	leve, no depe	ndencia.		С	0,2 Diffic	ultad modera	da, dependenc	ia moderada.	
0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	4 Dificultad	completa, deț	endencia cor	npleta.						
d1	1. Aprendizaje y aplicación del	1.1 d11(1.2 d115	1.3 d140-d145	1.4 d150	1.5 d163	1.6 d166	1.7 d170	1.8 d172	1.9 d175-d177	1.10 d1751	Total
	conocimiento	0	0	0 -	0.2	0.2	0	0	0	0.2	0.2	0.8
	en de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
d3	2. Comunicación	d310		d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	0.4
		0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0	0.4
	a uznikazi (kilozofi 1200 u (bangan kilozofi bangan kilozofi. A pangan kilozofi kilozofi (1200 u (bangan kilozofi kilozofi kilozofi kilozofi kilozofi kilozofi kilozofi kiloz	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
d4	3. Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	. 0	0	0	0	0	0	0
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
đ5	4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	Lotai
	Miller of the property of the second of Mills	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0.4
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
d6	5. Vida doméstica	d61	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
Autopri		0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.2	0	0	1.3

matoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

2.9

Valor final título II

21,40%

7. Concepto final del dictamen

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	3,80%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	21,40%
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	32,40%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración:

Fecha declaratoria: 20/08/2021

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

Nivel de perdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Fecha de defuncion:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No

No aplica

aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica



Jorge Alberto Alvarez Lesmes **Médico ponente** Médico

Ally/

Ana Lucia Lopez Villegas Médica



Doris Oliva Rueda Quintero Terapeuta Ocupacional

Mocoa, 9 de septiembre de 2021

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Correo electrónico; radicación@juntaregionalbogota.co

Calle 50 No 25-37

Bogotá D. C.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN

CAROS FELIPE NARVÁEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No como aparece al pie de mi firma, en representación y con poder otorgado de mi hermano MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ, Identificado con cedula No 18.123.487 de Mocoa; y con fundamento en nuestra constitución que en su artículo 23 consagra entre otras.. Que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución; me permito solicitar ante ustedes se me dé mayor claridad respecto al dictamen de MILLER NARVAEZ de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por dicha Junta Regional de Calificación con fecha 20 de Agosto de 2021, y por qué considero que no tuvieron de presente ustedes cada uno de los folios entre certificados de laboratorio, certificaciones médicas y otros, que se les anexaron al momento de solicitar esta directa, y cuyo dictamen fue notificado al correo electrónico calificaron (cafenar67@gmail.com) el día 31 de agosto de 2021.

Teniendo de presente su estado de vulnerabilidad de Miller Narváez, por una patología mental por secuelas de accidente laboral, esta solicitud que hacemos la considero muy necesaria y de trascendencia porque desde el mismo momento que se decidió acudir ante ustedes por dicha calificación, asumimos la reglamentación del decreto 1352 del 2013 emitido por el Ministerio de trabajo, en su artículo 1º Numeral 3º que señala.. De conformidad con las personas que requieren dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o como para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma, cuales son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuaran como peritos y contra dichos conceptos no procederán recursos en los siguientes casos: a) personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral, entre otras; por lo cual consideramos siempre detallar muy bien cada soporte que se le envió a la Junta Regional, y que por todo lo detallado consideramos que pudo haber existido por tiempo o

procedimiento involuntario inconsistencias al puntualizar algunas situaciones en el dictamen que ustedes profirieron sobre las patologías, y la fecha de estructuración de las patologías de Miller. Pero también estamos seguros que tendrán toda diligencia para brindarnos aclaración, y obtener el mayor grado de confiabilidad sobre el dictamen promulgado por ustedes, y así poder avanzar en la atención sobre sus prestaciones sociales y demás derechos que le asisten a mi hermano MILLER NARVÁEZ, específicamente por las secuelas de un accidente de trabajo; y que para ello trato de plasmar nuevamente ante ustedes.

Miller Narváez, el día 10 de mayo de 2013 saliendo a descanso desde el lugar de trabajo sufrió Accidente de Trabajo, y que para este mismo día y en estado inconsciente fue llevado al centro médico de 1er Nivel del municipio de Orito (P) para ser atendido por urgencias, y cuya epicrisis esta soportada y enviada a ustedes como Junta Regional para su evaluación; y que posteriormente fue reconocido por el Consorcio Alisales 2012 como Accidente de Trabajo, quien hizo en su momento el reporte con el formato FURAT dentro del marco de la resolución No 1570 del 2005 del Ministerio de Trabajo en el esbozo propio de la ARL-SURA, en donde él tenía su afiliación a riesgos profesionales, y de donde además existe constancia de la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de este seguro que Miller Narváez se encuentra en cobertura, en el campo 000000001-CONSORCIO ALISALES 2012, CLASE DE RIESGO 5, PORCENTAJE DE COTIZCION 6,96%

Cabe resaltar que para esta fecha del accidente, en el municipio de Orito existe un centro de atención de 1er Nivel donde no se cuenta con los instrumentos médicos suficientes para atender de manera precisa esta clase de eventos, y donde además se deja denotar que no se tiene de presente el modo real de los hechos en el accidente para su valoración, por ello deducimos que son algunas de las razones de que rápidamente fue atendido y dado de alta con ciertas recomendaciones a sus nuevas patologías. posteriormente fuimos nosotros quienes logramos conocer lo propio que aconteció, y que esta soportado por que lo hemos evaluado con la información en detalle de parte de la misma Yeni Bonilla ex compañera de Miller quien fue la que estuvo al momento preciso del accidente, y conoció las circunstancias de forma, tiempo y lugar de este desafortunado evento, y de la verdadera manera aparatosa con la que se accidento, y cuya información no se tuvo de presente al ser evaluado en dicho centro médico, ni tampoco por parte de la ARL-SURA en su oportunidad.

Miller es trasladado a la ciudad de Bogotá, donde el día 6 de junio de 2013 el departamento médico de la ARL-SURA le hace una ESCANOGRAFIA CEREBRAL SIMPLE y en donde se dice que no existen en ese momento estudios previos para comparación, y dentro de los HALLAZGOS entre otros dice: como variante anatómica hay megacisterna, además dice que se identifica un pequeño quiste aracnoideo congénito no compresivo en la convexidad frontal izquierda que adelgaza de manera focal al hueso adyacente; posteriormente es la misma ARL-SURA quien le concede mediante certificado de

incapacidad con fecha 12 de junio del mismo año la incapacidad a mi hermano, ahora bien con la ESCANOGRAFIA CEREBRAL SIMPLE y con la epicrisis de la atención realizada en el puesto de salud del municipio de Orito, pues es SURA con fecha 19 de junio de 2013 quien emite Calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO, y donde se argumenta que la calificación se realiza con base en el manual único para la calificación de la invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, según el cual su incapacidad permanente parcial es inferior al 5%. Miller dentro de los términos. y con fecha 3 de julio de 2013 presenta a la ARL-SURA desacuerdo en la calificación de secuelas por ACCIDENTE DE TRABAJO (SOPORTES QUE SE LOGRARON ANEXAR A LA JUNTA REGIONAL PARA EL MOMENTO DE SU CALIFICACION).

En el mismo mes de junio de 2013 el CONSORCIO ALISALES 2012 da por terminado el contrato de trabajo y le ordena a Miller Narváez que debe acudir al examen de actitud laboral, y es con fecha 27 de junio de 2013 que la IPS FONOCLINIC con NIT 900.220.590.2(documento que se anexo a la Junta Regional para su calificación) quien hace la evaluación médica POST-OCUPACIONAL con las siguientes determinantes que considero son de resaltar en esta evaluación que nos ocupa y que dice: El empleado NO se retira sano, con limitaciones que deben ser valoradas por su eps, con SECUELAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO, signos de enfermedad profesional que deben ser valoradas por su EPS; y además da unas recomendaciones al concluir su evaluación.

La ARL-SURA emite respuesta a Miller Narváez mediante comunicado de fecha 18 de julio de 2013, donde le manifiesta que el expediente será remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, entidad facultada dentro del sistema general de Riesgos Profesionales para dirimir este tipo de controversias, y que además dicha Junta estará informando lugar, fecha y hora de evaluación. Hasta allí Miller Narváez solo conoció por parte de la ARL-SURA la respuesta al desacuerdo, pero Jamás esta Junta Regional de Calificación le dio a conocer a Miller Narváez un debido pronunciamiento, y por ende jamás fue notificado sobre el día, hora y lugar de la evaluación o posible calificación por parte de la misma Junta.

Quienes lo conocen a Miller Narváez en Orito de vista y trato son quienes posteriormente nos comienzan a comentar de sus cambios para con su entorno tanto físicos como de aptitudes personales y profesionales, solo que la familia inicialmente no atendimos inmediatamente y pensamos que fueron solo comentarios; Miller se comienza a aislar y a encontrar dificultades en el normal desarrollo funcional de sus días por varias patologías que el siente, y no busca ayuda profesional a sus dolencias, solo que por la necesidad de poder sacar avante a una hija que ya cursaba estudios en una institución académica en el centro del país, creyó que debía seguir esforzándose laboralmente hasta que ella culmine. Es a finales del año 2015 y comienzos del año 2016 que decido junto con nuestra madre ir en busca de mi hermano al municipio de Orito, por que conocimos que él estaba laborando nuevamente para la Alcaldía del Municipio de Orito, y en donde el hasta antes

del accidente había ocupado cargos profesionales de mucha responsabilidad como es el de Tesorero Municipal, y fue allí que conocimos de sus compañeros que en los meses últimos habían notado grandes diferencias en su comportamiento y su capacidad profesional.

Logramos traer a Miller al municipio de Mocoa que es donde residimos con nuestra señora madre, quien hoy cuenta con 79 años de edad. Ya estando en Mocoa y convencidos que el sí necesitaba de nuestra total compañía y apoyo, comenzamos a buscar cómo mejorar lo que a primera instancia creímos que serían sus inmediatas atenciones clínicas a sus patologías, y que estuvieren a nuestras posibilidades económicas y de tiempo por cuanto en Mocoa no se cuenta si no con un hospital de segundo nivel y la mayoría de los servicios clínicos que Miller requería estarían fuera del departamento del Putumayo, logramos seguir con muchas atenciones médicas y que entre ellas son; proceso estudio audiológico e inmitancia psicoterapéutico, terapia física, otorrinolaringología por parálisis facial con tres episodios, atención neuropsicológica, resonancia magnética, valoración por fonoaudiología, consulta con oftalmología, terapia ocupacional: atención con psiquiatría, esta última atención con psiquiatría que se hizo para el año 2017 y que fue valorado Miller, nos da una explicación puntual de sobre esta patología en la que determina qué; EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS, OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDO A LA LESION Y DISFUCION CEREBRAL, SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL, TRASTORNOS COGNOSITIVOS. EL PACIENTE TIENE ESTUDIOS REALIZADOS QUE COMPRUEBAN LOS DIAGNOSTICOS MENSIONADOS ASI: RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL REALIZADA EL 26 DE ABRIL DE 2017 CON ALTERACION DE LA ARQUITECTURA CEREBRAL CON ZONA DE ENCEFALOMALACIA Y GLIOSIS PERILICIONAL DE PROBABLE ORIGEN SECUELAR A PROBABLE EVENTO ISQUEMICOANTIGUO, INCREMENTO DE LA AMPLITUD DEL ESPACIO SUBARACNOIDEO HACIA LOS SURCOS DEL CARÁCTER COMPENSATORIO A DISMINUCION **PACIENTE VOLUMEN** CORTICOSUBCORTICAL. EL TIENE **EVALUACION** NEUROPSICOLOGICA DE JUNIO DE 2017 QUE REPORTA PERFIL DE DETERIODO GLOBAL TANTO COGNITIVO COMO COMPORTAMENTAL EN EL CUAL SE ENCUETRA AFECTADA LA MEMORIA EPISODICA, LA ATENCION PRAXIAS GNOSIA Y FUNCIONES EJECUTIVAS CON ALTERACIONES DE FUNCIONALIDAD BASICA E INSTRUMENTAL CON CRITERIOS DE TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR DEBIDO A LA SECUELA DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL. ADEMAS DE SINTOMAS DEPRESIVOS GRAVES CON SINTOMAS PSICOTICOS PARA LA CUAL SE ENCUENTRA EN MANEJO ACTUAL CON PSIQUIATRIA, TERAPIA OCUPACIONAL, Y TERAPIA PSICOLOGICA; y otras más atenciones con diferentes especialidades, que hasta la fecha de solicitud de calificación ante la Junta Regional ha sido atendido mi hermano Miller Narváez.

Todos estos soportes en su momento fueron anexados a la Junta Regional para su evaluación y debida calificación; calificación en donde se le asignó el valor porcentual de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de 53.80%, pero que no vemos en su

dictamen de que Miller Narváez si requiere de ayuda de terceros para toma de decisiones y otros, y conociendo que es acción puntual que más se nos ha recalcado en sus recomendaciones de parte de la mayoría de los médicos profesionales tratantes, por otro lado tampoco se conceptúa sobre que es catalogada esta enfermedad como progresiva y además irreversible, pero nos llama también la atención que en el concepto no exista la fecha de estructuración de la enfermedad de Miller Narváez.

Es aquí donde nos centramos en querer conocer dentro del marco del Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por esta Junta Regional, si dicho dictamen es el resultado de un previo estudio de todos los antecedentes clínicos y/o laborales que fueron anexados para el dictamen, y que considero que no fueron tenidas en cuenta dentro del origen para la presente y debida calificación. Es querer conocer por que ustedes en el diagnostico especifico solo se evalúan; a) el episodio depresivo grave sin síntomas, pues en los soportes que se anexo tanto de la profesional en psiguiatría como la de neuropsicología se detalla que es un episodio depresivo grave CON síntomas psicóticos entre otros; b) hipermetropía, es una patología netamente que aparece después del accidente de trabajo como consecuencia de un Trauma Craneoencefálico, y además los médicos nos informaron que eso explicaba el deterioro cognitivo general, y c) trastorno de ansiedad, no especificado, igualmente conocemos de parte de los profesionales que atienden a Miller que los trastornos de ansiedad que él tiene son las más frecuentes alteraciones que se denotan en pacientes pos-TCE, y la razones serían las múltiples causas que han puesto sus patologías actuales por secuelas del mismo trauma. Pues este es el argumento médico que nosotros ya conocíamos y que la Junta Regional no lo refleja así, y que solo calificaron estas tres patologías que acabo de enumerar como diagnostico especifico, no consideraron estas patologías como resultado de un trauma craneoencefálico por accidente laboral ocurrido en Mayo de 2013, y no logramos entender porque si lleva a la Junta Regional a diagnosticar estas patologías como enfermedades comunes.

También nos hace muy necesario conocer que dentro del diagnóstico especifico la Junta Regional no valoro el criterio de trastorno neurocognitivo, si por evaluación y dictamen de neuropsicología fue quien lo determino en junio de 2017, y además se me hizo conocer que ello implicaba unas alteraciones de las funciones cerebrales superiores como es la memoria, el lenguaje, la atención, orientación, así como también muchos cambios en la conducta y el aprendizaje. Y lo que también solicitamos nos den claridad sobre el trastorno neurocognitivo como secuela del accidente laboral, pues observo que no hizo parte de la calificación dentro del marco de diagnóstico especifico. Igualmente pedimos claridad en lo que la Junta Regional diagnostica en lo que corresponde a deficiencias encontradas en Miller es respecto a las patologías que resultan de los exámenes de audiometría de donde en su sensibilidad auditiva se dice que esta se encuentra con dificultad auditiva y con dificultad de discriminación en lenguaje O. Derecho a 65dB/100 y

a 40 dB/100 O. Izquierdo; a lo cual fue ordenado por medicina para uso permanente un audífono para ayudar a su escucha de sonidos.

Los soportes en mención fueron anexados en su momento a la Junta Regional antes de que emita dicho dictamen, y siempre estuvimos al pendiente desde el momento que se hizo la solicitud de una nueva calificación directa, e hice la consignación de ley por este servicio en el banco Colpatria del municipio de armenia el día 25 de junio de 2020, Sin embargo a pesar de que fue en junio que se hizo la consignación Miller fue evaluado por el medico Jorge Álvarez el día 29 de octubre de 2020, en febrero de 2021 me solicitaron autorización para ser notificada dicho dictamen vía correo electrónico, y en ese momento solicite que con los soportes que les anéxese me hicieran conocer los soportes clínicos y laborales con los que tendrían de frente para ser valorado mi hermano Miller Narváez, solicitud que en ningún momento logre respuesta, igualmente presente solicitud con derecho de petición el día 9 de marzo de 2021 mediante correo electrónico, al cual me respondieron pero no tuve respuesta puntual a mi solicitud, e hice diferentes llamadas telefónicas de manera semanal a las cuales cuando me contestaban dijeron que seguía en estudio, el día 27 de julio de 2021 con mucha preocupación y esfuerzo económico me traslade desde Mocoa a la ciudad de Bogotá a la sede de la Junta Regional, y solo me dijeron en ventanilla que seguía en espera de calificación; sabrán entender que es mi hermano, ante todo un ser humano y de quien vemos su día a día como su salud ante todo la mental está deteriorándose, como también conocemos sus diferentes necesidades de suplir su subsistencia en las cuales a cada una debe contar con acompañamiento; pero termino reiterando fui notificado por la Junta regional el pasado 31 de agosto del presente año.

Conocedor de sus principios, de su debida diligencia a nuestra solicitud, y del derecho que nos asiste de poder conocer estas diferente inquietudes al dictamen emitido por dicha Junta Regional, desde ya agradecemos y quedamos atento al correo electrónico cafenar67@gmail.com, o al teléfono 3203840840 o en Mocoa en la calle 8 carrera 3 esquina B. naranjito.

Cordialmente,

CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ

C.C. No 12.990.940 de Pasto

Anexo; poder otorgado como representante de Miller Yomar Narváez R.



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507

/2014)

Nº Dictamen: 18123487 - 5728

Tipo de calificación:

Instancia actual: No aplica

Fecha de dictamen: 07/12/2021

Tipo solicitante:

Teléfono:

Nombre solicitante: SOLICITUD DIRECTA Identificación: NIT

Ciudad:

Dirección:

Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de

Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Identificación: 830.106.999--1

Dirección: Calle 50 # 25-37

Correo electrónico: Teléfono: 795 3160

Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: MILLER YOMAR

NARVAEZ RODRIGUEZ

Ciudad: Mocoa - Putumayo

Lugar: Mocoa - Putumayo

Etapas del ciclo vital: Población en edad

economicamente activa

Correo electrónico: cafenar67@gmail.com

AFP: Porvenir S.A.

Identificación: CC - 18123487

Teléfonos: - 3203840840

Edad: 59 año(s) 5 mes(es)

Estado civil: Divorciado (Separado)

Tipo usuario SGSS:

ARL: ARL SURA

Dirección: CALLE 8 Nº 3 - 67

NARANJITO MOCOA PUTUMAYO

Fecha nacimiento: 22/06/1962

Genero: Masculino

Escolaridad: Técnica

EPS: FAMISANAR EPS

Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:

Código CIUO:

Trabajo/Empleo:

Actividad economica:

Empresa: Ciudad:

Identificación:

Teléfono:

Ocupación:

Dirección:

Fecha ingreso:

Antigüedad:

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

ANTECEDENTES

Paciente de 59 años. Cesante desde hace 6 años cargo anterior Coordinador de salud ocupacional en ALCALDÍA DE ORITO, vinculado por 1 año.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Dictamen: 18123487 - 5728

Página 1 de 7

CALIFICACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES):

Junta Regional de Bogotá calificó el 11/10/2013 el Dx. Traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada como de origen accidente de trabajo con una PCL: 0% FE: 10/05/2013

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

Solicitud directa

Resumen de información clínica: ANTECEDENTES PERSONALES Hipotiroidismo, Gastritis

ANTECEDENTES FAMILIARES

Madre HTA

ANTECEDENTES LABORALES

CONSORCIO ALISALES

Coordinador HS por 1 año

ACTIVIDADES EXTRALABORALES

Negativo

ESTADO ACTUAL

Refiere el hermano (Carlos Felipe Narvaez), inicio a presentar cambios de comportamiento desde 2015 caminando desnudo en al calle, valorado por Otorrino le tomaron RNM de cerebro que reporto hallazgos inespecíficos posiblemente relacionado con evento isquémico, valorado por Psiquiatría en 2017

Conceptos médicos

Fecha: 04/06/2013

Especialidad: Historia clínica ips sura chico

Resumen:

Mc: control. At 10/05/13 Ea: control at 10/05/13 a las 7 am estaba caminando se resbalo cayo de su propia altura presento Trauma en frente dolor edema equimosis herida sangrado moderado. Rxs perdida De conocimiento Atendido en centro salud orito refiere rx cráneo normal. Manejo curación cefalexina naproxeno con mejoría incapacidad 3 días Antecedentes sin importancia para enfermedad actual, refiere síntomas difíciles Conciliar sueño cefalea frontal 6/10 rxs mareo no vomito dominancia derecha Alisales. Dx: traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada

Fecha: 19/07/2013

Especialidad: Oftalmología

Resumen:

Mc: paciente quien sufre caída desde su propia altura, golpeándose el OD refiere dolor más hiperemia en ese ojo.Ef:Av: OD: 20/70; OI: 20 /70. Dx: resección pterigión con injerto y conjuntival od.

Fecha: 19/08/2019

Especialidad: Oftalmología

Resumen:

Mc: caída de párpado ojo derecho. Ea: paciente con antecedente de parálisis facial en varias ocasiones, refiere ptosis palpebral del ojo derecho. Ef: agudeza visual OD: 20/30 OI: 20/50. Dx: blefaroptosis y otros trastorno especificados de la conjuntiva.

Fecha: 21/07/2020

Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Dictamen: 18123487 - 5728 Página 2 de 7 Calificado: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Motivo consultaPaciente es atendida via telefonica por psiquiatriaEnfermedad actualPaciente con episodio depresivo grave sin sintomas psicoticos, trastorno de ansiedad, otros trastornos mentales especificados debidos a lesion o disfuncion cerebral, trastorno cognoscitivo leve, en tratamiento con sertralina tabletas 100 mg (1-1-0), quetiapina capsulas 25 mg una y media en la noche. Telefonicamente la madre refiere que el. Permanece triste, somnoliento, repite lo mismo, pregunta las mismas cosas, en el dia tiene somnolencia, en las noches tiene buen patron de sueño. Dice que en el dia se queda dormido en ocasiones hasta almorzando. Se profundiza mucho. Persiste melancolico, decaido. El paciente refiere que esta en ocasiones bien, en otras con tristeza, con mucho sueño. Dice que se mantiene en casa la mayor parte del tiempo durmiendo. Dice que no le dan ganas de hacer nada, persiste triste con ganas llorar. Dice que la tristeza le llega sin razon. Persiste con las fallas de memoria.Dx principalF322 - episodio depresivo grave sin síntomas psicoticos. Paciente con episodio depresivo grave sin sintomas psicoticos, trastorno de ansiedad, otros trastornos mentales especificados debidos a lesion o disfuncion cerebral, trastorno cognoscitivo leve, requiere control por psiquiatria en 1 mesPaciente con episodio depresivo grave sin sintomas psicoticos, trastorno de ansiedad, otros trastornos mentales especificados debidos a lesion o disfuncion cerebral, trastorno cognoscitivo leve, en tratamiento con sertralina tabletas 100 mg (1-1-0), quetiapina capsulas 25 mg una y media ^n la noche. Telefonicamente la madre refiere que el permanece triste, somnoliento, repite lo mismo, pregunta las mismas cosas, en el dia tiene somnolencia, en las noches tiene buen patron de sueño. Dice que en el dia se queda dormido en ocasiones hasta almorzando. Se profundiza mucho. Persiste melancolico, decaido. El paciente refiere que esta en ocasiones bien, en otras con tristeza, con mucho sueño. Dice que se mantiene en casa la mayor parte del tiempo durmiendo. Dice que no le dan ganas de hacer nada, persiste triste con ganas llorar. Dice que la tristeza le llega sin razón. Persiste con las fallas de memoria. Paciente que persiste sintomático, triste, con compromiso de memoria, somnolencia diurna, se decide cambiar sertralina por escitalopram y disminuir dosis de quetiapina. Además se indica iniciar terapia psicológica y ocupacional. Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos y Trastorno de ansiedad - no especificado.

Fecha: 09/09/2020

Especialidad: Optometría

Resumen:

Mc: dificultad en visión aun con correccion acciden ojo derecho en 2013. Ef: sin rx OD:20/70 OI: 20/30. Dx: hipermetropía y presbicia.

Pruebas especificas

Fecha: 01/04/2017

Nombre de la prueba: Audiometría

Resumen:

Sensibilidad auditiva a la fecha de hoy con descenso mixto moderado severo profundo con 100% de disminución del lenguaje a 70 db Observaciones: en oído derecho y izquierdo decenso conductivo leve hasta 4k y severo profundo de 0k a 8k discrimina 100% del lenguaje hasta 35 db

Fecha: 26/04/2017

Nombre de la prueba: RNM cerebral

Resumen:

A nivel del lóbulo temporal derecho afectando los giros temporal superior y temporal medio en su porción más anterior se identifica alteración de la arquitectura cerebral hallazgo evidente por zona de cefalomalacia y gliosis perilesional de probable origen secuelar a probable evento isquémico antiguo. Hallazgo que se sugiere correlacionar con estudios previos y antecedentes. En el resto del parénquima cerebral existe adecuada diferenciación entre sustancia blanca y sustancia gris. El patrón de surcos y circunvoluciones en el resto del parénquima cerebral es adecuada. Incremento en la amplitud del espacio subaracnoideo hacia los surcos de carácter compensatorio a disminución del volumen córtico subcortical.La linea media es central sin desplazamientos.La sustancia blanca subcortical y profunda frontoparietal bilateral se identifican zonas hiperintensas en T2 y FLA1R que no restringen a la difusión y no refuerzan con el medio de contraste en relación a zonas de gliosis por probable microangiopatia.Los ganglios de la base y los talamos no presentan alteraciones. Mcsencéfalo, protuberancia y bulbo de morfología y aspecto habitual.Las estructuras que conforman la fosa posterior de morfología y situación habitual no se identifican lesiones intra o extra axiales. Como variante se encuentra incremento en la amplitud de la cisterna magna. La silla turca, cuerpo calloso y la glándula hipofisiar;a de morfología y disposición habitual. Posterior a la invección del medio de contraste no se identifican áreas de reforzamiento anómalo.Los Cavum de Meckel son visibles sin ocupaciones.Las estructuras vasculares arteriales que conforman el polígono presentan el vacío de señal habitual. "No se identifican lesiones intra o extra conales.En las secuencias de difusión no se encuentran áreas de restricción. Se realiza secuencia FIESTA para evaluación de ángulos pontocerebelosos encontrando que los paquetes esteato acústico faciales presentan trayecto y calibre habitual en su trayecto cisternal y a nivel del conducto auditivo interno. Se identifica asa vascular probablemente arterial que contacta el paquete esteato acústico facial derecho en su trayecto cisternal y del conducto auditivo interno.

Fecha: 24/07/2017 Nombre de la prueba: Prueba neuropsicológica

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: MILLER VOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Dieterran: 18123487 - 572

Calificado: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ Dictamen: 18123487 - 5728 Página 3 de 7

Resumen:

Conclusiones de la evaluación:En conclusión se encuentra un paciente de 55 años remitido a neuropsicología para evaluación de las funciones mentales superiores. Se encontró un perfil de deterioro global tanto cognitivo como comportamental en el cual se encuentra afectada la memoria episódica, la atención, praxias, y funciones ejecutivas. Con alteración en la funcionalidad, básica e instrumental, con este perfil el paciente cumple criterios de trastorno neurocognitivo mayor de etiología a establecer sin embargo no hay un buen informante para completar la historia clínica y conocer el curso de la sintomatología por lo cual este diagnóstico no es definitivo y debe correlacionarse con historia clínica neurológica

Fecha: 03/10/2020

Nombre de la prueba: Laboratorio

Resumen:

Hormona estimulante de la tiroides 0.625.

Fecha: 04/12/2020

Nombre de la prueba: Audiometría

Resumen:

Disminuido sensorio neural asimétrica moderado severa o derecha y leve moderada profunda o izquierdo presenta discapacidad auditiva con dificultad de disminución en lenguaje o der a 65dB/100% y a 40dB/100% o izquierdo.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 29/10/2020

Especialidad: JRCIB

Por emergencia sanitaria debido a COVID-19 se realiza entrevista telefónica y video llamada el día 29 de Octubre de 2020 para determinar condiciones del paciente, encontrando paciente diestro en buenas condiciones generales, se requirió del apoyo del Hermano para obtener información del caso paciente bradilalico, bradipsiquia orientado.

Fecha: 19/08/2021 Espe

Especialidad: Terapeuta Ocupacional

Se realiza tele consulta acorde a las directrices del gobierno nacional, debido a la emergencia global por pandemia Covid-19 el 19/08/2021.

Hombre de 59 años, diestro, procedente de Mocoa Putumayo, técnico en enfermería, en el SENA Bogotá, salud ocupacional, divorciado, vive con su mama 79 años, tiene 4 hermanos, 3 hijos.

Informante, hermano: Carlos Narváez C.C. 12990940

Laboró en la Alcaldía de Orito, en el cargo de Coordinador de salud ocupacional, vinculado por 1 año, entre el 2014 y el 2015. Cesante desde hace 6 años.

Con antecedente de A.T. el 10/05/2013, con atención por la ARL, saliendo de la empresa, se cae de su propia altura golpe en su cabeza, cuando trabajaba en petrolera, contratado por Alisales 2012 consorcio con Ecopetrol.

Refiere su hermano que, en el 2015 en Orito putumayo, lo encontraron en situación, abandono por su familia, con alteración del comportamiento, desde esa época esta con su familia en Mocoa. Actualmente en atención interdisciplinaria por odontología pues perdió su dentadura, tiene ojo caído derecho, atención por fonoaudiología, tiene problemas del tímpano, con psiquiatría, trabajo social, terapeuta ocupacional, psicología, internista, neuropsicología

Independiente en sus actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, se levanta se toma los medicamentos, se baña se viste, ayuda a la mama a lavar la loza, barrer, requiere supervisión. Le gusta crucigramas. Le da miedo salir a la calle, ya que cuando lo hace, se pierde. Actualmente vive con su mama, su papa falleció por covid en agosto de 2020, su hermano los acompaña frecuentemente.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ Dictamen: 18123487 - 5728 Página 4 de 7

60,00%

En cuanto al rol laboral y otras áreas ocupacionales, se revisan los puntos asignados en el Título II, se considera que el rol laboral actual corresponde a cambio de rol o de puesto de trabajo con limitaciones y restricciones graves para ejecutar las tareas habituales. Precariamente autosuficiente. Se asignan las otras áreas ocupacionales tomando en cuenta sus limitaciones para el aprendizaje, comunicación, cuidado personal y vida doméstica 21.4%

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en:

Lev 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.

Decreto 917 de 1999, Manual único de calificación.

Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.

Lev 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.

Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.

Decreto 1072 de 2015, Decreto único sector trabajo.

Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 58 años. Cesante desde hace 6 años cargo anterior Coordinador de salud ocupacional en ALCALDÍA DE ORITO, vinculado por 1 año inicio a presentar cambios de comportamiento desde 2015 caminando desnudo en al calle, valorado por Otorrino le tomaron RNM de cerebro que reporto hallazgos inespecíficos posiblemente relacionado con evento isquémico, valorado por Psiquiatría en 2017 quien cursa con los siguientes diagnósticos: Trastorno de ansiedad, Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Hipermetropía.

En relación con las deficiencias se realiza calificación por Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Hipermetropía

No se otorga puntaje por Trastorno de ansiedad dado que esta en el capitulo 13 eje 1

Decreto 1507 de 2014 Numeral 13.3.3 literal 4 "Calificar solamente el cuadro o síndrome clínico con mayor valor porcentual de deficiencia del (Eje I); Igualmente se tendrá en cuenta, un solo trastorno de la personalidad o discapacidad intelectual (Eje II), el de mayor valor porcentual, cuando existan varios"

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias Diagnósticos y origen CIE-10 Diagnóstico Diagnóstico específico Fecha Origen Enfermedad común F322 Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos Enfermedad común H520 Hipermetropía Enfermedad común Trastorno de ansiedad, no especificado F419 **Deficiencias** Deficiencia Capitulo Tabla **CFP** CFM1 CFM2 CFM3 Valor CAT Total Deficiencia por agudeza visual 11 11.1 NA NA NA 12,00% 12,00% Valor combinado 12,00% Deficiencia Capitulo Tabla **CFP** CFM1 CFM2 CFM3 Valor CAT **Total** 13 NA NA 60,00% 60,00% Deficiencia por trastornos del humor (Eje I) 13.2 NA Valor combinado 60,00% Valor deficiencia Capítulo 12,00% Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.

Calificado: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ Dictamen: 18123487 - 5728 Página 5 de 7

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

64,80%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 -

CFP) + (CFM3 - CFP)

A 0.0 No hay difficultad, no dependencia.

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

A + (100 - A) *

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

32,40%

C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

	ol			

Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	18,50%
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones del rol laboral	15

B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

11 0,0	140 may difficultion, no dependencia.	2 0,1 21101112111211211					,						
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad c	completa, dep	endencia com	pleta.							
	1. Aprendizaje y aplicación del	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total	
d1		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	1000	
	conocimiento	0	0	0	0.2	0.2	0	0	0	0.2	0.2	0.8	
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	m	
d3	2. Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	Total	
		0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0	0.4	
		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total	
d4	3. Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	Total	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	70-4-1	
d5	4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	Total	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0.4	
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	700 . 4 . 3	
d6	5. Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	Total	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.2	0	θ	1.3	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

2.9

Valor final título II 21,40%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I 32,40% Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II 21,40% 53,80% Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)

Fecha de estructuración: 24/07/2017 Origen: Enfermedad Riesgo: Común

Fecha declaratoria: 07/12/2021

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de reporte de prueba Neuropsicológica

Nivel de perdida: Invalidez Muerte: No aplica Fecha de defuncion:

Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No Ayuda de terceros para ABC y AVD: Si aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: Si Enfermedad degenerativa: No aplica Enfermedad progresiva: No aplica

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

8. Grupo calificador

- FI

Jorge Alberto Alvarez Lesmes

Médico ponente

Médico

Aldy

Ana Lucia Lopez Villegas Médica

Doris Oliva Rueda Quintero Terapeuta Ocupacional borrader sevencie 22 tutela



¿Se han vulnerado los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y mínimo vital del agenciado, por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, por no otorgar a la fecha la pensión por invalidez?

7.3. SOLUCIÓN.

De manera preliminar es necesario hacer unas precisiones generales en torno a la acción de tutela, en este sentido, la H Corte Constitucional en la sentencia T-407/2002, señaló: "Para que la acción de tutela proceda es indispensable demostrar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que se invocan y que no exista otro medio de defensa judicial con la idoneidad y eficacia del amparo constitucional para proteger los derechos que se estiman quebrantados¹". Para el caso particular, con el libelo introductorio se presentan sendas pretensiones, las cuales, conforme su objeto, se determina que son ampliamente contrapuestas, toda vez que, como pretensión principal se solicita ordenar a la JRCI, emita en un tiempo de 48 horas dictamen sobre la Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial, teniendo en cuéntalos hechos narrados, y como segunda, se solicita se ordene a los accionados o a quien corresponda, reconocer y dar inmediatez al amparo de pensión por Invalidez de Miller Narváez, con beneficiosa la seguridad social dentro del menor tiempo, por la naturaleza de las pretensiones. Desconociendo que el trámite de la segunda, se encuentra soportado en la viabilidad o existencia del dictamen objeto de la pretensión primera.

En este orden de ideas, conocido la naturaleza de las pretensiones de la acción de tutela, este Juzgado optará por realizar estudio separado de las dos principales, tomándolas como principales y subsidiarias respectivamente. En lo referente a la pretensión primera de la acción de tutela, el apoderado del extremo activo solicita ordenar a la JRCI, emita en un tiempo de 48 horas dictamen sobre la Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial, teniendo en cuéntalos hechos narrados, por lo cual, se pasa a resolver.

La Juta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, mediante dictamen No. 18123487-5728., del 07 de diciembre del año 2021, concluyó, que la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Narváez Rodríguez es:

- 1. Diagnóstico: episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos-Hipermetropía Trastorno de ansiedad no especificado.
- 2. Origen: Enfermedad Común.
- 3. Pérdida de Capacidad Laboral: 53.80%
- 1 Eacha de Estructuración 01 de julio de 0017

Jurídica - Junta Regional Bogota

De:

Notificaciones Sala 3 - Junta Regional de Bogota < notificaciones, sala 3

@juntaregionalbogota.co>

Enviado el:

martes, 7 de diciembre de 2021 1:17 p. m.

Para:

cafenar67@gmail.com

CC:

fanny.alfonso@juntaregionalbogota.co;

notificaciones.revision@juntaregionalbogota.co; apoyo.recursos3 @juntaregionalbogota.co; juridica@juntaregionalbogota.co

Asunto:

NOTIFICACION DE DICTAMENEN: SEÑOP NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR C.C.

18123487 SOLICITUD DIRECTA JRCIBC 07 DE DICIEMBRE DE 2021

Datos adjuntos:

MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ - Calificación perdida capacidad laboral y

ocupacional (1).pdf

Buenas Tardes, envió el Dictamen emitido por esta Junta Regional en Aud. 07 DE DICIEMBRE DE 2021 por la sala 3 por favor confirmar recibido Para continuar con el proceso.

En caso de no estar de acuerdo alleguen los Recursos y/o cartas ejecutorias al siguiente correo electrónico institucional: radicacion@juntaregionalbogota.co. Le agradezco.

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021

Señores:

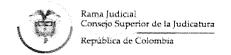
NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR

En la referida notificación, se hicieron dos salvedades importantes a saber:

Se advierte que, proceden los Recurso de Reposición y/o Apelación, presentados por cualquiera de ios interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, directamente o por intermedio de sus apoderados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente correo electrónico, sin 1. que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad.

Es importante aclarar que, UNICAMENTE, no procederán los recursos mencionados anteriormente, en os casos en que el dictamen se haya proferido en virtud de una solicitud personal en el que se tenga como objeto reclamar un derecho a para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, entidades bancarias o compañía de seguros, personas con derecho a las 2. prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

Las anteriores salvedades, dejan claro que la procedencia de los respectivos recursos se encuentra supeditada a la forma como se solicitó la práctica del dictamen, si fue por controversia suscitada entre el empleador y el trabajador, o si fue pretendida por este, con la intención de aportarla como prueba en procesos judiciales, administrativos o en marco de la ley 418 de 1997. Este Despacho desconoce, por falta de material probatorio como fue la solicitud para llevar a cabo la calificación de la pérdida de capacidad laboral, sin embargo, de los supuestos facticos esgrimidos en la tutela, se logra determinar que esta se realizó de



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, por estar estructurada en un origen común. Sobre la ejecutoria de estos dictámenes, el artículo 2.2.5.1.43., del decreto 1070 de 2015, establece:

(...) Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando: 1. Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación; 2. Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente capítulo; 3. Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados (...).

Si bien, la jurisprudencia constitucional reconoce la seguridad social como un derecho fundamental y como un servicio público a cargo del Estado y a favor de sus administrados "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley². No por ello puede este Despacho desconocer, que en el presente caso se encuentra acreditada la notificación del multidescrito dictamen, sin que en el término de su ejecutoria se haya presentado recurso alguno, por lo cual, la única forma de controvertirlo, es atreves de la jurisdicción ordinaria labora³.

No con esto desconoce el Despacho, que en el presente asunto la parte activa es una persona de especial protección constitucional por su estado de discapacidad⁴, lo que hace menos riguroso el estudio de procedibilidad⁵ de la acción de tutela, sin embargo, si se censura que con el libelo demandatorio no se haya acreditado la presentación de recursos, y mucho menos se haya propuesto inconformidad ante el dictamen de citas, optado el accionante, de forma inmediata, por emplear la acción de tutela como mecanismo para la prosperidad de sus pretensiones, sin antes formular trámite alguno ante la JRCI de Bogotá y Cundinamarca, circunstancia ultima, que se encuentra desacreditada. Motivo por el cual, este Despacho declarará improcedente, en este sentido, la Acción Constitucional de estudio.

En lo referente a la segunda pretensión, <u>Se ordene a los accionados o a quien corresponda, reconocer y dar inmediatez al amparo de pensión por Invalidez de Miller Narváez, con beneficiosa la seguridad social dentro del menor tiempo, por la naturaleza de las pretensiones.</u> Del material probatorio aportado con la solicitud de amparo constitucional, la parte activa acreditó que presentó solicitud de reconocimiento de pensión por invalidez en favor de su hermano, como a continuación se ilustra:

² Articulo 48 superior.

³ Parágrafo único del artículo 2.2.5.1.42., del decreto 1072 de 2015. Frente al dictamen proferido por las Junta Regional o Nacional solo será procedente acudir a la justicia ordinaria cuando el mismo se encuentre en firme



Detailes de la Solicitud Pensiona

A continuación el detalle de cada uno de los pasos que componen la proceso de solicitud pensional.



El pasado 02/03/2022 se radico en la oficina PASTO la selectud per invalidez con húmero de expediente PI 49843.

La validación de tus documentos finalicó , abasa el proceso en incuentra en iteórición jurídica. Les solicitud perisional está siendo atendida por uno de nuestras abegados, quen valida el cumplimiento de los requisios legatas.

Hay pandiante qui entreger les siguientes documentes:

MILLER YOMAR RODRIGUEZ

NARVAEZ

- Cuestignario Erromite (Decumento

es sobs entregar los documentos salcitados en la oficina mas cercana, para que el proceso siga avanzando.

Conforme la imagen de citas, dicha solicitud fue radicada el día 02 de marzo del año en curso, esto es, hace dos meses y cuatro días; dentro de este término se han surtido las siguientes comunicaciones, por parte de la administradora del fondo de pensiones:

Comunicación del 07 de marzo de 2022:

De acuerdo a su solicitud pensional por Invalidaz, le informamos que si bien Usted aporta el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) No. 118123487-5728 de fecha 2021/12/07 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidaz de Bogotá, este documento no ha sido tenido en cuenta por la compañía Aseguradora que es la responsable de completar el capital necesario para financiar su pensión, como lo estipula la norma.

2/mail.googia.com/mail/u0/7ik=0:558d3a348/vvw-pi8zearch~all8perminid=0resc+5/3A17266722963187702098dsqr=18.smpt=mag-f9/2A172667229631.

... 7/

22, 15:43

Grisii - Respuesta a su requerimiento



De acuerdo con la fecha de estructuración de su invalidez, la Compañía Aseguradora responsable para el pago de la suma adicional es Seguros de Vida Alfa S.A., la cual ostenta la calidad de parte interesada dentro del proceso de calificación del estado de su invalidez, quien a su vez no validó el dictamen presentado y objetó el pago de la suma adicional, ya que afirma que no fue notificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá del proceso de

apelación que se ha surtido, en clara contravención a la norma. Razón por la cual no es posible atender tayorablemente su solicitud pensional en estos momentos.

Ahora bien, para subsanar este inconveniente Usted debe presentar la documentación que sinvo de base para la calificación de su estado de invelidoz debidamente actualizada, esto es: la historia clínica y demás soportes médicos que fueron presentados a la Junta Regional de Calificación de Invelidoz de Bogotá. Lo anterior para efecto de adelantar el proceso de notificación ante la Compañía Aseguradora.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso Trabajamos dia a dia de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos. [3]{4](5]

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado. [6]



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, por estar estructurada en un origen común. Sobre la ejecutoria de estos dictámenes, el artículo 2.2.5.1.43., del decreto 1070 de 2015, establece:

(...) Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando: 1. Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación; 2. Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente capítulo; 3. Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados (...).

Si bien, la jurisprudencia constitucional reconoce la seguridad social como un derecho fundamental y como un servicio público a cargo del Estado y a favor de sus administrados "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley². No por ello puede este Despacho desconocer, que en el presente caso se encuentra acreditada la notificación del multidescrito dictamen, sin que en el término de su ejecutoria se haya presentado recurso alguno, por lo cual, la única forma de controvertirlo, es atreves de la jurisdicción ordinaria labora³.

No con esto desconoce el Despacho, que en el presente asunto la parte activa es una persona de especial protección constitucional por su estado de discapacidad⁴, lo que hace menos riguroso el estudio de procedibilidad⁵ de la acción de tutela, sin embargo, si se censura que con el libelo demandatorio no se haya acreditado la presentación de recursos, y mucho menos se haya propuesto inconformidad ante el dictamen de citas, optado el accionante, de forma inmediata, por emplear la acción de tutela como mecanismo para la prosperidad de sus pretensiones, sin antes formular trámite alguno ante la JRCI de Bogotá y Cundinamarca, circunstancia ultima, que se encuentra desacreditada. Motivo por el cual, este Despacho declarará improcedente, en este sentido, la Acción Constitucional de estudio.

En lo referente a la segunda pretensión, <u>Se ordene a los accionados o a quien corresponda, reconocer y dar inmediatez al amparo de pensión por Invalidez de Miller Narváez, con beneficiosa la seguridad social dentro del menor tiempo, por la naturaleza de las pretensiones.</u> Del material probatorio aportado con la solicitud de amparo constitucional, la parte activa acreditó que presentó solicitud de reconocimiento de pensión por invalidez en favor de su hermano, como a continuación se ilustra:

² Articulo 48 superior.

³ Parágrafo único del artículo 2.2.5.1.42., del decreto 1072 de 2015. Frente al dictamen proferido por las Junta Regional o Nacional solo será procedente acudir a la justicia ordinaria cuando el mismo se encuentre en firme



presente mecanismo es improcedente para dirimir conflictos de naturaleza económica que no tengan trascendencia iusfundamental, pues la finalidad del amparo constitucional es servir de instrumento de salvaguarda iusfundamental, más no como mecanismo encaminado a resolver controversias de estirpe contractual y económico, por cuanto para esta clase de contiendas, existen en el ordenamiento jurídico las respectivas acciones y recursos judiciales previstos por fuera de la jurisdicción constitucional. Los únicos casos en que excepcionalmente la acción de tutela pueda llegar a desatar pretensiones y conflictos de tipo económico o contractual, es porque consecuencialmente concurre la defensa de una garantía fundamental, de manera que, para lograr su efectiva protección, el juez de tutela debe definir aquellas controversias⁶(...)

Por lo expuesto, esta pretensión será denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (P), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO acceder por improcedente, a la solitud de amparo constitucional presentada por el Sr. CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ, en representación de su hermano Sr. MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ, en lo referente al Derecho fundamental al debido proceso contra la Junta Regional de Calificación de Invalides de Bogotá y Cundinamarca.

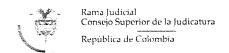
SEGUNDO.- NEGAR la solitud de amparo constitucional, presentada por el Sr. CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ, en representación de su hermano Sr. MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ, en lo referente a los Derechos fundamentales a UNA VIDA DIGNA, A LA SEGURIDAD SOCIAL y al MÍNIMOVITAL, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- De no ser impugnada la presente decisión, a más tardar el día siguiente a su ejecutoria, **REMITIR** el expediente original a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se hayan surtido los trámites descritos en los numerales anteriores, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales Mocoa - Putumayo

JPCL - 22 Oficio No. 0748 Mocoa, 02 de mayo de 2022

Miller Yomar Narváez Rodríguez - Agente oficioso Carlos Felipe Narváez Rodríguez - Accionante

E-mail. cafenar67@omail.com

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 860014105001-2022-00086-00

Accionante: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ

Accionada:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA

Y CUNDINAMARCA

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y notificación le informo que mediante Sentencia No. 039 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, se resolvió:

"PRIMERO. NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de amparo solicitada a través de agencia oficiosa por el señor MILLER YOMAR NARVÁEZ RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LIBRAR, por la Secretaría de este Despacho, las comunicaciones de que trata el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

TERCERO. Si esta sentencia no fuera impugnada dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se hayan surtido los trámites descritos en los numerales anteriores, previas las anotaciones en los libros radicadores.." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MONICA RAQUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Juez (E)."

Atentamente;

LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA Citador

Nota: Adjunto. PDF Sentencia No. 039 del 29-04-2022 en veintiséis (26) folios.

Su respuesta será recepcionada directamente en el correo institucional del Juzgado: impcl01moc@notificacionesri.gov.co

Mocoa, 16 de enero de 2020

Señores

ARL-SURA

JUNTA REGIONAL Y/O NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOCTA D.C. Y C.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS NACIONALES

Yo, NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR Varon, mayor de edad, con cedula de ciudadanía N. 18.123.487 de Mocoa, residente en Mocoa, de estado civil casado, obrando en mi propio nombre, doy PODER AMPLIO Y SUFICIENTE (ESPECIAL), A MI HERMANO CARLOS FELIPE NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.990.940 de Pasto de ocupación independiente, de estado civil casado, también residente en Mocoa; para que en mi nombre y representación actué y me represente, y/o sustituya este poder si fuere necesario.

Lo anterior con el ánimo de alcanzar ante quien corresponda todos mis derechos legales y constitucionales en temas de prestaciones sociales y/o cesantías, obtener pensión por invalidez y/o vejes; y todo aquello que las normas legales me otorgue.

El presente poder se fundamenta por no encontrarme en un estado de salud que me posibilite de atender de manera personal mis solicitudes.

atender de manera personal mis solicitudes. Agradezco toda atención al presente poder. DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y Мосол exhibió la C.C. N y declaro que la fi ico es cierte NARVAEZ RODRIGUEZ MILLER YOMAR C.C.NO.18.123.487 DE Mocoa Nota Esta diligencia notarial se realiza a solicitud gapresa UNICO el interesedo (a) ILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y NARVAEZ/RORIGUEZ CARLOS FELIPE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLI NOTARIO UNICO DEL CI C.C.N. 12,990,940 DE Pasto exhibió la C.C. No. _

y declaro que la firma ; documento son suyas y s

FIRMAY HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia netarial Se realiza a soligitud expresa Del Interesado (a)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21380

En la ciudad de Mocoa, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Mocoa, compareció:

MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018123487 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



- Firma autógrafa -----



5j4f4z26xymn 21/01/2020 - 14:19:11:760

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ y que contiene la siguiente información PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.





LUIS HERNÁN BOBADILLA CASTRO Notario Único del Círculo de Mocoa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 5j4f4z26xymn

